TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2022

LXIV Legislatura 01 de diciembre de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV01122022

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	01	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	PRESENTE EN LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	R	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

01 – DICIEMBRE - 2022

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA A LA ELABORACIÓN DE TACOS DE CANASTA Y A LA FERIA DEL TACO DE CANASTA DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **LSE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES AL CARGO DE MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

13. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

14. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 24 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	01	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**27ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta de la Vigésima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintinueve** de noviembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **veintinueve** de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón, actuando como secretarios los diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Fabricio Mena Rodríguez; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueba la desincorporación de una fracción del terreno no. 4, del inmueble denominado La Hacienda San Bartolomé del Monte, ubicado

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

en el Municipio de Calpulalpan, y se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para la realización del Décimo Cuarto Parlamento Infantil Tlaxcala 2023; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **6.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la Síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticuatro** de noviembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticuatro** de noviembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a

favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticuatro** de noviembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide al público asistente, guarde orden en esta sesión. Ciudadana le comento, con fundamento en el artículo 48 solicitamos a los diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, son la comisión que los atenderá, continuamos con la sesión. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de

acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Juan Manuel Cambrón Soria.** Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la desincorporación de una fracción del terreno no. 4, del inmueble denominado La Hacienda San Bartolomé del Monte, ubicado en el Municipio de Calpulalpan, y se autoriza a la titular del**

Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación. Con fundamento a lo establecido en los artículos 103 y 105, a efectos de corroborar la asistencia de diputados y diputadas, se procede a pasar lista de asistencia; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, gracias Secretaria, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: De acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto de la votación es, quince** votos a favor y **cero** en contra); enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria para la realización del Décimo Cuarto Parlamento Infantil Tlaxcala 2023;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; a continuación la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; enseguida la Presidenta dice, con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter

de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de

Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Del oficio que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en el que solicita permiso para ausentarse de la sesión que se está llevando a cabo, se autoriza se retire a la hora señalada en su respectivo oficio. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a**

la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Posteriormente la Presidenta

dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: **Secretario** dice, oficio C.J. 1955/2022, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, por el que solicita a esta Soberanía que el próximo domingo cuatro de diciembre del año en curso comisione a quien determine, para recepcionar el documento que contiene el Primer Informe de Actividades del Poder Ejecutivo. **Presidenta** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención. Secretario** dice, copia del oficio DESPACHO/0718/2022, que dirige Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que se realizará la modificación presupuestal acorde al comportamiento presupuestario de ingresos y egresos con corte al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como el cierre del mismo. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia de los oficios PMCJC/DP/398/2022 y PMCJC/DP/397/2022, que dirige el C.P. Eddy Roldan

Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita de cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio PMCJC/DP/419/2022, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita copia simple del currículum y cédula profesional de los auditores habilitados y/o comisionados para fiscalizar la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio MXICOH/PDCIA/217/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática y se dé pronta solución a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretario** dice, oficio SM/651/21-24, que dirige la Prof. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual solicita a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto de veinticinco unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** dice, oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita a esta Soberanía una reunión con todos los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, para tratar asuntos relacionados con la cuenta pública de dicho Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretario** dice, oficio MSIX/TES/117/2022, que dirige el C.P. Saúl Hernández, Tecozahuatzi, Tesorero del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a través del cual informa a esta Soberanía que fue designado como Tesorero Municipal, adjuntando documentación para cumplir debidamente con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, oficio sin número que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Secciones Tercera y Segunda del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, por el que solicitan a esta Soberanía que no se apruebe la cuenta pública del Municipio del ejercicio fiscal dos mil vientidós, así como se les entregue

las participaciones del gasto corriente. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, oficio sin número que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Secciones Tercera y Segunda del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, por el que solicitan a esta Soberanía señalar día y hora para la ratificación del Dictamen en Grafoscopía y Estudio de documentos que se encuentra en el expediente de nulidad de actas. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 229/2022. Secretario** dice, escrito que dirigen el Presidente de Comunidad de San Juan Totolac, los representantes de Grupo de Panaderitos denominados "Doña Carmen", Gremio de Panaderos, Unión de Tahoneros, Grupo de Artesanos del Pan de Fiesta, Cronista Comunitario Antropólogo de la Comunidad, a través del cual, solicitan a esta Soberanía se decrete oficialmente, la Danza de los Panaderitos de San Juan Totolac, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Fomento Artesanal y MIPYMES para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** dice, escrito que dirigen la Comisión de Vecinos del Municipio de Zacatelco, por el que solicitan a esta Soberanía la revisión y revocación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco dos mil veintitrés, por contener apartados que tiene que ver con la implementación de entrega de servicios a entidades particulares y la colocación de parquímetros. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, escrito que dirige al C.P. Enrique Barrientos Hernández, por el que informa a esta Soberanía que presentó su renuncia voluntaria al cargo de Tesorero del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, escrito que dirige la Lic. Anel Bañuelos Meneses, Magistrada Interina, a través del cual presenta a esta Soberanía renuncia voluntaria e irrevocable al nombramiento de Magistrada Interina adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** dice, circular Número 29, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa a esta Soberanía que el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, asume el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura. Presidenta dice, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - Para

desahogar el último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **diecisiete** minutos del día **veintinueve** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el **primer** día de diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta y Vicepresidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - -

C. Leticia Martínez Cerón
Dip. Presidenta

C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Vicepresidenta

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Secretario

C. María Guillermina Loaiza Cortero
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

	FECHA	01	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27ª.	
No.	DIPUTADOS	24-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXIV LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES.

El que suscribe Diputado Lenin Calva Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales como Legislador y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos de América Latina y el Caribe están experimentando una metamorfosis en su modo de gobernar y sus estructuras de gestión. Estos cambios son necesarios para atender mejor las crecientes expectativas de ciudadanos cada vez más exigentes con la calidad de servicios que esperan y demandan del estado.

Los ciudadanos quieren que el estado les simplifique los trámites públicos, reduzcan tiempos, quieren reglas claras, procesos simples y resultados visibles. A su vez, el estado debe reinventarse constantemente para lograr cerrar la brecha entre una sociedad cada vez más digitalizada y una burocracia a veces desconectada y con una tramitología excesiva. La gestión del sector público está experimentando una gran transformación e importantes innovaciones precisamente para cerrar las brechas entre las expectativas de los ciudadanos y sus capacidades para atenderlas.

El buen gobierno debe ser cada vez más efectivo, eficiente y abierto, sustentar sus políticas públicas en mayor evidencia y fortalecer su capacidad de ejecución de las mismas. Debe ser abierto, transparente y participativo en su modo de actuar; debe ser eficiente en su visión estratégica y gestión interna; y debe ser efectivo en la provisión de sus servicios públicos buscando soluciones a los problemas cotidianos de la gente.

Los estados deben tener al ciudadano al centro de sus preocupaciones y por ende el fortalecimiento de la democracia implica la necesidad de edificar instituciones fuertes que sean las columnas del Estado de derecho, pero además, deriva en la construcción de una ciudadanía responsable hacia la esfera de lo público. Esto significa, por tanto, que no basta la alternancia política para acceder a la democracia.

Existe una gran necesidad de los gobiernos y sus instituciones por ofrecer información de manera directa, para cumplir con su obligación de rendir cuentas, con el propósito de que las instituciones se enfoquen en los ciudadanos para transparentar, optimizar y agilizar procesos y servicios. Estos aspectos han promovido el uso de forma acelerada de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC’S) para incorporar documentación electrónica, tanto para la

industria privada como para las organizaciones gubernamentales y para los ciudadanos en general, las cuales son apoyadas por arquitecturas diseñadas para trabajar en condiciones óptimas, utilizando herramientas para la gestión y el desarrollo de modelos apropiados a las necesidades de las instituciones de gobierno que resuelven asuntos relacionados con la interoperabilidad, seguridad, compatibilidad y acceso en torno a la postura del Estado y la ciudadanía en su encuentro con la llamada “era digital”.

El uso de las TIC’s en las actividades gubernamentales se ha extendido de manera global aunque siguiendo una heterogeneidad de patrones y pautas, de tal forma que su impacto en la transformación de este importantísimo ámbito ha sido paulatino, no obstante, en los últimos 15 años muchas estrategias de ~~r~~ reingeniería de las administraciones públicas han considerado su implementación, sirviendo incluso para contar con bases de datos para registro de empleados, adscripción, adquisiciones y control del gasto público, hoy más que nunca necesarios en los nuevos esquemas de gobernanza en nuestro país, para combatir la corrupción y evitar el derroche de dinero público.

Con relación al uso de las TIC´S, los artículos 3º, fracción V y 6º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Así mismo, tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, último párrafo, establece:

"...las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.".

En esa tesitura, el 25 de septiembre del año 2015, con motivo de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, los líderes mundiales de más de 190 países entre ellos México, aprobaron el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en el cual se incluyen 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, impulsar la educación de calidad, la industria, innovación e infraestructura, a través de metas específicas que deben alcanzarse en los próximos años.

Cabe destacar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9 de la Agenda 2030, está centrado en "construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, incluyendo entre sus metas **"aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a internet".**

Respecto al rubro de Mejora Regulatoria, según datos del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, elaborado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria en 2019, Tlaxcala obtuvo una calificación de 1.67 de un máximo de 5.00, calificación por debajo del promedio nacional de 2.59, resultado que la ubicó en la posición 30 en el país.

Dicho indicador se compone de tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas, la primera referente al marco normativo que da sustento a la política de Mejora

Regulatoria, la segunda a los órganos y autoridades que implementan la política pública, mientras que la tercera alude a las políticas públicas implementadas en materia de Mejora Regulatoria.

Por lo que, derivado de los resultados del diagnóstico, se detectaron diversas áreas de oportunidad, las cuales se pretenden atender con la presente iniciativa con la finalidad de consolidar la política pública de mejora regulatoria en el Estado de Tlaxcala y sus municipios procurando un desarrollo en la entidad, en aras de incrementar la competitividad y el desarrollo económico sostenible.

En el orden subnacional, la calificación promedio fue de 2.59%, con una distribución de 16 entidades por encima y 16 entidades por debajo del promedio. El resultado muestra dos elementos importantes: el número de entidades que se encuentran por encima y por debajo del promedio es equitativo, y el pilar que mayores retos arroja es el de Herramientas, pues cuenta con una calificación de 36% del máximo posible, mientras que los pilares de Políticas e Instituciones obtuvieron 79% y 68% respectivamente.

Lo anterior nos indica que, hubo un importante avance en la calidad de las leyes e instrumentos normativos de las entidades federativas, sin embargo, aún se identifican importantes áreas de avance en cuanto a la implementación concreta de las herramientas de mejora regulatoria.

Adicionalmente a estos resultados que es importante atender, es necesario incorporar en el marco normativo la promoción de mejores prácticas en el ámbito local alineadas con los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y en concordancia con la estrategia de la entidad que ha establecido como prioridades el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Es importante señalar que la estrategia de mejora regulatoria podrá consolidarse a través de la inclusión de acciones y prácticas que se han considerado en el marco de la política de innovación gubernamental las cuales incluyen órganos e instrumentos administrativos para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones que involucran la experiencia del ciudadano y del servidor público.

La Mejora Regulatoria se ha convertido en una política pública de enorme relevancia para el impulso de una economía diversificada e innovadora a través de un Estado incluyente y moderno, con un marco regulatorio claro, trámites simples e instituciones con procesos ágiles, acciones reflejadas en la vida cotidiana del ciudadano mediante interacciones transparentes y participativas entre estos y su gobierno.

Además, la pretensión es que la mejora regulatoria termine con trámites engorrosos, burocráticos y por demás fastidiosos para la ciudadana, porque implican pérdida de tiempo, son costosos y generan molestia a la sociedad.

Si bien Tlaxcala, cumplió en su momento con la homologación con la Ley General mediante la expedición de la ley local de la materia, es, necesario realizar su actualización dadas las circunstancias que vive actualmente nuestra entidad con el uso de las tecnologías de la información y la mayor apertura de la comunicación, que por ende aumentaron las exigencias ciudadanas, aunado a que la pandemia y el confinamiento nos mostraron los puntos débiles de las instituciones, en razón de que la ciudadanía se encontraba imposibilitada para realizar cualquier trámite gubernamental, en obviedad de que requería movilidad y contacto personal.

Uno de los retos de esta nueva era, es mejorar la cobertura de los servicios a la ciudadanía, e incentivar el uso de las tecnologías de la información, en aras de

tornar más funcional, dinámica y eficiente, la interacción con los ciudadanos conforme a los modelos de administración pública modernos, con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas ciudadanas.

Por lo que mediante la presente iniciativa se pretende, consolidar al gobierno a través de una estrategia digital, en la que los trámites gubernamentales estatales y municipales, puedan realizarse con eficacia y eficiencia de manera remota, a cualquier hora, sin que sea necesaria la presencia física del ciudadano.

Aunado a lo anterior, se incorporan los principios que regirán a la Mejora Regulatoria, que permita definir la ruta de esta política local a implementar por las autoridades estatales y municipales, acorde con sus objetivos, ente los cuales se contemplan los siguientes:

1. Mayores beneficios que costos para la población.

2. Simplificar, reducir o eliminar al mínimo posible, tiempos y costos en los trámites y servicios gubernamentales.

3. Eliminar la duplicidad y la discrecionalidad en los trámites administrativos;

4. Promover la eficacia administrativa gubernamental.

5. Impulsar y promover el uso de las Tecnologías de la Información.

6. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

7. Fomentar la competitividad y el empleo.

8. Promover la libre concurrencia y competencia económica.

9. Impulsar la máxima publicidad y utilidad de los servicios y trámites administrativos gubernamentales, y.

10. Todos aquellos principios relacionados con el objeto de la Ley.

Con estas reformas y adiciones, además, se busca incluir a los municipios en esta dinámica digital, al ser el orden de gobierno más cercano a la población, que le permita mantener contacto permanente con la población a través del uso de las Tecnologías de la Información.

El Estado de Tlaxcala comenzó a vivir una transformación, la cual es necesario fortalecer a través de la implementación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en materia de Mejora Regulatoria, rompiendo las barreras de la brecha digital para facilitar, hacer más accesible y propiciar el buen manejo de la información, con transparencia, poniendo al centro de los beneficios de toda acción gubernamental a la población tlaxcalteca.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción primera, 7, 9 fracción segunda y 10 apartado A fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Se **REFORMAN** el artículo 2, las fracciones XVIII y XIX del artículo 5; y se **ADICIONAN:** los artículos 2 Bis, 4 Bis, la fracción XX del artículo 5 recorriendo en su orden la

subsecuente y el artículo 10 Bis, todos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene como objeto establecer **los principios,** mecanismos de planeación, diseño, coordinación, implementación, evaluación y comunicación para impulsar la Mejora Regulatoria, que contribuya a que el Estado de Tlaxcala cuente con regulaciones claras, de fácil cumplimiento, que impongan los mínimos costos con el máximo beneficio social y que promuevan la competencia, la productividad, la innovación, el crecimiento económico y la participación social.

Así mismo, especifica las obligaciones de las autoridades Estatales y Municipales en la **creación y puesta en marcha de las políticas públicas de mejora regulatoria, para la implementación y funcionamiento efectivo de las tecnologías de la información, y los principios que regirán la mejora regulatoria.**

Artículo 2 Bis. La mejora regulatoria comprende los siguientes principios:

I. Mayores beneficios que costos para la población;

II. Simplificar, reducir o eliminar al mínimo posible, tiempos y costos en los trámites y servicios gubernamentales;

III. Eliminar la duplicidad y la discrecionalidad en los trámites administrativos;

IV. Promover la eficacia administrativa gubernamental;

V. Impulsar y promover el uso de las Tecnologías de la Información;

VI. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas;

VII. Fomentar la competitividad y el empleo;

VIII. Promover la libre concurrencia y competencia económica;

IX. Impulsar la máxima publicidad y utilidad de los servicios y trámites administrativos gubernamentales, y

X. Todos aquellos principios relacionados con el objeto de la Ley.

Artículo 4 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales, impulsarán y promoverán el uso y el aprovechamiento de las tecnologías de la información, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos a través de los sistemas digitales, que faciliten la interacción con la ciudadanía, implementando, en el ámbito de sus atribuciones, los programas y políticas que se generen en materia de gobierno digital, gestión de servicios digitales y participación ciudadana.

Artículo 5. …

I. a XVIII. …

XIX. Administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios**;**

XX. Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información, la Digitalización y la Innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, para generar alternativas o soluciones de mejora; y

XXI. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Consejo.

Artículo 10 Bis. La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, deberá asesorar gratuitamente a la ciudadanía, sobre el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para la atención de sus solicitudes y trámites administrativos gubernamentales, en el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. LENIN CALVA PEREZ.

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA A LA ELABORACIÓN DE TACOS DE CANASTA Y A LA FERIA DEL TACO DE CANASTA DEL MIUNICIPIO DE NATÍVITAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la elaboración de Tacos de Canasta y a la Feria del Taco de Canasta del Municipio de Natívitas, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado es rico en cultura, tradición y la generosidad a sus habitantes; el área gastronómica no es la excepción, se encuentra llena de misticismo y peculiaridades propios, porque siempre ha gozado de una gran variedad de ingredientes endémicos de nuestra tierra, que se transforman en platillos únicos en su tipo, como una expresión de la fusión de nuestro pasado indígena y nuestro presente como nación mexicana.

La variedad gastronómica de nuestra tierra que hoy nos caracteriza, es gracias a los miles de usos que se le han dado al maíz, al que nuestros antepasados indígenas le conferían origen divino, de ahí viene el nombre de *Tlaxcallan* en honor a *Tlaxcalli*, nombre en náhuatl de la tortilla, alimento ancestral y el más importante que conforma la base de nuestra alimentación y patrimonio alimentario por la mezcla de sabores, olores y colores que de él se obtienen.

También se sabe que Moctezuma utilizaba la tortilla como una cuchara para sostener la comida, las cuales eran preparadas sobre piedras calientes y decoradas con cochinilla, frijol y chile, mientras que las mujeres solían enviar comida y tortillas a los hombres que trabajaban largas horas en el campo para después calentarla y comerla a media jornada.

Para la llegada de los españoles, según Bernal Díaz Castillo, los banquetes organizados por Hernán Cortes para sus soldados se basaban en platillos de carne de cerdo y tortillas; de hecho, Coyoacán fue testigo de la primera taquiza de la historia, desde entonces se convirtió en el platillo base que se consumía en todas las zonas de conquista. Datos arqueológicos demuestran que sin el maíz nixtamalizado y con ello el uso de la tortilla, la mayoría de las preparaciones actuales no podrían existir.

Posteriormente en 1908, durante la época revolucionaria, ocurrió el surgimiento de los tacos acorazados, que eran preparados con una cama de arroz y guisado de chicharrón en salsa verde, milanesa de cerdo, mole verde, longaniza, papa con chorizo y otros más ingredientes.

Eventualmente hasta inicios de la década de los cincuenta del siglo XX, durante la crisis y la escasez de los empleados, los pobladores de San Vicente

Xiloxochitla, en el municipio de Natívitas, comenzaron a elaborar para su venta los famosos tacos de canasta, convirtiéndose en el lugar de origen de este manjar.

Se señala a Marcial Hernández[1], como el primero que se dedicó a la venta de tacos de canasta, enseñando esta actividad a muchos de los pobladores, para 1954 ya se estimaban 20 taqueros, y en la actualidad, setenta años después de su surgimiento, entre el ochenta y noventa por ciento de la población de dicha comuna, se dedica a la preparación y venta de tacos de canasta, aproximadamente más de cuatro mil personas subsisten de esta actividad, a los que se han sumado habitantes de otras comunidades de Natívitas como San Francisco Tenexyecac; además, resultado de la migración de connacionales se tiene registro de que ya hay gente realizando esta actividad en los Estados Unidos de América e incluso, en Europa[2].

Los tacos de canasta son un antojito-alimento que tiene un sabor cautivante y delicioso, son muy populares y se pueden encontrar fácilmente en cualquier local o puesto en las calles, entre sus beneficios se encuentra que son económicos, son fuente de energía, son un antojito-alimento muy delicioso y llenador y son fuente de carbohidratos (por la tortilla), vitaminas y minerales (por las verduras que se utilizan para las salsas y guisos).

Hacer tacos de canasta es un arte, pues son únicos, los más comunes son los de frijol, papa, chicarrón adobado y también hay quienes ofrecen de mole verde o picadillo.

Todos los días, por las calles de Natívitas, principalmente de San Vicente, se ven desfilar entre las siete u ocho de la mañana a decenas de taqueros que utilizan como medio de transporte su característica bicicleta para llegar a los puntos de

[1] https://www.milenio.com/politica/comunidad/tacos-de-canasta-sazon-de-tlaxcala-que-invade-al-pais
s[2] https://www.milenio.com/politica/comunidad/tacos-de-canasta-sazon-de-tlaxcala-que-invade-al-pais

venta en los municipios más cercanos, salen cargados de una canasta repleta de tacos y a los costados portan sus frascos de salsa roja y verde.

Tan solo, para dar abastecimiento a todos los taqueros, existen alrededor de quince tortillerías que deben garantizar el abasto a sus clientes que desde las primeras horas del día se encuentran formados esperando sus pedidos.

Al rellenar la canasta se le agrega aceite hirviendo que permite que los tacos se mantengan en buena temperatura durante la jornada completa, el plástico azul característico, varias capaz de papel estraza y una pieza de tela complementan un sistema de aislamiento sencillo para dejarlos sudar al menos una hora antes de servir, pues de esta manera los ingredientes darán un nuevo sabor a la tortilla.

En entrevista a medios de comunicación[3], diversos pobladores de San Vicente Xiloxochitla han relatado la trascendencia de esta práctica, como Don Cancelario Linares Bote que, a sus 72 años de edad, es uno de los taqueros que más años ha destinado a esta actividad que heredó de su padre, afirma que a los dieciocho años empezó a vender tacos y asegura que ser taquero no es fácil pues en su caso se levanta a las tres de la madrugada para que, junto a su esposa, comiencen a preparar sus guisos.

Aproximadamente a las 4:00 de la mañana tiene que estar formado en el establecimiento que le surte tortillas que utiliza para prepararlos y regresar media hora después y destinar aproximadamente dos horas para su elaboración de 400 a 500 tacos de canasta que son cubiertos con hule para conservar su calor.

Comenta, que conforme se fue fortaleciendo la venta de tacos los pobladores decidieron implementar la feria del taco desde el año 2005, la cual consiste en

[3] https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/tacos-de-canasta-de-san-vicente-para-mexico-593621.html

regalar tacos de canasta a las personas en agradecimiento por las ventas en el transcurso del año y pedir por el siguiente, inicia con el desfile de los taqueros acompañados de su patrón San Vicente y, una vez culminada la misa, con el estruendo de los cohetes, comienza la distribución en la plaza del pueblo regalando más de 3 mil tacos a los asistentes.

Sin embargo, debido a la importancia que esta celebración ha adquirido, en los últimos años ya no ha sido suficiente la plaza del pueblo para albergar a todos los asistentes, por lo que comenzaron a utilizar las calles aledañas e incluso los domicilios particulares, para regalar los tacos de canasta a los cientos de visitantes.

Comer es una necesidad biológica, sin embargo, cocinar es un acto cultural e histórico que identifica a una comunidad, es factor de cohesión familiar y social, es la línea más dinámica de cultura y la que define mejor la idiosincrasia de un pueblo, lo que constituye un poderoso elemento de identidad. La comida también es arte: la sutileza de los olores, el placer de los sabores constituye una manifestación social y religiosa.

El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra la sociedad un caudal de recursos que se heredan del pasado que se crean en el presente y se transmiten de generación en generación para su beneficio que abarca no solo el patrimonio material sino natural e inmaterial que son una riqueza frágil y como tal requieren políticas y modelos que preserven y respeten su diversidad.

Sin lugar a dudas, los tacos de canasta han obtenido un lugar único e irremplazable dentro de la gastronomía local, por ello, a través de esta iniciativa propongo declarar a la elaboración de tacos de canasta, como patrimonio cultural inmaterial, a fin de que, en conjunto comerciantes y autoridades, busquemos oportunidades de desarrollo y contribuyamos a la preservación y difusión de este

manjar, digno representante de la gastronomía y la cultura tlaxcalteca y ejemplo del trabajo duro que cientos de tlaxcaltecas realizan día con día para llevar el sustento a sus familias.

De esta manera, a través del acercamiento de su servidor con habitantes y comerciantes del Distrito Local XIV, se adjuntan a la presente iniciativa 2 mil 154 firmas de apoyo que se han suscrito como muestra de adhesión y respaldo a la presente declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara a la elaboración de Tacos de Canasta y a la Feria del Taco de Canasta del Municipio de Natívitas, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, a los Titulares de las Secretarías de Cultura y de Turismo y al H. Ayuntamiento de Natívitas, Tlaxcala, para su conocimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 241/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 241/2022, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, III, VII y VIII, 49 fracciones I y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de noviembre de 2021, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, presentada por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. Con fecha 16 de Noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el expediente parlamentario número LXIV 241/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 30 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”.**

2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

3. Que en el artículo 38, fracciones I, III y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias".**

5. Que la presente administración estatal en aras de alinearse con dicho eje y en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, las personas servidoras públicas deberán acatar y aplicar el marco normativo vigente, con el fin de generar confianza en la ciudadanía; por tanto, surge la necesidad de formular reformas, adiciones y la derogación a diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en las materias siguientes:

EN MATERIA DE DERECHOS

- **De la Secretaría de Finanzas:**

6. Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

- **De la Oficialía Mayor de Gobierno:**

7. Con la finalidad de cumplir con los servicios que demanda la población se adecuan algunos conceptos de servicios prestados por la Coordinación del Registro Civil relativos a la búsqueda retrospectiva de los actos registrales y a los registros extemporáneos.

Se desagrega la inscripción en el padrón de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, i) de obra pública y ii) de bienes y servicios, siendo de menor costo la inscripción para los segundos; además, de la adición de conceptos por la certificación de expedientes de licitaciones, adjudicaciones y/o adquisiciones; constancia de existencia de anotaciones marginales; constancia de inexistencia de anotaciones marginales; tarjeta de inexistencia de los actos registrales en el archivo central; copia certificada del original del libro del archivo central; actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional de Población (RENAPO); y

reimpresión de libros digitales para efectos de reposición.

Respecto de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se adicionan las fracciones XII BIS y XII TER con la finalidad de dar claridad en los cobros a las dependencias y entidades por la publicación de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos materia de su competencia y aquellas solicitadas por los Ayuntamientos que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, derogándose aquellas por cuarto y media plana, toda vez que no se llevan a cabo publicaciones con tal clasificación por parte de los Ayuntamientos.

Se realizan adecuaciones respecto de la venta de bases de licitación para la contratación de obra pública y adquisición de bienes y/o servicios e inscripción y refrendo en el padrón de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado.

- **Del Centro de Atención Infantil:**

Se realiza la adecuación de la denominación del Centro de Desarrollo Infantil, para quedar como Centro de Atención Infantil, en cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y se derogan los cobros de dicho Centro, por inscripción, cuota mensual por educando y reinscripción anual del nivel preescolar, permaneciendo únicamente por lactantes y maternal.

- **De la Secretaría de Infraestructura:**

Se agrega el concepto de “curso para la capacitación de los aspirantes a inscripción y renovación del registro como director responsable de obra o corresponsable”, a fin de garantizar la existencia de personal capacitado del ramo de la construcción responsable de la observancia de las leyes y reglamentos en la materia, en aquellas obras donde otorgue su responsiva.

- **De la Secretaría de Salud, a través de su Organismo Desconcentrado Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud:**

Derivado de la demanda de servicios, algunos implementados a partir de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se realiza una adecuación al catálogo de conceptos para ofrecer más y mejores servicios a la población, además de que en apoyo a la economía familiar y tlaxcalteca, se elimina el nivel 6, que correspondía al costo más elevado, además de disminuciones en el cobro de diversos conceptos.

- **Del Instituto de Catastro:**

Se realiza un ajuste de los conceptos para describir con exactitud el servicio que se presta por el Instituto de Catastro, como son: la certificación de documentos, avalúos catastrales, propuestas de planos sectorizados catastrales y la elaboración de propuesta de tablas de valores catastrales de terrenos y construcciones, en este último, se realiza una disminución del costo para incentivar la actualización de dichas tablas de valores.

Finalmente, se deroga el concepto de inscripción en el catastro o registro de modificaciones, en virtud de que el trámite se realiza directamente en el municipio correspondiente.

EN MATERIA DE INGRESOS

8. Respecto a los ingresos del Estado y la respectiva participación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, actualmente el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el artículo 299, establece únicamente el supuesto de percibir mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, no obstante, es necesario considerar aquel supuesto contrario; es decir, en el que el Estado perciba menores recursos en el transcurso del año por disminuciones en la recaudación derivada de fuentes locales o por menores participaciones e incentivos económicos.

A partir de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que tuvo como consecuencia que diversas actividades económicas se suspendieran, los ingresos del Estado fueron afectados negativamente, lo que llevó a realizar los ajustes correspondientes.

La presente iniciativa considera las condiciones ya descritas, a efecto de que los Poderes del Estado tengan la debida certeza jurídica para la distribución o disminución de sus ingresos.

EN MATERIA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

9. Por otro lado, se contempla la reforma al artículo 301 relativo a la modificación al presupuesto, que implique traspasos y/o ampliaciones del gasto público relacionados con programas, sectores, entes, proyectos y capítulos, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del diez por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos, que actualmente corresponde solo al cinco por ciento; el aumento del porcentaje para realizarlas, atiende a diversos factores como; el incremento de costos de productos y servicios derivadas de la inflación, entre otros, lo que además reducirá tiempos y optimización de recursos, así como mayor eficiencia en el ejercicio del gasto.

10. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, III, VII y VIII, 49 fracciones I y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

Es importante contar con normas jurídicas claras y precisas que no den pauta a la interpretación; delimitación de facultades de las autoridades fiscales para evitar arbitrariedades; eliminar posibilidades de la existencia de gestores para procedimientos personales de los contribuyentes y la regulación de las actividades de particulares que necesiten autorización del Estado.

Al respecto, y acorde con el compromiso asumido con la ciudadanía tlaxcalteca con el objetivo de dar pleno cumplimiento a las disposiciones referidas, fomentar la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, así como delimitar la actuación de la autoridad evitando hechos de corrupción, es necesario realizar la actualización del marco jurídico aplicable local, otorgando certeza jurídica en las diversas materias, siempre a favor del desarrollo del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV y la fracción V del artículo 155; el inciso c) de la fracción V, inciso c) de la fracción VII, el párrafo primero de la fracción XII, y las fracciones XVIII y XIX del artículo 157; el párrafo primero del artículo 158; las fracciones I, II y IV del artículo 162-B; las fracciones IV, VII, XIX y XXVIII del artículo 162-G; y el párrafo primero del artículo 301; **Se adiciona:** la fracción III y sus incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 154; la fracción VI al artículo 155; las fracciones XII BIS, XII TER, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 157; la fracción VIII al artículo 159; y un último párrafo al artículo 299; **Se deroga:** el párrafo segundo de la fracción XII y sus incisos a), b) y c) del artículo 157; la fracción II y sus incisos a), b) y c) del artículo 158 y la fracción XXIX del artículo 162 G, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 154. …

I. a **II.**

III. Para el caso de validación de documentos que acrediten la propiedad y/o legal estancia de vehículos nacionales y extranjeros:

a) Validación de documentos de vehículo nacional.	**1 UMA**
b) Validación de documentos de vehículo extranjero.	**1 UMA**
c) Expedición de cédula extranjera del año 1990 al 2009.	**15 UMA**
d) Expedición de cédula extranjera del año 2010 al 2017.	**20 UMA**
e) Expedición de cédula extranjera de vehículo clásico.	**25 UMA**
f) Actualización de cédula extranjera.	**3 UMA**
g) Cambio de propietario de vehículo extranjero.	**10 UMA**

Artículo 155. …

I. a **III.** …

IV. …

	MÍNIMO	MÁXIMO
a) Bailes populares.	**40**	**100**

b) Corridas de toros.	**40**	**100**
c) Espectáculos deportivos profesionales.	**40**	**100**
d) Otros diversos.	**30**	**100**

	MÍNIMO	MAXIMO
V. Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, **o botella cerrada por evento.**	**140**	**240**
VI. Establecimientos o puestos provisionales establecidos en ferias con venta de bebidas alcohólicas, por un periodo máximo de treinta días.	**110**	**150**

Artículo 157. …

I. a **IV.** …

V. …

a) a **b)** …

c) Cuando la búsqueda deba ampliarse a otro o varios municipios, la cuota establecida en el inciso a) se incrementará en:	**2.5 UMA**

VI. …

VII. …

a) a **b)** …

c) De mayores de edad hasta los sesenta años cumplidos. **7 UMA**

d) …

VIII. a **XI.** …

XII. La inserción de avisos y publicaciones, **edictos y/o boletín judicial** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, atendiendo a su tamaño:

a) …

b) …

c) …

Se deroga

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga

XII BIS. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el caso de las publicaciones que tengan que realizar de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos materia de su competencia, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por cuarto de plana, 3 UMA.
b) Por media plana, 4 UMA.
c) Por plana completa, 5 UMA.

XII TER. Los ayuntamientos que integran el Estado para el caso de las publicaciones que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por plana completa, 1 UMA
XIII. a **XVII.** …

XVIII. Por la venta de bases de licitación para la contratación de obra pública y adquisición de bienes y/o servicios.	**36 UMA**
XIX. Para el padrón de proveedores y contratistas de obra pública del Gobierno del Estado.	
a) Inscripción.	**12 UMA**
b) Refrendo.	**8 UMA**
XX. Para el padrón de proveedores de bienes y/o servicios del Gobierno del Estado.	

a) Inscripción.	**8 UMA**
XXI. Por la certificación de expedientes de licitaciones, adjudicaciones y/o adquisiciones.	**4 UMA**
XXII. Constancia de existencia de anotaciones marginales.	**2 UMA**
XXIII. Constancia de inexistencia de anotaciones marginales.	**2 UMA**
XXIV. Tarjeta de inexistencia de los actos registrales en el archivo central.	**1 UMA**
XXV. Copia certificada del original del libro del archivo central.	**3 UMA**
XXVI. Actualización y validación de registro con impacto en la base del Registro Nacional del Población (RENAPO).	**5 UMA**
XXVII. Reimpresión de libros digitales para efectos de reposición.	**9 UMA**

Quedan exceptuadas del pago de los derechos por la expedición de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, las que deberán expedirse en forma gratuita.

Artículo 158. Los servicios de estancia que proporcione el Centro de **Atención** Infantil del Gobierno del Estado, causarán los respectivos derechos, mismos que se cobrarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. …

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS

a) …

b) …

c) …

II. Se deroga.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

Artículo 159. …

I. a **VII.** …

VIII. Curso para la capacitación de aspirantes a inscripción y renovación del registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable.	**3 UMA**

Artículo 162 B. …

I. Imagenología.

Clave	Servicio	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete Integral
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
02-DEN-001	Edad ósea	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-DEN-002	Densitometría por dos regiones	7.00	6.50	5.50	4.75	4.00	
02-DEN-003	Examen general de huesos (serie ósea)	10.00	8.50	7.25	6.00	4.75	
02-DEN-004	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.50	7.25	6.75	6.50	6.25	
02-RX-001	Simple de Abdomen	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-002	Abdomen de pie y en decúbito	4.50	4.25	3.50	3.00	2.25	
02-RX-003	Abdomen 3 p	5.75	5.00	4.50	3.75	3.25	
02-RX-004	Abdomen 4 p	7.50	7.00	6.25	5.75	5.00	
02-RX-005	Antebrazo (radio y cúbito) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-006	Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de pearson	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
02-RX-007	Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson	5.50	5.00	4.75	4.50	4.25	
02-RX-008	Antebrazo (radio y cúbito) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-009	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-010	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-011	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-012	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-013	Codo 2 P bilateral	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-014	Codo 2 P unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-015	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-016	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.75	3.25	3.00	2.50	
02-RX-017	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-018	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-019	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-020	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-021	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	

02-RX-022	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	
02-RX-025	Colangiografía por sonda	14.50	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-027	Colon por enema	11.50	10.25	9.25	8.25	7.00	
02-RX-028	Colon por enema doble contraste	12.75	12.00	10.75	9.50	8.50	
02-RX-029	Cráneo 1 p	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-030	Cráneo 2 p, (AP y Lateral)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-031	Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne)	4.75	4.25	3.75	3.25	2.50	
02-RX-032	Esófago	8.25	7.50	6.50	5.50	4.50	
02-RX-033	Fistulografía	11.00	9.75	8.50	7.00	6.00	
02-RX-035	Histerosalpingografía	11.75	11.00	10.25	9.50	8.50	
02-RX-036	Hombro 1 p (unilateral)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-037	Hombro 1 p (bilateral)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-038	Hombro 2 p (unilateral)	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-039	Hombro 2 p (bilateral)	4.00	3.75	3.00	2.50	2.25	
02-RX-040	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	11.25	10.00	9.00	8.00	6.75	
02-RX-041	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	9.50	9.00	8.50	7.50	7.00	
02-RX-042	Mamografía/Mastografía	12.00	11.00	9.75	8.75	7.50	
02-RX-043	Mamografía/Mastografía para pacientes con prótesis	24.25	22.00	19.75	17.25	14.50	
02-RX-044	Mano 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-045	Mano 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-046	Marcaje para biopsia	24.75	23.50	22.00	20.25	18.75	
02-RX-047	Mastoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-048	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-049	Maxilar inferior (mandíbula) 1 p	2.00	1.75	1.50	1.25	1.00	
02-RX-051	Muñeca 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-052	Muñeca 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-053	Muslo (fémur) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-054	Muslo (fémur) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-055	Nariz (perfilograma)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-056	Órbita	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-057	Tomografía de orbitas simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-RX-058	Tomografía de orbitas con contraste	39.25	36.25	33.00	29.75	26.50	

02-RX-059	Pelvis 1 p	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-060	Pelvis 2 p	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-061	Pie 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-062	Pie 2 p unilateral	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-063	Pie 2 p (pie decapitado)	3.25	3.00	2.75	2.50	2.00	
02-RX-064	Pielografía ascendente	20.25	17.75	15.50	13.25	11.00	
02-RX-065	Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-066	Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-067	Rodilla 2 p bilateral	4.25	4.00	3.25	3.00	2.25	
02-RX-068	Rodilla 2 p unilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-069	Senos paranasales 1 p (waters)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-070	Senos paranasales 2 p (waters y cadwell)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-071	Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral)	4.50	3.50	3.25	3.00	2.50	
02-RX-072	Serie gastroduodenal pediátrica con Bario	9.75	9.00	7.50	6.50	5.50	
02-RX-073	Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.50	12.50	
02-RX-074	Serie gastroduodenal adulto con Bario	10.00	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-075	Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	20.00	
02-RX-076	Tránsito Intestinal	31.75	28.75	25.75	22.50	19.50	
02-RX-077	Sialografía	7.75	7.00	6.25	5.25	4.50	
02-RX-078	Tobillo 2 p bilateral	4.75	4.25	3.75	3.50	2.50	
02-RX-079	Tobillo 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-080	Tórax óseo	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-081	Tórax óseo (AP y Oblicua)	4.00	3.50	3.25	3.00	2.50	
02-RX-082	Tele de Tórax	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-083	Tele de Tórax PA y lateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-084	Tórax 3 p	4.75	4.50	3.75	3.25	2.75	
02-RX-085	Tórax 4p	6.50	5.75	5.00	4.50	3.75	
02-RX-086	Tórax fluoroscopia	6.50	6.00	5.25	4.50	4.25	
02-RX-088	Urografía excretora	15.50	13.75	11.50	9.75	7.75	
02-RX-089	Venografía o flebografía extremidades	18.25	16.50	14.25	12.25	10.25	
02-RX-090	Articulación sacro-iliaca (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-091	Articulación sacro-coxis (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	

02-RX-092	Articulación sacro-coxis (2p)	4.25	4.00	3.50	3.25	2.75	
02-RX-093	Pelvis alar y obturatriz	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-094	Pelvis (1p)	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-095	Pelvis (2p)	4.00	3.75	3.50	3.25	3.00	
02-RX-096	Serie cardiaca	8.00	7.50	7.00	6.50	6.00	
02-RX-097	Radiometría	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-098	Perfilograma.	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-099	Waters y perfilograma	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-100	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-101	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Contaste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	
02-RX-102	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-103	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contaste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.25	18.75	
02-RX-104	Pies con apoyo (Lateral)	4.25	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-105	Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90°	4.25	3.75	3.25	3.00	2.25	
02-RX-106	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	5.50	4.75	4.25	3.50	3.00	
02-RX-108	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-RX-109	AP de Apófisis odontoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-110	Lateral de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-111	Oblicua de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-112	Tangencial de calcáneo (Bilateral)	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-113	Proyección de Hirtz (Base de cráneo)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-114	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	2.25	2.00	1.50	1.25	1.00	
02-RX-115	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	
02-RX-116	Cistouretografía Pediátrica (Menores de 8 años)	9.50	8.50	7.50	6.50	5.50	
02-RX-117	Cistouretografía Adulto	23.25	21.75	20.25	18.75	17.25	
02-RX-118	Colon por Enema Pediátrico con Bario	11.50	11.00	10.00	9.50	8.50	
02-RX-119	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	

02-RX-120	Colon por Enema Adulto con Bario	14.75	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-121	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	18.75	
02-RX-122	Placa Radiográfica extra R.M.	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
02-RX-123	Placa Radiográfica extra TAC	3.25	3.25	3.25	3.25	3.25	
02-RX-125	Interpretación de RX Simple (1 Región)	1.50	1.25	1.00	0.75	0.50	
02-TM-003	Angiotac carótidas	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-004	Angiotac cráneo	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-005	Angiotac cráneo y cuello	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-006	Angiotac aorta torácica	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-007	Angiotac aorta abdominal	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-008	Angiotac aorta toraco-abdominal	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-009	Angiotac miembros inferiores	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-010	Angiotac pulmonar	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-011	Ortopantomografía por Tomografía	7.75	6.50	4.75	3.25	2.25	
02-TM-012	Tomografía Dental	14.00	11.75	9.25	7.00	4.75	
02-TM-013	Senos paranasales tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-TM-014	Tac área músculo esquelético simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-015	Tac área músculo esquelético con contraste	39.00	35.75	32.50	29.50	26.50	
02-TM-016	Tac abdomen superior	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-016-C	Tac Abdomen Contrastado	39.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-017	Tac abdomen y pelvis	31.75	28.00	24.75	21.00	17.75	
02-TM-017-C	Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV	44.25	42.50	41.00	39.50	38.00	
02-TM-018	Tac columna vertebral 1 región	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-018-C	Tac columna vertebral 1 región con contraste	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-019	Tac columna vertebral 2 regiones	48.75	43.50	37.75	32.25	27.00	
02-TM-019-C	Tac columna vertebral 2 regiones con contraste	60.25	55.50	51.00	46.25	41.50	
02-TM-020	Tac columna vertebral 3 regiones	71.50	63.75	55.75	47.75	39.75	
02-TM-020-C	Tac columna vertebral 3 regiones con contraste	84.25	78.00	72.00	65.50	59.50	
02-TM-021	Tac columna vertebral con mielografía	49.75	43.50	37.75	32.50	27.00	
02-TM-022	Tac cráneo simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-022-C	Tac cráneo contrastado	39.25	36.00	33.00	29.75	26.75	

02-TM-023	Tac cuello simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-023-C	Tac cuello contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-024	Tac hígado y vías biliares simple	31.00	28.00	25.00	22.00	15.75	
02-TM-024-C	Tac hígado y vías biliares simple contrastado	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-025	Tac laringe simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-025-C	Tac laringe simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-026	Tac mastoides u oídos simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-026-C	Tac mastoides u oídos simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-027	Tac mediastino simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-027-C	Tac mediastino contrastada	46.75	42.00	37.50	32.50	28.00	
02-TM-028	Tac páncreas y bazo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-028-C	Tac páncreas y bazo contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-029	Tac pelvis simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-029-C	Tac pelvis contrastado	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-030	Tac retroperitoneo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-030-C	Tac retroperitoneo contrastado	46.75	42.00	37.25	29.50	28.00	
02-TM-031	Urotac simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-031-C	Urotac con contraste	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-032	Tac senos paranasales simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-032-C	Tac senos paranasales contrastado	39.25	36.00	33.00	30.00	26.50	
02-TM-033	Tac suprarenales simple	28.25	25.00	22.25	19.00	15.75	
02-TM-033-C	Tac suprarrenales con contraste	38.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-034	Tac tórax simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-034-C	Tac tórax contrastado	39.50	35.00	30.50	26.25	22.00	
02-TM-035	Tórax tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-TM-036	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)	4.50	3.50	3.00	2.50	1.50	
02-TM-037	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)	5.25	4.50	3.75	3.00	2.25	
02-USG-001	Biopsia guiada por ultrasonografía	24.25	22.50	21.25	19.50	18.00	
02-USG-002	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	12.25	10.50	9.00	7.50	6.00	
02-USG-003	Ultrasonido doppler	15.75	14.25	12.50	11.00	9.50	
02-USG-004	Ultrasonido endocavitano (endovaginal o transrectal)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	

02-USG-005	Ultrasonido de hígado y vías biliares	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-006	Ultrasonido pélvico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-007	Ultrasonido de pequeñas partes	5.50	5.00	4.50	4.00	3.75	
02-USG-008	Ultrasonido de próstata	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-009	Ultrasonido renal	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-010	Ultrasonido obstétrico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-011	Ultrasonido mamario	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-012	Ultrasonido de tiroides	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-013	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	16.00	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-014	Ultrasonido de Abdomen Superior	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-015	Ultrasonido 4D	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-016	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	19.50	18.00	16.75	14.00	11.25	
02-USG-017	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	33.25	31.75	30.00	27.25	24.00	
02-USG-018	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	22.00	20.50	19.00	16.00	12.75	
02-USG-019	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	37.00	35.50	34.00	30.75	27.75	
02-USG-020	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	35.50	34.00	32.50	29.50	26.25	
02-USG-021	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	60.00	58.75	57.25	54.25	41.25	
02-USG-022	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-023	Ultrasonido Doppler renal	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-024	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	15.75	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-025	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios)	17.25	16.00	14.50	12.75	11.50	
02-USG-026	Ultrasonido Doppler carotideo y vertebral	19.00	17.25	15.75	14.25	12.75	
02-USG-027	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, pélvico)	13.75	12.25	10.75	9.00	7.50	
02-USG-028	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ….)	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-029	Ultrasonido tejidos blandos	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	
02-USG-030	Ultrasonido testicular	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-031	Ultrasonido inguinal	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	

02-USG-032	Ultrasonido de cuello	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-033	Ultrasonido transfontanelar	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-034	Ultrasonido renal y vías urinarias	6.75	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-035	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	7.50	6.50	5.75	5.00	4.50	
02-USG-036	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	9.50	9.00	8.00	7.25	6.50	
02-RMN-001	Resonancia Magnética de Cráneo “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-001-C	Resonancia Magnética de Cráneo “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-002	Resonancia Magnética de cuello “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-002-C	Resonancia Magnética de cuello “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-003	Resonancia Magnética de Columna cervical “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-003-C	Resonancia Magnética de Columna cervical “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-004	Resonancia Magnética de Columna toráxica simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-004-C	Resonancia Magnética de Columna toráxica “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-005	Resonancia Magnética de Columna lumbar “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-005-C	Resonancia Magnética de Columna lumbar “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-006	Resonancia Magnética de pelvis “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-006-C	Resonancia Magnética de pelvis “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-007	Resonancia Magnética de hombro “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-007-C	Resonancia Magnética de hombro “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-008	Resonancia Magnética de rodilla “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-008-C	Resonancia Magnética de rodilla “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-009	Resonancia Magnética de tobillo “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	

02-RMN-009-C	Resonancia Magnética de tobillo “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-010	Resonancia Magnética de muñeca “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-010-C	Resonancia Magnética de muñeca “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-011	Resonancia Magnética de codo “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-011-C	Resonancia Magnética de codo “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-012	Resonancia Magnética de mano “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-012-C	Resonancia Magnética de mano “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-013	Resonancia Magnética de mama	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-013-C	Resonancia Magnética de mama contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-014	Resonancia Magnética de Embarazo	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-015	Angioresonancia de carótidas	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-016	Angioresonancia de cráneo	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-017	Angioresonancia de cuello y cráneo	93.00	85.25	77.50	69.75	62.00	
02-RMN-018	Angioresonancia de aorta torácica	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-019	Angioresonancia de aorta abdominal	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-020	Angioresonancia de miembros inferiores	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-021	Angioresonancia pulmonar	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-022	Resonancia Magnética de Abdomen	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-022-C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-023	Colangioresonancia	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024	Uroresonancia simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024-C	Uroresonancia contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-025	Neuroeje simple (3 regiones)	124.00	108.50	93.00	77.50	62.00	
02-RMN-025-C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	178.25	155.00	131.50	109.50	84.75	
02-RMN-026	Neuroeje simple pediátrico	77.50	62.00	46.25	31.00	15.50	
02-RMN-026-C	Neuroeje con contraste pediátrico	118.00	102.25	87.75	71.50	55.75	
02-CONTRASTE-0	Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml	16.50	15.50	14.75	14.00	13.25	

02-CONTRASTE-0	Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml	9.00	8.25	7.50	6.75	6.25	
02-CONTRASTE-0	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	7.00	6.25	5.50	4.75	4.00	
02-CONTRASTE-0	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	
05-ELE-001	Electrocardiograma	4.50	4.00	3.25	2.50	1.50	
04-CG-001	Consulta General	1.25	1.00	0.75	0.50	0.25	
05-CCAR-001	Consulta Cardiólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-TBIOP-001	Toma de Biopsia con BAFF	6.50	5.50	4.75	4.00	3.25	
02-TBIOP-002	Toma de Biopsia con TRUCUT	22.00	20.25	18.75	17.25	15.50	
02-TBIOP-003	Toma de Biopsia con MAMOTOME	116.00	108.75	100.75	92.75	85.50	
02-TBIOP-004	Toma de Biopsia con Esterotaxia	29.50	28.00	26.25	24.75	23.50	
05-HOT-001	Holter	16.50	15.00	13.50	12.50	11.00	
04-EEFG-001	ELECTROENCEFALOGRAMA	19.00	16.75	14.50	12.50	10.50	
02-TM-038	**TAC de miembros pélvicos simple**	**49.00**	**44.25**	**39.50**	**35.00**	**30.25**	
02-TM-039	**TAC de abdomen y pelvis contrastada**	**44.25**	**42.50**	**41.00**	**39.50**	**38.00**	
02-TM-040	**Angiotac de cuello**	**41.00**	**36.25**	**31.50**	**26.75**	**22.25**	
02-TM-041	**TAC de macizo facial**	**26.00**	**22.75**	**19.75**	**16.50**	**13.50**	
02-TM-042	**TAC de miembro superior simple**	**38.25**	**34.00**	**29.75**	**25.50**	**21.25**	
02-TM-042-C	**TAC de miembro superior contrastada**	**54.75**	**49.50**	**44.50**	**39.50**	**34.50**	
02-RMN-027	**Resonancia Magnética de oído medio simple**	**62.00**	**54.25**	**46.50**	**38.75**	**31.00**	
02-RMN-027-C	**Resonancia Magnética de oído medio contrastada**	**71.50**	**63.50**	**55.75**	**49.50**	**40.25**	
02-RMN-028	**Angioresonancia de cuello**	**77.50**	**73.00**	**66.75**	**62.00**	**58.50**	
02-RMN-029	**Resonancia Magnética de silla turca**	**71.50**	**63.50**	**55.75**	**49.50**	**40.25**	
02-RMN-030	**Resonancia Magnética de pie simple**	**62.00**	**54.25**	**46.50**	**38.75**	**31.00**	
02-RMN-030-C	**Resonancia Magnética de pie contrastada**	**71.50**	**63.50**	**55.75**	**49.50**	**40.25**	
02-RMN-031	**Colangioresonancia contrastada**	**76.00**	**66.75**	**57.50**	**48.00**	**38.75**	
02-RMN-032	**Resonancia Magnética de miembros inferiores simple**	**63.50**	**60.50**	**55.35**	**52.75**	**50.75**	
02-RMN-032-C	**Resonancia Magnética de miembros inferiores contrastada**	**77.50**	**73.00**	**66.75**	**62.00**	**58.50**	
02-RMN-033	**Resonancia Magnética de muslo simple**	**62.00**	**54.25**	**46.50**	**38.75**	**31.00**	

02-RMN-033-C	**Resonancia Magnética de muslo contrastada**	**71.50**	**63.50**	**55.75**	**49.50**	**40.25**	
02-RMN-034	**Resonancia Magnética de órbita simple**	**62.00**	**54.25**	**46.50**	**38.75**	**31.00**	
02-RMN-034-C	**Resonancia Magnética de órbita contrastado**	**71.50**	**63.50**	**55.75**	**49.50**	**40.25**	
02-RX-126	**Mano 1p**	**2.00**	**1.75**	**1.50**	**1.25**	**1.00**	
02-DOCM40-001-1	DETECCIÓN OPORTUNA DE CANCER DE MAMA (MAYORES DE 40 AÑOS)						**6.5**
02-DOCM38-001-1	DETECCIÓN OPORTUNA DE CANCER DE MAMA (MENORES DE 40 AÑOS)						**4.5**
02-EICAR-001	ESTUDIO INTEGRAL CARDIOLOGICO						**4.5**
02-DOCP-001-15	DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE PROSTATA						**6.5**

II. Servicios del Módulo de Microbiología.

Clave	Descripción	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
03-CB-002	Coprocultivo	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-003	Cultivo de Exudado nasofaríngeo	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-004	Cultivo de Exudado uretral	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-005	Cultivo de Exudado vaginal	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-006	Hemocultivo	2.00	1.75	1.45	1.30	1.20	
03-CB-007	Cultivo de Herida quirúrgica	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-008	Cultivo de Líquido cefalorraquídeo	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-009	Cultivo de Liquido pleural o de secreción de pulmones	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-010	Cultivo de Liquido sinovial	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-011	Urocultivo	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-012	Coproparasitoscopico seriado X 3	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-013	Citología de Moco Fecal	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-015	BARR en orina	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-016	Antígeno Prostático	2.75	2.65	2.50	2.40	2.25	

03-CB-017	Examen General de orina (EGO)	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-018	Cultivo de Secreciones	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-019	Cultivo de Exudado Faríngeo	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-020	Cultivo de Lavado Bronquial	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-021	Cultivo de oído medio	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-022	Cultivo de Punta de Catéter	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-023	Cultivo de Secreción Vulvar	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-024	Cultivo de Sonda Vesical	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-025	Antibiograma Bauer Kirby	0.85	0.80	0.65	0.50	0.45	
03-CB-026	Antifungigramas	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-027	Coaglutinación de Líquido Cefalorraquídeo	5.00	4.75	4.50	3.75	2.40	
03-CB-028	Cultivo de líquido peritoneal	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-029	Cultivo de Mycoplasma sp	3.25	2.90	2.65	2.40	2.20	
03-CB-030	Cultivo de Ureaplasma Urealyticum	3.25	2.90	2.65	2.40	2.20	
03-CB-031	Cultivo Micológico (Hongos)	2.80	2.70	2.60	2.45	2.25	
03-CB-032	Cultivo Mycobacterium Tuberculosis	5.75	5.50	5.25	5.00	4.75	
03-CB-033	Cutivo de exudado cervico-vaginal completo (Exudado vaginal, Chlamydia trachomatis, Mycoplasma sp y Ureaplasma sp.)	6.50	6.25	5.75	5.50	5.00	
03-CB-034	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC)	4.50	4.35	4.25	4.00	3.50	
03-CB-035	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) con antibiograma Bauer Kirby	5.25	5.00	4.75	4.50	4.00	
03-CB-036	Cultivo microbiológico con antibiograma Bauer Kirby	2.60	2.20	1.85	1.60	1.35	
03-CB-037	BACILOSCOPIA 3M	1.40	1.25	1.10	1.00	0.85	
03-CB-038	Espermocultivo	1.85	1.50	1.25	1.20	1.00	
03-CB-039	Espermocultivo 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y busqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.25	5.75	5.50	5.30	5.00	
03-CB-040	Exudado uretral 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y busqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.25	5.75	5.50	5.30	5.00	
03-CB-041	Cultivo de con antibiograma	2.10	1.75	1.70	1.60	1.45	
03-EF-002	Inmunofluorescencia para Chlamydia trachomatis	3.25	3.00	2.75	2.50	2.40	
03-IN-001	Cultivo bacteriológico de superficies	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-002	Cultivo bacteriológico de manos	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	

03-IN-003	Cultivo bacteriológico de soluciones	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-004	Cultivo de Aerobios	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-005	Cultivo de Aerobios y Anaerobios	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
03-IN-008	Cultivo de Anaerobios	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
03-PCR-003	Vitamina D 1,25 Total (Calcitriol)	11.25	11.00	10.75	10.50	10.25	
03-PCR-008	Identificación de VPH 16	23.25	22.50	21.75	21.25	20.50	
03-PCR-009	Identificación de VPH 18	23.25	22.50	21.75	21.25	20.50	
03-PCR-010	Mycobacterium Tuberculosis PCR	32.50	31.25	29.75	28.50	27.25	
03-PAT-001	Citología en Orina (Papanicolaou)	3.00	2.75	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-002	Papanicolaou Cervico Vaginal	3.00	2.75	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-003	Cono Cervical	8.50	7.50	7.00	6.00	5.25	
03-PAT-004	Biopsia de Cérvix	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-005	Biopsia Vaginal	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-006	Biopsia de Endocérvix	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-007	Biopsia de Mama	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-008	Biopsia Endometrio	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-009	Biopsia de Endocervix	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-010	Biopsia de Tubo digestivo	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-011	Biopsia de cuerda vocal	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-012	Biopsia de vejiga	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-013	Biopsia de ovario	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-014	Biopsia de pene	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-015	Biopsia de piel	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-016	Pieza quirúrgica chica de Venas	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-017	Pieza quirúrgica chica de Salpinges	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-018	Pieza quirúrgica chica de Útero sin anexos	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-019	Pieza quirúrgica chica de Ovarios	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-020	Pieza quirúrgica chica de restos ovulares	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-021	Pieza quirúrgica chica de Testículos sin tumor	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-022	Pieza quirúrgica chica de Amígdalas	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-023	Pieza quirúrgica chica de Ganglio linfático	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-024	Pieza quirúrgica chica de Conducto deferente	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-025	Pieza quirúrgica chica de Apéndice cecal	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-026	Pieza quirúrgica chica de Saco herniario	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-027	Pieza quirúrgica chica de Tejido de cavidad oral	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	

03-PAT-028	Pieza quirúrgica chica de Tejido ano-rectal	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-029	Pieza quirúrgica chica de Vesícula biliar	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-030	Pieza quirúrgica chica de Tejidos blandos (tejido adiposo, epiplón)	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-031	Pza. quirúrgica grande de Segmento de intestino delgado/grueso	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-032	Pza. quirúrgica grande de útero con anexos (ovarios y salpinges)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-033	Pza. quirúrgica grande de Tiroides	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-034	Pza. quirúrgica grande de Nódulo mamario	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-035	Pza. quirúrgica grande de Salpinge con tumor	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-036	Pza. quirúrgica grande de ovario con tumor	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-037	Pza. quirúrgica grande de Piel con tumor	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-038	Pza. quirúrgica grande de Bazo	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-039	Pza. quirúrgica grande de Próstata (multifracmentada)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-040	Pza. quirúrgica grande dePróstata (resección trans-rectal por lóbulo)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-041	Prostatectomia (próstata completa)	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-042	Gastrectomía	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-043	Tumor de intestino delgado / grueso	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-044	Tumor de ovario (ooforectomía)	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PAT-045	Útero con tumor (Ovarios y salpinges)	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-046	Tumor de testículo (orquiectomía)	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PAT-047	Citología diversa Liquido de ascitis	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-048	Citología diversa de Líquido de quistes	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-049	Biopsia por aspiración con aguja delgada (BAFF)	5.00	4.75	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-050	Secreción de pezón	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-051	Citología de líquido pleural	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-052	Pza. quirúrgica grande, placenta	8.50	7.50	6.75	6.00	5.00	
03-PAT-053	Mastectomía	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-054	Mastectomía simple	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-055	Cuadrantectomia	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-056	Tiroides con tumor	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PI-001	Chlamydia trachomatis por fluorescencia directa	3.25	3.00	2.75	2.65	2.50	
03-PI-002	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgG	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-003	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgM	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	

03-PI-004	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-PI-005	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgM	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-PI-006	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG (recombinante)	14.25	14.00	13.75	13.50	13.00	
03-PI-007	Anticuerpos Anti Helicobacter pylori IgG	3.70	3.50	3.45	3.25	3.00	
03-PI-008	Anticuerpos Anti Herpes simple 1 HSV 1 IgG	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-009	Anticuerpos Anti Herpes Simple 1 HSVIgM	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-010	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV IgG	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-011	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV2 IgM	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-012	Anticuerpos Anti Micoplasma IgG	8.25	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-PI-013	Anticuerpos Anti Parotiditis IgG, IgM	9.90	9.75	9.50	9.25	9.00	
03-PI-014	Anticuerpos Anti Rubéola IgG	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-015	Anticuerpos Anti Rubéola IgM	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-016	Anticuerpos Anti Sarampión IgG	3.85	3.80	3.75	3.65	3.50	
03-PI-017	Anticuerpos Anti Sarampión IgM	3.85	3.80	3.75	3.65	3.50	
03-PI-018	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgG	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-019	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgM	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-020	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgG	3.50	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-PI-021	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgM	3.50	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-PI-022	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (ELISA)	3.25	3.10	3.00	2.85	2.75	
03-PI-024	Anticuerpos Anti Hepatitis A	4.25	4.15	3.75	3.50	3.25	
03-PI-025	Anticuerpos Anti Hepatitis B	4.15	4.00	3.85	3.75	3.50	
03-PI-026	Anticuerpos Anti Hepatitis C	4.15	4.00	3.85	3.75	3.50	
03-PI-027	Ac Anti Parvovirus (IgG)	5.00	4.90	4.75	4.60	4.25	
03-PI-028	Ac Anti Parvovirus (IgM)	5.00	4.90	4.75	4.60	4.25	
03-PI-029	Alfafetoproteína	2.25	2.00	1.90	1.75	1.60	
03-PI-030	Anfetaminas Cualitativo	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-031	Antígeno Carcinoembrionario (CEA)	2.30	2.20	2.05	1.90	1.80	
03-PI-032	Barbitúricos Cualitativo	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-033	Benzodiacepinas Cualitativas	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-034	Canabinoides THC (Marihuana) Cualitativo	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-035	Cocaína Cualitativa	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-036	Cuantificación de Hormona Gonadotropina Corionica Humana	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-PI-037	Ferritina	2.70	2.65	2.60	2.50	2.45	
03-PI-038	Insulina	2.50	2.45	2.40	2.30	2.25	

03-PI-039	Insulina post-prandial	4.25	4.00	3.75	3.40	3.00	
03-PI-040	Metanfetaminas Cualitativas	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-041	Perfil de Drogas de Abuso (6)	5.00	4.75	4.50	4.25	4.00	
03-PI-042	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (prueba rápida)	1.85	1.66	1.50	1.40	1.25	
03-PI-044	Adulterantes en orina	1.25	1.15	1.00	0.85	0.75	
03-PR-001	Pruebas de Coaglutinación para Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, streptococcus agalactiae	1.65	1.60	1.50	1.40	1.35	
03-PS-003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA MIC	3.60	3.50	3.45	3.40	3.30	
03-TN-001	Cryptosporidium	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-TN-002	Eosinofilos en moco Nasal (3 Muestras)	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-TN-003	Tinción de GRAM o Ziehls Neelsen	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-VPH-001	Detección de VPH DE ALTO RIESGO	17.25	15.75	14.50	13.00	11.25	
03-AC-001	Biometría Hemática	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-002	Grupo sanguíneo ABO	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-AC-003	Tiempo de Protrombina	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-004	Tiempo de Tromboplastina	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-AC-005	Amiba en fresco	0.95	0.90	0.85	0.80	0.65	
03-AC-006	Química sanguínea parcial: Gluc, Urea, BUN, Crea, (QSP)	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-007	Química sanguínea completa: Gluc,Urea, BUN, Crea, AU, CT(QSC)	2.00	1.66	1.40	1.25	1.10	
03-AC-008	Glucosa	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-009	Nitrógeno ureico	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-010	Creatinina	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-011	Ácido úrico	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-012	Colesterol total	0.90	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-013	Triglicéridos	0.75	0.65	0.60	0.50	0.45	
03-AC-014	Prueba de funcionamiento Hepático: BT, BD,BI,AST,ALT, ALP,PT,ALB,RA/G (PFH)	3.00	2.75	2.65	2.40	2.00	
03-AC-015	Bilirrubinas: BT,BD,BI	1.25	1.20	1.10	1.05	1.00	
03-AC-016	AST (Aspartato Amino Transferaza)	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	
03-AC-017	ALT (Leucin Amino Transferaza)	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	
03-AC-018	Fosfatasa Alcalina	0.75	0.65	0.60	0.50	0.45	
03-AC-019	Proteínas totales	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-020	Albumina	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	

03-AC-021	Perfil cardiaco (AST, CK, LDH, CK-MB)	4.15	3.80	3.60	3.00	2.75	
03-AC-022	Amilasa	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-023	Electrolitos séricos (Na, K, Cl, Ca)	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-024	Factor reumatoide	1.25	1.15	1.05	1.00	0.90	
03-AC-025	Proteína C reactiva	1.25	1.15	1.05	1.00	0.90	
03-AC-026	Reacciones febriles	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-027	Antiestreptolisinas	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-028	Prueba para detección de sífilis (VDRL)	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-029	Prueba de embarazo (PIE)	1.25	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-030	Gasometría arterial	6.00	5.90	5.85	5.75	5.50	
03-AC-031	Perfil hormonal ginecológico	9.25	9.00	8.75	8.50	8.25	
03-AC-032	PERFIL TORCH COMPLETO (IgG,IgM)	19.25	18.75	18.50	18.25	17.75	
03-AC-033	PERFIL TORCH IgG	10.00	9.75	9.25	9.00	8.75	
03-AC-034	PERFIL TORCH IgM	10.00	9.75	9.25	9.00	8.75	
03-AC-035	PERFIL GINECOLOGICO I (CLIMATERIO FSH,LH,ESTROGENOS)	5.40	5.25	5.00	4.75	4.50	
03-AC-036	PERFIL GINECOLOGICO 2 (FSH,LH,ET,PROG)	7.50	7.25	6.75	6.50	6.25	
03-AC-037	PERFIL GINECOLOGICO 3(FSH,LH,TES,PRL,PROG,ET,ESTRADIOL)	10.00	9.25	8.75	8.50	8.25	
03-AC-038	HORMONA LUTEINIZANTE	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-039	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-040	PROLACTINA	2.00	1.75	1.65	1.50	1.35	
03-AC-041	TESTOSTERONA	2.10	1.90	1.85	1.80	1.75	
03-AC-042	PROGESTERONA	2.10	1.90	1.85	1.80	1.75	
03-AC-043	ESTROGENOS	1.90	1.75	1.70	1.65	1.60	
03-AC-044	ESTRADIOL	1.90	1.75	1.70	1.65	1.60	
03-AC-045	Azucares Reductores Y Ph	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-046	Calcio (Ca)	0.90	0.85	0.80	0.75	0.60	
03-AC-047	Creatin Cinasa (CK)	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-048	Creatin Cinasa Fracción Mb (CK- MB)	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-049	Células LE	1.60	1.50	1.45	1.40	1.30	
03-AC-050	Citoquimico De Líquido Cefalorraquideo	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-051	Citoquimico De Líquido De Diálisis	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-052	Colesterol De Alta Densidad (HDL)	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-053	Colesterol De Baja Densidad (LDL)	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-054	Perfil De Lípidos (C.T. Trig. HL, LDL, VLDL)	2.60	2.50	2.40	2.25	2.00	

03-AC-055	COOMBS Directo (Ac. Anti Rh Eritrocitarios)	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-056	COOMBS Indirecto (Ac. Anti Rh Sericos)	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-057	Hormona Gonodotropina Carionica	2.30	2.20	2.00	1.85	1.65	
03-AC-058	Dehidrogenasa Láctica (DHL)	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-059	DEPURACIÓN DE CREATININA EN ORINA DE 24 Hr	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-060	Espermatobioscopia Directa (EBD)	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-061	Fibrinogeno	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-AC-062	Fosfatasa Ácida	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-063	Fósforo Sérico	0.90	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-064	Magnesio Sérico	0.90	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-065	Gota Gruesa (Plasmodium SP)	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-066	Graham A (Inv. De Oxiuros)	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-067	Hierro Sérico	1.50	1.45	1.40	1.30	1.25	
03-AC-068	Marcadores Tumorales	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-069	Perfil Reumático (VSG, ASLO, FR, PCR, AU)	3.00	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-AC-070	Perfil Tiroideo 1 (T3,T4, TSH. Libre O Total)	3.50	3.35	3.25	3.15	3.00	
03-AC-071	Perfil Tiroideo 2 (TSH, FT3, FT4,T-Captación)	4.60	4.50	4.25	4.15	4.00	
03-AC-072	Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-073	Triyodotironina Libre (T3 Libre)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-074	Triyodotironina Total (T3 Total)	1.65	1.50	1.40	1.25	1.10	
03-AC-075	Tiroxina Libre (T4 Libre)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-076	Tiroxina Total (T4 Total)	1.65	1.50	1.40	1.25	1.10	
03-AC-077	Captación De Triyodotironina (T-Captación)	2.25	2.15	2.05	2.00	1.90	
03-AC-078	Reticulocitos	0.85	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-079	Sangre Oculta en Heces	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-080	Velocidad De Sedimentación Globular (VSG)	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-081	Ac anticitoplasmaticos (ANCA)	5.00	4.75	4.50	4.00	3.50	
03-AC-082	Ac antinucleares (ANA)	7.75	7.50	7.25	7.00	6.50	
03-AC-083	Ácido Valproico	4.00	3.80	3.75	3.50	3.25	
03-AC-084	Aclaramiento de Acido úrico de 24hrs	1.45	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-085	Apolipoproteína A1 y B	6.25	6.00	5.90	5.75	5.50	
03-AC-086	B-2 microglobulina	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-087	Complemento C3	2.40	2.30	2.25	2.15	2.00	
03-AC-088	Complemento C4	2.40	2.30	2.25	2.15	2.00	

03-AC-089	Curva de tolerancia a la glucosa (4 Muestras) C/ glucosa 100gr/250 mL	4.15	3.80	3.60	3.25	2.75	
03-AC-090	Electrolitos sericos 2 (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-091	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl)	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-092	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-093	Excreción fraccional en orina minutada	1.30	1.25	1.20	1.15	1.00	
03-AC-094	Factor reumatoide cuantitativo	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-096	Fenobarbital	3.00	2.85	2.75	2.50	2.40	
03-AC-097	Fosfatasa ácida (FAC)	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-098	Gamma glutamiltransferasa (GGT)	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-099	Gasometría venosa	6.00	5.90	6.00	5.75	5.50	
03-AC-100	Glicohemoglobina (HbA1c)	3.40	3.35	3.25	3.15	3.00	
03-AC-101	Glucosa post-prandial	1.70	1.65	1.60	1.50	1.45	
03-AC-102	Índice BUN/Creatinina	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-103	Inmunoglobulina A IgA	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-104	Inmunoglobulina E IgE	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-105	Inmunoglobulina G IgG	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-106	Inmunoglobulina M IgM	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-107	Lípidos Totales	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-108	Microalbuminuria	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-109	Microproteínas totales	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-110	Perfil de Hierro 1 (Fe-S, Ferritina, Transferrina)	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-AC-111	Perfil de Inmunoglobulinas (IgA, IgG, IgM, IgE)	6.00	5.85	5.75	5.50	5.25	
03-AC-112	Perfil de tiempos 1 (TP, TTPa, TS, Retracción de coagulo, TC)	3.70	3.65	3.60	3.50	3.25	
03-AC-113	Perfil de tiempos 2 (Perfil 1 + TT y Fibrinógeno)	3.70	3.50	3.45	3.40	3.30	
03-AC-114	Proteína C reactiva cuantitativa	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-115	Proteínas Totales en Orina de 24 hrs (microproteínas y microalbumina)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-117	Tiempo de sangrado (TS)	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-118	Tiempo de trombina (TT)	1.40	1.30	1.25	1.20	1.10	
03-AC-119	Tinción de Giemsa	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-120	Tinción de Wright	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-121	Transferrina	3.25	3.00	2.90	2.85	2.75	
03-AC-122	Química sanguínea 7: Gluc. Urea, BUN, Crea, AU, CT, TG, (QS7)	2.25	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-123	Perfil tiroideo completo (TSH,T3, T4,FT3, FT4,)	5.75	5.50	5.40	5.30	5.00	

03-AC-124	PERFIL TUMORAL FEMENINO (CEA, AFP, CA125, HCG,DHL)	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-125	PERFIL TUMORAL MASCULINO (CEA, PSA TOTAL, AFP, HGC, DHL)	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-126	Ac anti DNA	4.75	4.50	4.00	3.75	3.50	
03-AC-127	Antígeno CA 125 (ovario)	2.60	2.50	2.40	2.25	2.00	
03-AC-128	COPROLÓGICO (Examen físico, SOH, grasa en heces, actividad tríptica, amiba en fresco, CMF, CPS 1 o 3 muestras y coprocultivo)	2.40	2.20	1.85	1.50	1.25	
03-AC-129	Antígeno Carcinoembrionario CA 19-9	3.00	2.85	2.75	2.60	2.45	
03-AC-132	**Prueba rápida de Ag SARS COV-2 (COVID-19)**	**4.40**	**4.20**	**4.00**	**3.80**	**3.60**	
03-CB-042	**Examen en fresco para la búsqueda de hongos (KOH)**	**1.10**	**0.90**	**0.80**	**0.65**	**0.50**	
03-CB-043	**Tinción de tinta china**	**1.10**	**0.90**	**0.80**	**0.65**	**0.50**	
03-AC-133	**Coproparasitoscopico seriado X 1 M**	**0.55**	**0.50**	**0.45**	**0.40**	**0.35**	
03-AC-134	**Coproparasitoscopico seriado X 2 M**	**0.90**	**0.85**	**0.80**	**0.75**	**0.70**	
03-PAT-057	**Pza. quirúrgica grande de Riñón con tumor**	**15.00**	**13.50**	**12.00**	**10.90**	**9.50**	
03-PI-045	**Antígeno Prostático libre**	**3.20**	**3.10**	**3.00**	**2.90**	**2.80**	
03-CHUH-001	CHECK UP HOMBRES						**22.5**
03-CHUM-001	CHECK UP MUJERES						**23**
03-CM-CENDI-001	CERTIFICADO MEDICO CENDI						**2.5**
03-CM-PRE-001	CERTIFICADO MEDICO PREESCOLAR						**1.5**
03-CM-PREP-001	CERTIFICADO MEDICO PREPARATORIA						**2**
03-CM-PRIM-001	CERTIFICADO MEDICO PRIMARIA						**2**
03-CM-SEC-001	CERTIFICADO MEDICO SECUNDARIA						**2**
03-CM-UNIV-001	CERTIFICADO MEDICO UNIVERSIDAD						**2**
03-EIDIS-001	ESTUDIO INTEGRAL DE DISLIPIDEMIAS						**3**
03-EIGER-001	ESTUDIO INTEGRAL GERIATRICO						**5**
03-EIGRAL-001	ESTUDIO INTEGRAL DE EXAMENES GENERALES						**3**
03-PCUJ-001-12	PAQUETE CHECK UP JUVENIL						**3.5**
03-PDETS-001-12	PAQUETE DE DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL						**5**
03-PPN-001-12	PAQUETE PRENUPCIAL						**3**
03-EIDIU-001-12	ESTUDIO INTEGRAL DE DETECCIÓN DE INFECCIONES URINARIAS						**1.5**
03-PECM-001-12	PAQUETE DE ESTUDIOS PARA OBTENCION DE CERTIFICADO MEDICO						**3**

03-PCH-001-12	PAQUETE DE CAPTURA DE HIBRIDOS						**11.5**
03-PICV-001-15	PREVENCION DE INFECCIONES CERVICO-VAGINALES						**6**

III. …

IV. Servicios del Módulo de la Mujer.

Clave	Descripción	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
01-MU-001	Colposcopia	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-002	Conización cervical	34.50	30.25	26.50	23.00	19.00	
01-MU-003	Crioterapia	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-004	Electro fulguración	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	5.50	4.75	4.00	3.25	2.50	
01-MU-008	Cirugía Laser	14.75	13.25	11.00	9.75	7.75	
01-MUVPH-001	Vacuna VPH	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	
01-MU-009	BIOPSIA	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-MU-010	CONO	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	
01-MU-011	BAFF DE MAMA	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
01-MU-012	BIOPSIA DE CANAL ENDOCERVICAL	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-DOCCU-001-15	DETECCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO-UTERINO						**5**
01-PMJ-001-12	PAQUETE PARA MUJERES JOVENES						**3**

…

Artículo 162 G. …

I. a **III.** …

IV. Por certificación de documentos y/o planos catastrales expedidos por el Instituto de Catastro o que obre en sus archivos, por foja.	**2 UMA**

V. a **VI.** …

VII. Por avalúos catastrales de predios urbanos y rústicos.	**3 UMA**

VIII. a **XVIII.** …

XIX. Por la expedición de propuesta de planos sectorizados catastrales a solicitud de los municipios.	**3 UMA**

XX. a **XXVII.** …

XXVIII. Por la elaboración de propuesta de tablas de valores catastrales de terrenos y/o construcciones.	**5 a 10 UMA**

XIX. a **XXVIII.** …

XXIX. Se deroga.

XXX. …

Artículo 299. …

…

…

I. …

a) …

b) …

II. …

a) …

b) …

…

…

…

…

…

…

…

…

Asimismo, si el Estado percibe menores recursos en el transcurso del año por disminuciones en la recaudación derivada de fuentes locales o por menores participaciones e incentivos económicos; una vez descontada la participación negativa a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la disminución en los recursos que se distribuyen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos y/o ampliaciones del gasto público relacionados con programas, sectores, entes, proyectos y capítulos, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del **diez** por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos.

…

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 241/2021, QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	23-0	23-0	23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 239/2022.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 239/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción I y II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46, fracción II y 70 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2. Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**,** por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 239/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos.

2. Que, en tal sentido, los artículos 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114,124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

3. Que conforme a lo previsto en los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: “Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios”.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el de las entidades federativas, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos

suficientes para que el Estado de Tlaxcala atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimos deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

7. Que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de Tlaxcala en materia de contabilidad gubernamental y el Índice de Competitividad Estatal (ICE) que tiene como finalidad medir la capacidad de los estados para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y el bienestar de sus habitantes la cual busca visibilizar las fortalezas y debilidades de las 32 entidades federativas.

8. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo establecer una estimación prudente y conservadora de los montos en los conceptos por los cuales el Gobierno del Estado podrá obtener los recursos económicos que requiere para la realización de sus funciones, y en ella se establecen las siguientes consideraciones:

a) Ante un panorama económico que puede presentar riesgos en el corto y en el mediano plazo, esta administración no prevé la creación de nuevos impuestos ni el incremento en los vigentes, por lo que será una tarea

fundamental el implementar una política fiscal que favorezca el financiamiento del gasto público, eficientando la administración y recaudación de las diferentes fuentes de ingresos, siendo las estrategias principales el aumento de la base de contribuyentes, la promoción del uso de medios electrónicos de pago y la continua mejora de los procedimientos de fiscalización.

b) El Impuesto Sobre Nóminas como fuente de ingresos locales para sufragar el gasto público, ocupa el primer lugar en la estructura de los ingresos propios, por esa razón, se hace imprescindible fortalecer su recaudación y fiscalización.

c) En materia de incentivos fiscales estatales, se han propuesto políticas de fomento económico para impulsar la creación de nuevos empleos y generar cadenas productivas en el ámbito rural e industrial, que permitan atraer la atención de inversionistas al Estado.

d) Observando el principio de justicia tributaria, se prevé otorgar estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a empresas que ya se encuentren instaladas o de nueva creación con domicilio fiscal en el Estado, que contraten adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, por otra parte, se continuará subsidiando el pago del Impuesto Estatal Sobre tenencia o Uso de Vehículos.

e) Se prevé emitir dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal 2023 un Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023, para el servicio público y privado de trasporte. El costo se establece en pesos 00/Moneda Nacional y no en Unidad de Medida y Actualización

(UMA), que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Esto con motivo de que solo se pretende cobrar una cuota de recuperación.

f) Observando las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las estimaciones de ingresos que se prevén en la presente Iniciativa, consideran proyecciones congruentes a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

g) En materia de ingresos provenientes de fuentes locales y considerando una recuperación económica al cierre del ejercicio 2022, se estima que, para el ejercicio fiscal de 2023, exista una variación del 18.42% con relación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal de 2022.

h) En lo que corresponde a participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable en el presente ejercicio (al mes de septiembre de 2022), la distribución por Entidad Federativa, muestra un decremento promedio de 4.18%. Tlaxcala se sitúa con un -0.21%, esto derivado de la baja eficiencia en la recaudación de los impuestos y derechos locales (incluye predial y agua municipal) en los periodos 2020-2021.

i) Para el ejercicio fiscal 2023, se prevé una variación del 13.53% en las participaciones federales, respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

j) En el caso de las aportaciones federales, se espera un comportamiento al alza, dado que son recursos etiquetados, se estima una variación positiva del 12.00% con relación a las cifras aprobadas en el ejercicio fiscal 2022.

k) Para el ejercicio fiscal 2023, se prevé obtener un total de ingresos para el Estado de Tlaxcala por **$25,571,563,376.00,** provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, aportaciones federales, convenios suscritos con el Gobierno Federal y extraordinarios, lo que representa una variación del 13.05% respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

l) La presente Iniciativa, garantiza las fuentes de financiamiento de los programas y proyectos previstos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, observando los principios de eficiencia, economía, austeridad y eficacia.

9. Que esta Comisión dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar los contribuyentes la certeza de que

las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un procesos legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala presenta a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con **Proyecto de Decreto** que contiene la:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la recaudación, registro, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública del Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas públicas necesarias para hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

CONCEPTO			PESOS			
1		**Impuestos**				**712,376,402.00**
	1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**			**2,244,620.00**	
		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos		531,191.00		
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,713,429.00		
	1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**			**4,985,715.00**	
		Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos		4,985,715.00		
	1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**			**35,256,811.00**	
		Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje		3,427,960.00		
		Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública		1,633,665.00		
		Impuesto sobre ejercicio de profesiones		2,674,517.00		
		Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados		27,520,669.00		
	1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**			**0.00**	
	1.5	**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**			**663,472,858.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		Impuesto Sobre Nóminas		663,472,858.00		
	1.6	**Impuestos Ecológicos**			**0.00**	
	1.7	**Accesorios de Impuestos**			**6,416,398.00**	
		Actualizaciones		1,066,519.00		
		Recargos		3,998,121.00		
		Multas		961,584.00		
		Gastos de ejecución		390,174.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	1.8	**Otros Impuestos**			**0.00**	
	1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**				**0.00**
	2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**			**0.00**	
	2.2	**Cuotas para el Seguro Social**			**0.00**	
	2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**			**0.00**	
	2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**			**0.00**	
	2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**	
3		**Contribuciones de Mejoras**				**0.00**
	3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**			**0.00**	

CONCEPTO			PESOS			
	3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
4		**Derechos**				**632,316,883.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**			**0.00**	
	4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**				
	4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**			**618,135,535.00**	
		Secretaría de Gobierno		63,827,116.00		
		Secretaría de Seguridad Ciudadana		21,565,885.00		
		Secretaría de Movilidad y Transporte		348,978,578.00		
		Secretaría de Finanzas		17,753,656.00		
		Oficialía Mayor de Gobierno		31,381,133.00		
		Secretaría de Infraestructura		525,718.00		
		Secretaría de Medio Ambiente		64,587,312.00		
		Procuraduría General de Justicia		7,871,514.00		
		Secretaría de la Función Pública		1,767,120.00		
		Secretaría de Fomento Agropecuario		510,238.00		
		Secretaría de Salud		26,791,580.00		
		Instituto de Catastro		2,272,573.00		
		Poder Judicial		0.00		
		Secretaría de Cultura		1,007,000.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Secretaría de Bienestar		0.00		
		Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda		0.00		
		Servicios Generales		29,296,112.00		
	4.4	**Otros Derechos**			**0.00**	
	4.5	**Accesorios de Derechos**			**14,181,348.00**	
		Recargos		454,572.00		
		Actualizaciones		163,296.00		
		Multas		13,497,156.00		
		Gastos de ejecución		66,324.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
5		**Productos**				**89,907,285.00**
	5.1	**Productos**			**89,907,285.00**	
		Enajenación de bienes muebles e inmuebles		0.00		
		Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		488,237.00		
		Rendimientos o intereses		66,950,000.00		
		Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial		3,318,477.00		
		Venta de formas oficiales		16,631,243.00		
		Otros productos		2,519,328.00		
	5.2	**Productos de Capital (Derogado)**				
	5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios**			**0.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
6		**Aprovechamientos**				**1,071,200.00**
	6.1.	**Aprovechamientos**			**1,071,200.00**	
	6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**				
	6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**			**0.00**	
		Recargos		0.00		
		Actualizaciones		0.00		
		Multas		0.00		
		Gastos de Ejecución		0.00		
		Fianzas que hagan efectivas		0.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			**0.00**	
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**				**153,692,885.00**
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			**0.00**	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no			**153,692,885.00**	

CONCEPTO			PESOS			
		Empresariales y no Financieros				
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria			**0.00**	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria			**0.00**	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			**0.00**	
	7.9	Otros Ingresos			**0.00**	
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**				**23,982,198,721.00**
	8.1.	**Participaciones**			**11,073,317,394.00**	
		Fondo General de Participaciones		8,366,976,892.00		
		Fondo de Fomento Municipal		547,642,406.00		

CONCEPTO			PESOS			
		Fondo de Fiscalización		408,231,717.00		
		Fondo de Compensación		619,122,861.00		
		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		75,399,152.00		
		Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel		225,828,023.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación)		11,640,431.00		
		Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		814,819,960.00		
		REPECOS e INTERMEDIOS		3,655,952.00		
	8.2	**Aportaciones**			**12,794,739,972.00**	
		Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)		**6,554,258,966.00**		
		FONE Servicios Personales	6,267,894,686.00			
		FONE Gasto Corriente	101,579,734.00			
		FONE Gasto Operativo	184,784,546.00			
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		**2,186,743,976.00**		
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		**1,173,088,410.00**		
		Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1,030,893,065.00			
		Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	142,195,345.00			
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)		**1,195,629,098.00**		
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		**106,959,348.00**		
		Fondo para la Educación de Adultos (ITEA)	53,369,238.00			

CONCEPTO			PESOS			
		Fondo para la Educación Tecnológica (CONALEP)	53,590,110.00			
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)		**174,602,950.00**		
		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		**507,298,956.00**		
		FAM Asistencia Social	219,954,769.00			
		FAM Educación Básica	182,954,572.00			
		FAM Educación Superior	94,518,071.00			
		FAM Educación Media Superior	9,871,544.00			
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)		**896,158,268.00**		
		Rendimientos o intereses del Ramo 33		**0.00**		
	8.3.	**Convenios**			**0.00**	
	8.4.	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**			**114,141,355.00**	
		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		0.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		41,105,958.00		
		Impuestos derivados de Actos de Fiscalización		0.00		
		Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales		0.00		
		Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles		20,322,969.00		
		Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes		0.00		
		Incentivos por requerimientos y		31,178,722.00		

CONCEPTO			PESOS			
		cumplimiento de obligaciones				
		Multas fiscales		15,942,882.00		
		Multas federales no fiscales		2,029,020.00		
		Recargos		1,998,582.00		
		Actualizaciones		446,622.00		
		Gastos de Ejecución		336,169.00		
		Honorarios por Notificación		780,431.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**			**0.00**	
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**				**0.00**
	9.1	**Transferencias y Asignaciones**			**0.00**	
	9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**			**0.00**	
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**			**0.00**	
	9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**				
	9.5	**Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**	
	9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**				
	9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**			**0.00**	
0		**Ingresos Derivados de Financiamientos**				**0.00**

CONCEPTO			PESOS			
	0.1	Endeudamiento Interno			0.00	
	0.2	Endeudamiento Externo			0.00	
	0.3	Financiamiento Interno			0.00	
Total Ley de Ingresos						25,571,563,376.00

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2023, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

b) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. En su caso, el remanente para:

a) El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

b) El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 6. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas, quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente.

Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno en el ejercicio 2023, utilizando preferentemente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2023. De igual manera deberán entregar en el mismo plazo dichos catálogos de conceptos a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Los ingresos percibidos, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse y registrarse en cuentas bancarias productivas y específicas de la Secretaría de Finanzas, en las que se depositarán los recursos estatales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación; para tal efecto, ésta deberá de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o Factura Electrónica) por los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2023.

Los recursos federales que tenga derecho a percibir el Estado, y que ingresen a la hacienda pública estatal, así como los rendimientos financieros que se deriven de éstos, se manejarán en cuentas bancarias productivas específicas y no podrán incorporarse recursos estatales a los mismos.

ARTÍCULO 7. Los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establecido en los artículos 4, 12 y 14; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8 y 13 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 9. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual.

ARTÍCULO 10. El factor de actualización para las contribuciones estatales para el ejercicio fiscal 2023, será el que se determine de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 12. Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 13. Los poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el incumplimiento a los convenios celebrados será sancionado con multas que van desde 30 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización por cada mes incumplido, así como de la cancelación de los convenios celebrados.

CAPÍTULO II
DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SECCIÓN I
CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 15. La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Título IV, Capítulo VII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado y que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2023, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente:

1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2023, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2023.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2022, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2023. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2023, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente:

1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio.

4. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2022.

5. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

6. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

b) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2023, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y el contenido en el inciso b), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

III. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

IV. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2023 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita la exención fiscal.

ARTÍCULO 18. Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2022 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un incentivo fiscal del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas sobre la base gravable del mes al que corresponda el entero del impuesto por el número de trabajadores considerados al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la exención y en su caso al incentivo fiscal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales.

ARTÍCULO 22. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

II. Número de folio.

III. Fecha de expedición.

IV. Monto del subsidio que se otorga.

V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.

VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.

VII. Vigencia del certificado.

VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 23. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la plataforma de la Secretaría Finanzas la declaración del mes que corresponda, posteriormente deberán remitir el formato Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1) a la Dirección de Ingresos y Fiscalización, para la integración de su expediente.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

ARTÍCULO 24. A las personas físicas o morales sujetas al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 16 a 18 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el artículo 131 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar.

Para la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala.

II. Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas.

III. Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas y haber presentado sus declaraciones en tiempo y forma, durante los cinco ejercicios fiscales previos y del periodo que se otorgue.

IV. Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal.

V. Que el pago del Impuesto Sobre Nóminas se realice con oportunidad, presentándose la declaración mensual dentro del plazo previsto en el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Si el pago se realiza fuera del plazo establecido, el contribuyente perderá automáticamente el derecho de gozar de este incentivo fiscal por el término de 5 ejercicios fiscales.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, los contribuyentes deberán:

1. Solicitar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del primer mes del trimestre que corresponda la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, de no hacerlo así, perderá el beneficio fiscal al trimestre en curso.

2. La solicitud a la Secretaría de Finanzas, debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal original para cotejo y copia del acta constitutiva correspondiente.

3. Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Finanzas determinará en un plazo de cinco a ocho días hábiles si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal, lo que será informado a la persona contribuyente dentro de los 10 días hábiles posteriores a su determinación.

La solicitud del incentivo fiscal previsto en este artículo, y siendo ésta positiva se otorgará de manera trimestral. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en los artículos 16 al 18 de la presente Ley.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los porcentajes siguientes:

Periodo	Porcentaje
Enero – Abril	100

SECCIÓN III
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2023, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2023, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 27. Para efectos de los artículos 97 A y 97 B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de $550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento.

Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de $550,000.00, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

ARTÍCULO 28. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2023. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos.

SECCIÓN IV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SUBSECCIÓN I

SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 29. Para efectos del artículo 153, fracciones I inciso a); III incisos a), b) y g); IV incisos a), b) y c); VI inciso a); VIII incisos a), b) y c) y IX inciso e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2023, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2023.

Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros.

ARTÍCULO 30. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el ejercicio fiscal 2023 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones públicas, personas con discapacidad y artesanos, que firmen convenio con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos.

ARTÍCULO 32. Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, de las Empresas de Redes de	533 Unidades de Medida y Actualización.

Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa.	
II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte.	65 Unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, por cada vehículo.	14 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte.	4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33. Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; deberán realizar una aportación mensual al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por cada vehículo inscrito o dado de alta en la misma, dichos recursos

tendrán el carácter de aprovechamientos y serán destinados a los fines establecidos en el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Para efectos del párrafo anterior, las Empresas de Redes de Transporte deberán remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de vehículos inscritos activos correspondientes al mes inmediato anterior, la veracidad de esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Movilidad y Transporte con la supervisión de la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de la Empresa de Redes de Transporte a la que se le permitirá el acceso, con la finalidad de determinar el monto mensual a aportar y emitir la orden de pago correspondiente.

ARTÍCULO 34. Para efectos del artículo 153, fracciones II incisos a), b) y d); IV incisos a), b) y d); V inciso a); VI inciso a); VIII incisos a), b) y d); IX inciso b); X, inciso a) numerales 1 y 2, e inciso b) numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio público de transporte, la cantidad de $226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023; las grúas quedan exceptuadas de este beneficio.

Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en el artículo 29 de la presente Ley.

SUBSECCIÓN II
SERVICIO PRIVADO

ARTÍCULO 35. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2023, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2023, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 36. Las personas con discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 37. Las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones I, XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral

2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 38. Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos a), b), c) y e); XIV inciso a) numerales 1, 2, 3 y 5; XV inciso a); XVI inciso a) numerales 1, 2 y 3, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de $226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023.

Para efectos del artículo 153, fracciones XII incisos d) y f); XIV inciso a) numerales 4 y 6; XV inciso b); XVI inciso a) numerales 4, 5 y 6 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pagará por concepto de juego de placas del servicio privado de transporte la cantidad de $110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), observando lo dispuesto en el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los considerados en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 39. Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de

placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 40. Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

ARTÍCULO 41. Se exceptuará el pago de los derechos establecidos en la fracción XII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando se trate de patrullas al servicio de la seguridad de instituciones estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento legal, no darán derecho a compensación o devolución alguna. La

vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo especifico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Finanzas por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; capte la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes, otorgándose a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, o los decretos de creación correspondientes, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2023, todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Empresas de Redes de Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, será la dependencia encargada en coordinación con la Secretaría de Finanzas de emitir el Programa Estatal de Reemplacamiento obligatorio 2023, dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal 2023.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 239/2021, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	23-0	23-0	23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES AL CARGO DE MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario **No. LXIV 265/2022**, que contiene el escrito de la **LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES, MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **RENUNCIA VOLUNTARIA** y con carácter de irrevocable a dicho cargo, signado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y recibido con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 350, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado el treinta de agosto del año de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, nombró como Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la ciudadana Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de la debida protesta de Ley, la que se verificó igualmente en fecha veintiséis de agosto del año próximo pasado.

2. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES** dirigió a las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, ocurso de renuncia al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, suscrito con fecha veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, cuyo contenido en lo conducente es del tenor siguiente:

> *"… La que suscribe **MAGISTRADA INTERINA ANEL BAÑUELOS MENESES**, me permito presentar ante Ustedes, mi **renuncia voluntaria e irrevocable** a mi nombramiento de Magistrada Interina adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; nombramiento que me fue otorgado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 350, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, rindiendo protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la misma fecha.*

Por lo anterior, solicito a esta Soberanía realice el estudio, análisis y dictamen correspondiente de la presente renuncia para que surta sus efectos legales a partir de la fecha en que se determine su procedencia…"

Es menester enfatizar que en dicho escrito se expresa la voluntad definitiva de la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES**, de renunciar de manera irrevocable a su cargo que actualmente desempeña como funcionaria judicial interina en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dicho documento fue presentado por la mencionada profesional del derecho que se ostenta como Magistrada Interina, mediante el cual manifiesta que, la renuncia a su cargo es voluntaria y con el carácter de irrevocable, la cual surtirá efectos a partir de que esta Legislatura emita el Acuerdo correspondiente y se informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R AN D O S

I. Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: ***"… Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como: ***" ...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."***

II. Que el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: ***"… Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"***, *así como para* ***"… Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"*** respectivamente.

En cuanto al conocimiento y tramitación de la materia específica de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción XV, del Reglamento en invocado, se determina que le corresponde el conocimiento entre otros asuntos de aquellos: "***… relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial."***

En este tenor, toda vez que es facultad del Congreso del Estado, el nombramiento de los profesionales del derecho para el desempeño del cargo de magistrados como se prevé en el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es inherente que tenga a atribución de conocer de las renuncias de los mismos, como se ha expuesto a través de la Comisión ordinaria que dictamina, conforme lo dispone el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que es dable sostener que es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto, tomando en consideración que conforme al turno relativo, en el resultando número 2 del presente dictamen, se actualiza el supuesto con el escrito de renuncia citado, signado por la profesional del derecho mencionada.

III. Que es menester precisar que la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES** al desempeñar un cargo de la función judicial interina, derivado de un procedimiento de designación sustanciado ante esta Soberanía, consecuencia de

una terna propuesta por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; no entraña un cargo de elección popular, y por tanto no le es aplicable alguno de los supuestos del artículo 118 de la Constitución Política Local. En este contexto, es de subrayar que la jurista ejercita el derecho de libertad para renunciar al cargo que le fue conferido, por voluntad propia, si considera que así conviene a sus intereses particulares. Aunado a lo anterior, es necesario puntualizar que, es del conocimiento de esta Soberanía, y constituye un hecho notorio que la servidora pública que propone su renuncia, no tiene iniciado en su contra algún procedimiento de responsabilidad, que impida conceder su dimisión al cargo.

Así las cosas, la Comisión que suscribe, considera procedente la renuncia al cargo referido por parte de la Magistrada antes mencionada, tomando en consideración que dicha petición la hace del conocimiento a esta Soberanía por el cause legal y medio pertinente, si se toma en cuenta que lo dirige por ocurso oficial, con firma autógrafa y sello legible del que se advierte la leyenda **"***me permito presentar ante Ustedes, mi* ***renuncia voluntaria e irrevocable*** *a mi nombramiento***"**, lo que no deja lugar a dudas la voluntad libre y espontanea de la profesional del derecho con el carácter de su investidura de funcionaria judicial que desempeña, por lo que no es necesaria su comparecencia para la ratificación de su voluntad expresada en el contenido del escrito dirigido al Congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión que suscribe, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura declara procedente la renuncia voluntaria al cargo de **MAGISTRADA INTERINA** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la Licenciada en derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que por conducto del Actuario Parlamentario Adscrito, notifique a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidenta, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efectos el Decreto número 350 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y publicado el día treinta de agosto de la misma anualidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo al expediente parlamentario **No. LXIV 265/2022)**

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA LICENCIADA ANEL BAÑUELOS MENESES AL CARGO DE MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	X	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 207/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Chiautempan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario **LXIV 207/2022**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Chiautempan** la

Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 207/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de

su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de Chiautempan**.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados

escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho

de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la

búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de interés social,y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos que

percibirá la hacienda pública del Municipio de Chiautempan, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Producto.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes en lamateria.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común,entre otras.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Municipio de Chiautempan.

b) **Autoridades fiscales:** El Presidente y el Tesorero.

c) **Anuncio luminoso:** Aquél que sea alimentado por una fuente de luz distintade la natural en su interior o exterior.

d) **Avalúo catastral:** Documento expedido por la Administración Municipal, donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro.

e) **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses socialesy la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio.

f) **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

g) **Base gravable:** Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

h) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Comercio fijo:** El espacio otorgado por el Municipio para realizar actividades de comercio por un periodo determinado, dentro del territorio municipal.

j) **Comercialización:** Mercadeo de un producto y/o servicio ya existente o manufacturado

k) **Comercio semifijo:** El espacio otorgado por el Municipio para realizar actividades de comercio por un periodo determinado no mayor a quince

días,dentro del territorio municipal.

l) **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Tlaxcala.

m) **Créditos fiscales:** Obligaciones determinadas en cantidad líquida que tienen derecho a percibir el Municipio o los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estadoo sus Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de losparticulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

n) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

o) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

p) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares,

iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

q) **Distribución:** La forma en distribuir productos a las diferentes plazas, localeso puntos de venta en donde se encontrarán a disposición de los consumidores.

r) **Ejercicio Fiscal:** El ejercicio fiscal 2023 corresponde a la aplicación del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023.

s) **Forma Valorada y/o Numerada**. Formato foliado y con medidas de seguridad, en las que se expiden los documentos oficiales y cuyo manejo y destino requiere cubrir formalidades de cumplimiento.

t) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

u) **Ganado mayor:** Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos y mulas).

v) **Ganado menor:** Ganado formado por animales de pequeño y mediano tamaño (ovejas, cabras, cerdos y borregos).

w) **Inmueble y/o predio:** El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidas dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

x) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal2023.

y) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

z) **Ley de la Construcción:** Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

aa) **m:** Metro lineal.

bb) **m^2:** Metro cuadrado.

cc) **m^3:** Metro cubico.

dd) **Municipio:** Municipio de Chiautempan.

ee) **METRO LUZ:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

ff) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

gg) **Nicho:** Concavidad formada para colocar los féretros en un panteón.

hh) **Objeto**: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Chiautempan Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

ii) **Predio comercial:** Aquellos predios que cuentan con construcciones propiaspara realizar actividades comerciales, industriales o de servicios,

bajo el régimen de arrendamiento y que no son ocupados por sus propietarios como casa habitación. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras estos no se hayan vendido.

jj) **Predio edificado:** Aquel predio sobre el que se erige cualquier tipo de construcción, siendo usado básicamente como casa habitación, para una o más personas.

kk) **Predio no edificado o predio baldío:** Aquel predio que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado.

ll) **Predio rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y sub-urbanas yregularmente se destina para uso agrícola, ganadero, pecuarias, forestal o de preservación ecológica dentro del territorio municipal identificadas en el plano correspondiente.

mm) **Predio suburbano:** Los comprendidos en las áreas que integran la reserva de crecimiento para la zona urbana o centro de población de la ciudad, identificados en el plano correspondiente.

nn) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

oo) **Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio: Barrio de Xaxala, Colonia Chalma, Colonia El Alto, Colonia Industrial, Colonia Reforma, Guadalupe Ixcotla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, San Pedro Muñoztla, San Pedro Tlalcuapan,San Pedro Xochiteotla, San Rafael Tepatlaxco, Santa Cruz Guadalupe, Santa Cruz Tetela, Tepetlapa Indeco, Tepetlapa Rio de los Negros y Texcacoac.

pp) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o

beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

qq) Tesorería: Tesorería Municipal.

rr) UMA: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ss) Valor catastral: El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere esta Ley.

tt) Valor comercial: Precio probable en que se podría comercializar un inmueble en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo.

uu) Valores unitarios de construcción: Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

vv) Valores unitarios de suelo: Los determinados por el suelo por unidad de superficie dentro de cada región catastral.

ww) Zona: Delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el CódigoFinanciero.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Chiautempan	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$211,966,031.36**
Impuestos	8,868,649.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	8,330,114.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	538,534.50
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**17,360,909.55**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	17,360,909.55
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**4,223,840.81**
Productos	4,223,840.81
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,600,000.00**
Aprovechamientos	1,600,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**179,799,132.00**
Participaciones	88,677,834.00
Aportaciones	91,121,298.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán conforme a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la tesorería la recaudación y administración de los ingresos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los Organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 7. Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las comisiones de agua de cada comunidad, quienes solamente tendrán la obligación de emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la tesorería.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal y respetara las siguientes medidas:

I. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal, que demuestra que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Los tramites que solicite el contribuyente ante la tesorería deberán ser de carácter personal presentando identificación oficial vigente y documento que acredite ser propietario, poseedor, dueño, representante legal o solicitante de acuerdo al trámite a realizar o en su caso presentar carta poder notarial para realizar los trámites correspondientes.

III. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el recibo de ingreso respectivo, acompañado del comprobante fiscal digital por internet CFDI de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria.

IV. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 9. El Municipio bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hastapor un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.
IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales, la tesorería es la autoridad competente, jurídicamente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme ala presente Ley, al Código Financiero y al Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base el valorcon el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y de conformidad con las tarifassiguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados 4 al millar anual.

b) No edificados o baldíos 3 al millar anual.

II. Predios rústicos:

a) Edificados 3 al millar anual.

b) No Edificados 2 al millar anual.

El valor catastral será corroborado por un valuador reconocido por el Municipio, con el fin de determinar valores reales.

La Administración Municipal está facultada para cobrar las diferencias del impuestopredial por el cambio de valor catastral, que constituye la base del impuesto, o la reclasificación por tipo de predio que aplica una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

Artículo 13. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, se cobrará 1.6 UMA por concepto de cuota mínima anual.

Si con motivo de la aplicación de las tablas de valores asignados por la comisión consultiva municipal resultare un importe superior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como máximo anual a los predios urbanos y destinados para casa habitación.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera un impuesto máximo a 12 UMA.

Artículo 14. Para determinar el impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdoal artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos obligados a pagar el impuesto a que se refiere el artículo anterior deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente: La base fiscal la constituirá el valor de adquisición o aportaciones del predio, determinado de acuerdocon el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero. Esta base permanecerá invariable desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio.

I. La tasa aplicable sobre la base determinada, será de 3.28 al millar anual.

II. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer trimestre de cada año conforme a lo siguiente:

III. Tratándose de fraccionamientos en fase preoperativa en el mes siguiente al de iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año de su constitución.

IV. Tratándose de fraccionamientos en operación, durante el primer bimestre de cada año.

Artículo 16. Para el pago de este impuesto, se tomará como base el valor catastral de conformidad con el Artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 17. Tratándose de predios ejidales urbanos se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 18. Los subsidios, exenciones y descuentos en el pago del impuesto predial, se darán en los casos siguientes:

I. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal regularicen de manera espontánea sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

II. Los propietarios de predios urbanos que sean adultos mayores a partir de laedad de 65 años, pensionados, jubilados y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento sobre el impuesto que corresponda al ejercicio fiscal vigente, única y exclusivamente respecto del predio sobre el que acrediten la posesión o propiedad.

III. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Los beneficios, descuentos o disminuciones a los contribuyentes no serán acumulables en los impuestos y contribuciones.

Artículo 19. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de carácter general, podrá conceder en cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 65 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el

importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente; así mismo, está facultado para:

I. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de las comunidades o región del Municipio.

II. Establecer las medidas y reglas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

Artículo 20. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución, conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los ciudadanos que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 8 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 21. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal 2022, el factor del índice inflacionario nacional correspondiente al ejercicio de este último año.

Artículo 22. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar cada año los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean.

II. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

III. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, prevista en la presente Ley.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de uno o varios predios urbanos o suburbanos y estén en el supuesto de este artículo, si las superficies de su predio urbano destinadas a casa habitación están combinadas con áreas dedicadas al comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar a la Autoridad Municipal los datos e informes en los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad.

Los contribuyentes de este impuesto, cuando soliciten la reposición, corrección o modificación de sus datos en la manifestación catastral a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Catastro, siempre y cuando los datos concuerden con susescrituras públicas, deberán cubrir una UMA.

Por búsqueda de propiedad en el archivo de los padrones catastrales del Municipio, de los predios urbanos o rústicos, el solicitante cubrirá 3 UMA.

Cuando el propietario o poseedor solicite a la Autoridad Municipal la inspección o verificación de su predio urbano o rustico, cubrirá una cuota de 3 UMA, este cobro se determinara conforme al régimen de propiedad y/o uso de suelo.

Los propietarios de los predios urbanos o rústicos que soliciten documentos digitales certificados de su expediente catastral cubrirán 1 UMA por documento, siempre y cuando acrediten ser los propietarios del predio urbano o rústico.

Artículo 23. Los contribuyentes del impuesto predial al presentar la solicitud de inscripción en el padrón catastral, conforme a la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el caso de predios ocultos por posesión, para darlos de alta en el catastro municipal, conforme al artículo 31 y 31 Bis de la Ley de Catastro. El contribuyente deberá presentar:

a) Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

b) Informe testimonial de la autoridad local (Presidente de comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

c) Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso expedido por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su

expedición.

d) Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.

e) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

f) Fotografías del predio de diferentes ángulos.

g) Verificación del personal de catastro del municipio (gratuito).

II. En el caso de predios por usucapión y traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

a) Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.

b) Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.

c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

d) Fotografías del predio de diferentes ángulos.

III. Cuando un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

IV. Cuando el registro de alta de predio, los Notarios Públicos, Corredores, Jueces o cuales quiera otra autoridad que tenga fe pública que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico por el que pretendan transmitir o modificar el dominio directo de un predio, los contribuyentes deberán cubrir al Municipio el equivalente a 17 UMA tratándose de predios urbanos, 12 UMA si se trata de predios rústicos.

V. Los contribuyentes de este impuesto cuando soliciten por escrito constancia de no inscripción o constancia de inscripción en el padrón de predios urbanos o rústicos se cobrarán 4 UMA.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto trasmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203fracciones del I al X y 211 del Código Financiero.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. Por las operaciones referidas en el artículo 24 de esta Ley, se cobrará conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 delCódigo Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 5 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

Se solicitará a los notarios y/o corredores públicos la información sobre la celebración de todo convenio o contrato que implique la traslación de dominio de unbien inmueble, que este se encuentre registrado fiscalmente y esté al corriente del pago del Impuesto Predial.

El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Municipio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la escritura correspondiente, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido como se menciona en el párrafo anterior, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos enumerados en el artículo 211 del Código Financiero, quegeneren este impuesto, quedarán preferentemente afectos a garantizar el pago del mismo.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas queson sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio deobra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

Artículo 29. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas enlas leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Son derechos las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, así como en esta Ley, por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominiopúblico.

Artículo 30. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, servicios, industriales y/o textiles que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrirlos derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, refrendo, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

En casos especiales para el pago de los derechos por el empadronamiento, expedición, refrendos, modificación de las licencias y/o permisos para funcionamiento, el Municipio los fijará con base en un estudio socioeconómico que apruebe la tesorería tomando en cuenta las circunstancias de la inversión de lapersona física o moral y otros elementos que la Autoridad Municipal considere importantes, conforme a las facultades que le confiere el Código Financiero y demás ordenamientos aplicables vigentes a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño delas referidas actividades.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal y con el objeto de que no se generen recargos, el contribuyente deberá

presentar la solicitud treinta días hábiles antes de suspensión y/o cancelación de la licencia parael funcionamiento del giro de que se trate.

Fuera del plazo referido anteriormente, la tesorería determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a finde suspender la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

Las licencias de funcionamiento serán canceladas y se darán de baja de manera definitiva, cuando estén en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que dicho negocio no se encuentre establecido en el domicilio comercial registrado en la licencia de funcionamiento.
b) Que sus actividades o giro no sean las correspondientes al indicado en la licencia funcionamiento.
c) No respetar el horario autorizado en la licencia de funcionamiento.
d) Haya pasado un ejercicio fiscal sin refrendar su licencia de funcionamiento ono hayan notificado la suspensión de sus actividades.
e) Las demás que se señalen como faltas en el Bando de Policía y Gobierno y el Código Financiero.

Artículo 31. El pago de los derechos por el otorgamiento, inscripción, refrendo de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadaso especiales, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Financiero, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la inscripción de establecimientos, sin venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los derechos de conformidad con la siguiente tabla: El costo para refrendo será del 50% del monto por inscripción.

DESCRIPCIÓN	DE 0 A 50 m^2	DE 51 A 250 m^2	DE 250 A 1500 m^2	MAYORES A 1500 m^2
I. PRODUCTOS Y SERVICIOS:	UMAS	UMAS	UMAS	UMAS
Emergencia automotriz.	10	20	25	30
Arrendadoras de autos.	20	25	30	40
Farmacias, Boticas y Droguerías.	9	15	20	25
Cafés, fondas, restaurantes,	9	20	40	60
Loncherías sin ventas de bebidas	7	15	20	25
Establecimientos en los que se venda exclusivamente alimentos preparados.	8	14	25	35
Estacionamientos.	25	40	48	60
Funerarias	15	30	38	50
Gasolineras por pistola despachadora			20	20
Grúas.		100	118	140
Panaderías.	10	20	25	30
Tortillerías.	10	15	28	40
II. ALIMENTOS NO PREPARADOS:				
Carnicerías.	10	18	28	40
Expendios de masa.	6	13	18	25
Frutas, legumbres y conservas.	4.5	8	15	20
Molinos de nixtamal y especies.	6	8	15	20
Pescaderías.	10	18	25	30
Pollerías y expendios de huevo.	10	13	20	30
Lecherías.	10	18	28	40
III. PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION:				
Ferreterías gruesas o de material pesado.	15	30	40	50
Gas Industrial.	30	40	50	60
Materiales para la construcción.	15	25	35	45
Establecimientos de maquinaria agrícola y textil de motores y equipo eléctrico, así como de las refacciones respectivas.	15	30	40	50
Refacciones industriales.	26	40	50	60
IV. PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL:				
Ropa típica	5	14	28	40
Curiosidades típicas y dulces regionales.	8	18	28	40
Depósitos de dulces.	8	14	30	40

Establecimientos de Artículos eléctricos y venta de lámparas y focos.	15	20	30	40
Expendios de café.	12.5	18	30	55
Expendios de flores.	12.5	18	30	45
Expendios de hielos.	12.5	18	30	45
Expendios de jugos y refrescos.	12.5	18	30	45
Expendios de lotería y pronósticos deportivos.	12.5	18	23	30
Expendios de periódicos, revistas y locales de aseo para calzado.	5	8	15	20
Estudios fotográficos y artículos del ramo.	12.5	28	36	48
Gas doméstico.	20	30	40	50
Jarcería.	15	23	35	45
Librerías y papelerías.	9	19	30	40
Lavado de vehículos.	18	28	38	50
Misceláneas y estanquillos.	10	18	33	45
Pastelerías y reposterías.	10	18	35	45
Perfumerías a granel.	15	22	35	45
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	8	22	35	45
Reparación de aparatos eléctricos, automóviles, calzado y composturas en general.	8	18	30	40
Refacciones de automóviles y camiones.	22.5	33	43	55
Tintorerías, lavanderías y planchadurías.	9	18	30	40
V. ABARROTES Y SIMILARES:				
Abarrotes al mayoreo.	18	28	38	50
Abarrotes al menudeo.	8	20	28	40
Embutidos y salchichonerías.	13	20	28	50
Queserías.	13	20	28	50
VI. BAÑOS PUBLICOS:				
Sanitarios W.C.	17.5	28	38	50
Baños con servicio de vapor	22.5	30	43	55
VII. PLAZAS COMERCIALES:				500-1500
VIII. TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS		300-500	500-1000	1000-1500
IX. RECREACIÓN				
Boliches y Billares	18	28	38	50
Distribuidores de automóviles.	30	40	50	60
Establecimientos comerciales donde se venda exclusivamente pintura	13	25	35	45
Neverías.	13	23	35	45
Ventas de aceites, grasas y lubricantes al mayoreo.	18	28	40	50
Ventas de vidrio y espejo.	13	25	35	45

II. La modificación o actualización de datos que sufra la licencia o

empadronamiento por cambios en su situación fiscal, para establecimientos sin venta de bebida alcohólica se causarán los derechos siguientes:

DESCRIPCIÓN	DE 0 A 50 m^2 UMA	DE 51 A 250 m^2 UMA	DE 250 A 1500 m^2 UMA	MAYORES A 1500 m^2 UMA
Cambio de nombre o razón social	4	6	8	10
Cambio de domicilio fiscal	5	8	12	15
Cambio de giro o actividad	5	8	12	15

III. Para establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio a través de la tesorería atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Municipio, a través de la tesorería, dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, período y demás elementos que a juicio de la Autoridad Municipal se consideren importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente del pago del impuesto predial y del consumo de agua potable del inmueble, el dictamen de protección civil y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

El plazo para registrarse en el padrón municipal de establecimientos, será dentro

de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones, a excepción de los negocios que se indica en la fracción III de este artículo, estos deberán registrarse e iniciar operaciones después de que el verificador haya inspeccionado el lugar del establecimiento, cerciorándose de que no se cometan faltas contra la salubridad, faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y demás faltas que se contemplen en el Bando de Policía y Gobierno.

El verificador acreditado por el Municipio, deberá dar un informe por escrito a la tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Por la inspección al establecimiento con venta de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a la siguiente tabla:

DE 0 A 50 m^2	**DE 51 A 250 m^2**	**DE 250 A 1500 m^2**	**MAYORES A 1500 m^2**
3 UMA	7 UMA	11 UMA	15 UMA

Para efectos de este artículo en su fracción III, los establecimientos dedicados al consumo de bebidas alcohólicas que expendan bebidas para llevar serán sancionados conforme al Bando de Policía y Gobierno.

El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan los ordenamientos vigentes aplicables, igualmente será requisito indispensable la presentación de los recibos al corriente del impuesto predial y agua potable del inmueble donde se encuentre el establecimiento.

Los trámites de pago que se realicen con posterioridad al vencimiento de los plazos

indicados, estarán sujetos a la aplicación de multas y gastos de ejecución en términos del artículo 359 del Código Financiero.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, prestación de servicios, industriales u otros, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro cubrirán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

a) Enajenación	**UMA**
1. Abarrotes al mayoreo	8
2. Abarrotes al menudeo	5
3. Agencias o Depósitos de cerveza	25
4. Bodegas con Actividad Comercial	50
5. Minisúper	100
6. Miscelánea	5
7. Súper Mercados	100
8. Tendejones	5
9. Vinaterías	20
10. Ultramarinos	12
b) Prestación de Servicios	**UMA**
1. Discotecas	150
2. Cervecerías	150
3. Cevicherías, ostionerías y similares	15
4. Fondas	5
5. Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos	5
6. Restaurantes con servicio de bar	150
7. Billares	15

Para los inmuebles propiedad del Municipio, los cuales son sujetos a arrendamiento por el uso mensual o anual, deberán presentar el contrato de arrendamiento vigente firmado y autorizado por el Presidente y Tesorero.

Artículo 32. Por la autorización de permisos provisionales o temporales que el Municipio otorgue:

a) Por un día, para la venta esporádica de bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, se cobrará lo dispuesto en el artículo 155 fracción IV del Código Financiero.

b) Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro se cubrirá el importe de 20 UMA por evento o 60 UMA por semana.

c) Por el otorgamiento de permisos o licencia temporal de bodegas, almacenes, mercados o lugares destinados para la venta de artículos de temporada, este cobro se determinará conforme a la siguiente tabla:

PERIODO DE TIEMPO	DE 0 A 250 m^2 UMA	DE 251 A 750 m^2 UMA	DE 751 A 1500 m^2 UMA	MAYORES A 1500 m^2 UMA
Semana	150	185	220	250
Mes	500	580	660	750

En casos especiales para el pago de los derechos por permisos provisionales o temporales, el Municipio los fijará con base en un estudio socioeconómico que apruebe la tesorería, tomando en cuenta las circunstancias de la inversión de la persona física o moral y otros elementos que la Autoridad Municipal considere importantes, conforme a las facultades que le confiere el Código Financiero y demás ordenamientos aplicables vigentes.

CAPÍTULO II
POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 33. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo y ambulantes, será de 0.18 UMA por cada m, por día. Así mismo estos comerciantes deberán de contar con su permiso, en el cual se les designara la zona, días y horarios autorizados por el municipio, con un costo por m^2 de 4 UMA.

II. Por distribución, comercialización de productos y servicios, en transportes como vehículos particulares, de transporte de carga de diferentes toneladas de reparto y envió, que establezcan rutas de localización geográfica en el territorio municipal, incluyendo la distribución, por vehículo al mes se cubrirá el pago conforme a la siguiente tabla:

Descripción	UMA
Hasta 1.5 toneladas	10
De 1.51 a 3 toneladas	15
De 3.01 a 5 toneladas	20
De 5.01 a 9 toneladas	30

Cuando el permiso solicitado se refiera a establecimientos registrados en el Municipio, se aplicará una disminución del 75 por ciento sobre la tarifa señalada, siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones establecidas en esta Ley.

III. En el caso de las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago será en convenio con la comisión o patronato correspondiente.

IV. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Municipio, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares,

quedando de la manera siguiente:

a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan, además, concesionado un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado, se cobrará 0.5 UMA diario.

b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, se cobrará 1 UMA diario.

c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, se cobrará 1 UMA diario.

d) Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan además, en las zonas destinadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 0.25 UMA por cada m a utilizar y por cada día que se establezcan.

e) Para el comercio de temporada; 1 UMA por m a utilizar y por cada día establecido.

Artículo 34. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá2 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugaral retiro de dichas casetas por parte del Municipio, y los gastos que se generenserán a cargo de las compañías telefónicas.

Artículo 35. Por la obstrucción de lugares públicos, al contribuyente se le cobrará la siguiente:

I. La obstrucción de los lugares públicos, con materiales para la construcción, escombro o cualquier objeto, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

II. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, se le cobrará 3 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo.

III. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien cubrirá su importe más la multa que elJuez Municipal imponga al infractor.

CAPÍTULO III
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES

Artículo 36. Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Estacionamiento ubicado en el interior del auditorio municipal: Por hora ofracción, con tolerancia de 5 minutos, 0.13 UMA.

b) En caso de extravío del boleto, la cuota por este concepto será, 1 UMA.

Artículo 37. Por la autorización anual de licencias o permisos para que los particulares presten el servicio de estacionamiento público, el particular cubrirá al Municipio 27.4 UMA por cada diez cajones.

Por la autorización especial para el funcionamiento de estacionamiento a particulares por un día, se cubrirá al Municipio 1 UMA, por cada 20 cajones.

Tratándose de áreas destinadas por los particulares para estacionamiento público durante el período ferial, la cuota que cubrirán al Municipio será de 25 UMA, por cada 20 cajones durante todo el período.

La renovación, deberá realizarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no le genere recargos, el interesado deberá presentar la solicitud 30 días hábiles antes de la cancelación de la licencia para el uso dentro del ejercicio fiscal.

Fuera del plazo referido anteriormente, la tesorería determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros será de acuerdo al reglamento establecido y aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 38. Los derechos que deberán cobrarse en materia de desarrollo urbano yobras públicas, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación delos mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamentea la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Cuando al multiplicar la cuota por el concepto éste resultare menor a 1 UMA, sedeberá cobrar éste como mínimo por los derechos prestados.

Artículo 39. Las autorizaciones se expedirán con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, dela Ley de la Construcción y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautempan.

La entrega de la autorización será máxima en cinco días hábiles una vez completados todos los requisitos del anexo uno de esta Ley, y de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 40. Por la expedición de la autorización del alineamiento oficial de inmuebles sobre el frente de calles oficiales será necesario cumplir con los requisitos contemplados en el anexo uno de esta Ley y cubrir previamente las cuotas siguientes:

I. Por alineamiento oficial:

Concepto	Derechos causados (UMA)		
	Habitacional	Comercial	Industrial
a) Hasta 25 m	1	2.63	3.28
b) De 25.01 a 50 m	1.3	3.38	4.22
c) De 50.01 a 75 m	2.5	6.75	8.44
d) De 75.01 a 100 m	3.2	8.4	10.5
e) Por cada m o fracción adicional al límite anterior se cobrará:	0.08	0.12	0.15

II. Por la asignación y rectificación número oficial para bienes inmuebles:

a) Vivienda, 1.5 UMA.

b) Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregado al Municipio, 2.5 UMA.

c) Comercio, 3.5 UMA.

d) Industria, 4 UMA.

e) Otro rubro, 3.5 UMA.

La vigencia de la autorización de alineamiento es de 180 días. Por la asignación y rectificación de número oficial de inmuebles, el propietario deberá colocarlo al frente de su inmueble y ser legible a 20 m de distancia.

Artículo 41. Por el otorgamiento de licencias, permisos o constancias de uso de suelo se cobrarán previamente las cuotas que indican la tabla siguiente:

Concepto licencias opermisos	Derechos Causados (UMA)		
	Para licencia de construcción	Para división y/o fusión de predios	Para Licencia de Funcionamiento
a) Rústico por m²	N/A	0.03	N/A
b) Vivienda por m²	0.15	0.05	N/A
c) Comercial por m²	0.20	0.10	0.10
d) Industrial por m²	0.25	0.10	0.20
e) Gasolinera, Gasera	0.50	N/A	0.30
f) Otro rubro por m²	0.20	N/A	N/A
g) Caseta telefónica, vigencia del año fiscal.	N/A	N/A	3.0

a) La vigencia de la autorización para el uso de suelo es de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

b) Para la expedición de permiso o licencia de uso de suelo, se deberá cumplir con los requisitos básicos del anexo uno.

c) Para la constancia de uso de suelo, además de los requisitos básicos, deberá presentar dictamen, licencia, permiso o constancia de uso de suelo anterior.

Artículo 42. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar, se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar la siguiente tarifa:

a) Hasta 250 m², 6 UMA.

b) De 250.01 a 500 m², 10 UMA.

c) De 500.01 a 1,000 m², 15 UMA.

d) De 1,000.01 a 5,000 m², 20 UMA.

e) De 5,000.01 a 10,000 m², 30 UMA.

f) De 10,000.01 en adelante, por cada 1,000 m² o fracción adicionales 2.2UMA.

Se deberá cumplir con los requisitos básicos del anexo uno; adjuntar el alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de manifestación y avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el propietario. Además, para fusión anexar copia de las escrituras de todos los predios.

La vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión será de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

Artículo 43. Por el otorgamiento de licencias para lotificar, la vigencia de la autorización será de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar las cuotas siguientes:

a) Habitacional, vivienda por m², 0.1 UMA.

b) Comerciales por m², 0.15 UMA.

c) Panteones por m², 0.1 UMA.

d) Otros rubros por m², 0.15 UMA.

Artículo 44. Por licencias de urbanización para el artículo anterior, el costo será de 10 por ciento del costo de los trabajos que incluyan agua potable, drenaje y guarniciones, y el 18 por ciento del costo de los trabajos que incluyan además banquetas y pavimento de vialidad; de acuerdo al catálogo de conceptos del contratista a ejecutar la obra de servicios básicos; previa verificación por la Dirección de Obras Públicas de Chiautempan. La vigencia de la licencia de urbanización será de seis meses.

Artículo 45. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas de predios, tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el anexo uno; presentar alineamiento oficial, manifestación catastral vigente, croquis de ubicación y croquisdel predio con colindancias firmado por el propietario. Se cobrarán previamente los derechos siguientes:

a) **Hasta 250 m², 5 UMA.**
b) **De 250.01 a 500 m², 12 UMA.**
c) **De 500.01 a 1,000 m², 20 UMA.**
d) **De 1,000.01 a 10,000 m², 30 UMA.**
e) **Por cada 500 m² o fracción adicionales al párrafo anterior 10 UMA.**

Artículo 46. Por la autorización de permisos de construcción, se pagarán previamente las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción en los panteones municipales.

a) Gavetas por cada una, 1 UMA.

b) Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características, por permiso, 5 UMA.

c) Guarniciones, malla ciclónica, u otros con las mismas características, por permiso, 3.5 UMA.

La vigencia del permiso de construcción en los panteones es de treinta días naturales a partir de su expedición. Además de los requisitos contemplados en el anexo uno, deberá presentar la anuencia de la Oficial del Registro Civil del Municipio.

II. Por permisos de construcción para obras comprendidas en el artículo 29 de la Ley de la Construcción; tales como: bardas perimetrales, demoliciones, excavaciones, entre otros. La vigencia del permiso será de 45 días naturales a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos contemplados en el anexo uno de esta Ley, deberá presentar del alineamiento oficial.

a) Construcción de bardas perimetrales:

Concepto	**Derechos causados (UMA)**	
	Hasta 2.5 m de altura	**Mayor 2.5 m de altura**
1. Vivienda por m.	0.1	0.2
2. Comercial e Industrial por m.	0.2	0.4
3. Otro rubro por m.	0.15	0.3

b) Demoliciones:

1. Vivienda por m, 0.05 UMA.

2. Comercial e Industrial por m, 0.1 UMA.

3. Otro rubro por m, 0.08 UMA.

Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de siete

días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.

III. Permisos diversos:

a) Autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso por m, 0.5 UMA.

b) Demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad para conexión de infraestructura básica por m², los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas dependiendo de la complejidad y características de la misma, 0.5 UMA.

c) Excavación a mano de cepa, incluye afines de taludes y fondo por m^3, los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA.

d) Conexión a red de drenaje municipal para descarga doméstica, los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, conexión 10 UMA.

e) Conexión a red de drenaje municipal para descarga comercial o industrial, los presentes trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, conexión 15 UMA.

f) Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento; por la demolición de banqueta y/o de la vialidad. Una vez realizada la verificación de la correcta reparación del pavimento por personal adscrito a Desarrollo Urbano, será reembolsable al 100 por ciento, 6.25 UMA, por m.

g) Reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente, por m², 10 UMA.

IV. Por la ocupación de lugares públicos con mobiliario urbano o señalización de particulares, la vigencia de la autorización es de un año fiscal.

a) Caseta telefónica, cada caseta, 24 UMA.

b) Mobiliario urbano sin publicidad, cada mueble, 8 UMA.

c) Mobiliario urbano con publicidad, cada mueble, 10 UMA.

d) Rubro diferente a los anteriores, por día 5 UMA.

V. Por la obstrucción de vía pública por colocación de material de construcción, escombro, tapiales, andamios u otros objetos; la vigencia de la autorización será dehasta tres días naturales señalado en la autorización.

a) Con permiso:

1. Banqueta por día, 1.5 UMA.

2. Arroyo vehicular por día, 2.5 UMA.

b) Sin permiso:

1. Banqueta por día, 4.5 UMA.

2. Arroyo vehicular por día, 7.5 UMA.

3. En caso de negativa del retiro de la obstrucción del espacio público el costo por retirar la obstrucción será a cargo del infractor, más la multa correspondiente.

Artículo 47. Las prórrogas de los permisos del artículo anterior se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se solicite dentro de los diez días naturales anteriores a su vencimiento.

Artículo 48. Por el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de inmuebles de las diferentes modalidades de obra de edificaciones (temporales, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación, remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento y

modificación o adaptación) sean estas obras para usos de vivienda, comerciales, industriales, infraestructura urbana y/o suburbana y otros rubros.

Se deberán cumplir los requisitos básicos del anexo uno y los establecidos en el Artículo 21 de la Ley de la Construcción. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses y se cobrará previamente conforme a las cuotas siguientes:

I. De vivienda:

a) Vivienda interés social por m², 0.05 UMA.

b) Vivienda interés medio por m², 0.1 UMA.

c) Vivienda en fraccionamientos por m², 0.15 UMA.

d) Vivienda tipo residencial por m², 0.2 UMA.

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento hasta de 50 por ciento de la tarifa establecida.

II. De comercio y otros rubros:

a) Locales comerciales por m², 0.2 UMA.

b) Bodegas, almacén, naves, techumbres por m², 0.2 UMA.

c) Estacionamiento descubierto por m², 0.1 UMA.

d) Antenas por m de altura, 10 UMA.

e) Anuncio publicitario unipolar por m de altura, 10 UMA.

f) Anuncio publicitario estructura por m², 2.75 UMA

g) Industria por m², 0.35 UMA.

h) Gasolinera / Estación de gas por m², 0.5 UMA.

i) Cableado por m, 0.10 UMA.

j) Otro rubro por m, m² y m^3 o pieza, 0.25 UMA.

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso,solo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. Para lo cual, se presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por elpropietario o poseedor y del director responsable de obra.

Artículo 49. Por la regularización de la obra de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia independientemente del pago dela licencia de construcción y procederá una vez que el propietario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción, bajo la responsiva del directorresponsable de obra.

El cobro deberá efectuarse sin prejuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas, que no cumplan con lasnormas técnicas de la construcción o falso alineamiento.

Artículo 50. Las prórrogas de las licencias se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se soliciten dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento y no exista variación de los planos originales. Y su vigencia es de treinta días naturales, terminado este plazo podrá solicitarse hasta otra prórroga previo pago.

Artículo 51. Por la expedición de las siguientes constancias, la vigencia será de un ejercicio fiscal y se deberá cumplir con los requisitos básicos del anexo uno; se cobrarán previamente conforme alo siguiente:

I. Constancia de servicios públicos.

a) Vivienda, 2.5 UMA.

b) Fraccionamiento, 5 UMA.

c) Comercial, 10 UMA.

d) Industrial, 15 UMA.

e) Otro rubro, 10 UMA.

II. Constancia de factibilidad de drenaje.

a) Habitacional, 5 UMA.

b) Otro Rubro, 10 UMA.

III. Constancia de terminación de obra; además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción, manifestación escrita de terminación de obra y reporte fotográfico de cimentación, súper estructura y acabados firmado por el director responsable de obra.

a) Vivienda por m², 0.05 UMA.

b) Fraccionamiento por m², 0.1 UMA.

c) Comercial por m², 0.15 UMA.

d) Industrial por m², 0.2 UMA.

e) Gasolinera / Estación de gas por m², 1 UMA.

f) Otro rubro por m², 0.1 UMA.

IV. Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación:

a) Habitacional, 0.15 UMA por m².

b) Otros rubros, 0.25 UMA por m².

V. Constancia de antigüedad.

a) Habitacional 3.0 UMA.

b) Otros rubros 5.0 UMA.

VI. Cambio de vientos, 3 UMA.

VII. Corrección de datos atribuible al contribuyente, 1.5 UMA.

VIII. Renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos,

3 UMA.

IX. Renovación de vigencia de licencias o permisos de construcción y/o resello y firma de planos, 5 UMA. Deberá presentar licencia de construcción original.

X. Revisión de proyectos arquitectónicos.

a) Vivienda, 5.5 UMA.

b) Edificios (Por cada nivel), 3.5 UMA.

c) Comercial e industrial (Por cada nivel), 7.5 UMA.

d) Otro rubro, 7 UMA.

XI. Constancia de ubicación, 3 UMA.

Artículo 52. Por el servicio de vigilancia e inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Municipio celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente:

I. Por la inscripción anual al padrón de contratistas.

a) Personas físicas, 15 UMA.

b) Personas morales, 25 UMA.

II. Por constancias con vigencia de un ejercicio fiscal.

a) Perito, 15 UMA.

b) Responsable de obra municipal, 20 UMA.

Artículo 53. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 54. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquenu ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares deuso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos, identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Por la expedición o refrendos anuales de las licencias para la colocación de anunciospublicitarios, a los contribuyentes se les cobrarán los siguientes derechos:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 2.2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias, 1.74 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 2.2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias, 1.1 UMA.

En el caso de anuncios eventuales por m², por semana 26 por ciento de una UMA.

III. Estructura con lona, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 6.61 UMA.

b) Refrendo de licencias, 3.3 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.23 UMA.

b) Refrendo de licencias, 6.61 UMA.

Las personas físicas o morales propietarios de establecimientos, negocios o prediosque por interpósita persona permitan colocar o coloquen en su pared, azoteas y/o en sus diferentes plantas o pisos, anuncios publicitarios de marcas registradas y reconocidas nacionales o transnacionales se cobrarán sus anuncios conforme a lo establecido en este artículo.

Quien instale por sí o mande instalar un anuncio sin observar los lineamientos establecidos en la presente Ley o en el Bando de Policía y Gobierno y presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

En ningún caso, se otorgará licencia o permiso para la emisión, fijación, colocación, instalación de los medios publicitarios y anuncios que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en el que se pretendan colocar, produciendo cambios violentos en la intensidad de la luz y afecte a las viviendas cercanas.

b) Cuando obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento o anuncio oficial.

c) Cuando se pretenda anunciar o se anuncien actividades de un establecimiento comercial o espectáculo público sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento y el permiso correspondiente de conformidad con las disposiciones que indique la Autoridad Municipal, aun cuando se trate simplemente de anuncios denominativos.

d) Cuando su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, sean pornográficos, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general.

e) En cualquier sitio si contienen las expresiones “Alto”, “Peligro”, “Deténgase”, o cualquiera que se identifique con señales preventivas, restrictivas o informativas para la regulación del tránsito en la vía pública en su forma, color o palabras.

f) En edificios, cercas o bardas catalogados como monumentos históricos o arqueológicos.

g) En las casetas o puestos de vigilancia privada que estén instalados en la vía pública.

h) Que impliquen podar, derribar o maltratar, en cualquier forma, a los árboles para mejorar la visualización, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por el área de ecología.

i) Que obstruyan las entradas y circulaciones.

j) Que se encuentren en camellones y distraigan a los conductores.

k) Que se encuentren en las fachadas de colindancia de cualquier edificación osobre las propiedades colindantes.

I) Cuando se utilicen bocinas a decibeles no permitidos y siempre que su funcionamiento no ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 55. Los derechos establecidos en esta sección no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales.

Artículo 56. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendráuna vigencia de un año fiscal y dentro de los tres días siguientes tratándose de anuncios eventuales, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacionalde Antropología e Historia.

La solicitud de refrendo de licencias vencerá el último día hábil del mes de marzo del 2023.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de estos plazos estaránsujetos a la aplicación de multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme al Artículo 359 del Código Financiero.

Artículo 57. Por los permisos para la utilización temporal y/o por evento de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad

fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 100 UMA.
II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 25 UMA.
III. Para eventos deportivos, 50 UMA.
IV. Para eventos sociales y culturales, 50 UMA.
V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la Ciudad, por una semana, 10 UMA.
VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10 UMA.
VII. Por la colocación de bocinas que transmitan sonido al exterior del establecimiento o sean colocadas en la banqueta, siempre y cuando mantenga los decibeles permitidos, se cobrará 5 UMA por día, en caso exceso en volumen se multara de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno.
VIII. Otros diversos, 100 UMA.

Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas anteriores, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que ajuicio de la autoridad considere importante.

CAPÍTULO VI
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. Por tramites y servicio prestados por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	DE 0 A 100 m^2 UMA	DE 101 A 300 m^2 UMA	DE 301 A 1000 m^2 UMA	MAYORES A 1001 m^2 UMA
Dictamen ecológico para las granjas, apícolas, porcinas, ovinas y caprinas.	5	10	20	50
Dictamen para las instalaciones de rastros.	10	30	100	200
Dictamen para depósito de residuos sólidos, PET, aluminio y cartón,	5	15	30	50

Descripción	DE 0 A 100 m^2 UMA	DE 101 A 300 m^2 UMA	DE 301 A 800 m^2 UMA	DE 801 A 1600 m^2 UMA	MAYORES DE 1601 m^2 UMA
Industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental	5	10	30	80	200

El beneficiario de un dictamen de autorización para derribar árboles, deberá comprobar la plantación de 10 árboles de manera anticipada en el lugar que designe la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, esto por cada árbol que desee derribar y cubrirá 7 UMA, por cada uno.

Artículo 59. Por tramites y servicio prestados por la Dirección de Protección Civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, de conformidad a la siguiente tabla:

No.	**Riesgo Sare**	**Establecimiento**	**DE 0 A 50 m^2 UMA**	**DE 51 A 250 m^2 UMA**	**MAYORES A 251 m^2 UMA**

1	Alto	Banca múltiple, Montepíos y casas de empeño, otras instituciones de ahorro y préstamo, Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	20	150	200
2	Alto	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	30	50	70
3	Alto	Bares, cantinas y similares; Centros nocturnos, discotecas y similares	40	70	100
4	Alto	Hoteles y moteles	NO APLICA	50	70
5	Alto	Comercio al por menor de gasolina y diesel, Comercio al por menor de gas L. P. en cilindros y para tanques estacionarios	NO APLICA	150	200
6	Alto	Otros giros de Alto Riesgo	20	40	100
7	Medio	Restaurantes, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	5	30	75
8	Medio	Farmacias con minisúper	20	40	78
9	Bajo	Comercio al por menor en minisúpers, supermercados y tiendas departamentales	NO APLICA	100	250
10	Bajo	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	30	50	70
11		Otros giros de bajo riesgo y mediano riesgo	2	10	20
12		Por la expedición de dictámenes nuevos a empresas SARE en línea	5	5	5
13		Por la expedición de dictámenes refrendos a empresas SARE en línea	4	4	4

II. Para las personas físicas o morales propietarios de los anuncios, pagarán por dictamen de liberación de riesgos en materia de colocación, fijación e instalación de anuncios publicitarios, de conformidad a la siguiente tabla:

Descripción	**DE 0 A 3 m^2 UMA**	**DE 3.01 A 6.00 m^2 UMA**	**MAYORES A 6.01 m^2 UMA**
Pintados, lona en pared y en piso a nivel de suelo.	3	5	10
Luminosos, estructurales y digitales	5	10	20
Espectaculares.	No Aplica	20	50

III. Para el dictamen de cumplimiento, constancia de incidencia, inspección y análisis, de conformidad a la siguiente tabla:

Descripción	DE 0 A 300 m^2 UMA	DE 301 A 600 m^2 UMA	MAYORES A 601 m^2 UMA
Establecimiento.	3	6	10

En caso de desempeñar las actividades comerciales, prestación de servicios, industrial y/o textil y no cuenten con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia, es causa de clausura temporal o multa de acuerdo con el Bando de Policíay Gobierno.

CAPÍTULO VII
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 60. Por el servicio que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección, transporte y confinamiento de residuos, materialesu objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Servicios Ordinarios.

a) Bienes inmuebles, 0.4 UMA.

b) Comercios y servicios, 0.6 UMA.

c) Industriales en función del volumen de deshechos 0.7 UMA.

d) Dependencias de gobierno estatal y federal, 7 UMA.

II. Servicios Extraordinarios**.**

a) Comercios, 10 UMA por viaje.

b) Industrias, 15 UMA por viaje.

c) Retiros de escombro, 10 UMA por viaje.

d) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 15 UMA por viaje.

Estos costos incluyen el costo de maniobra. En el caso de la fracción I inciso a, el pago se hará juntamente con el impuesto predial, y tratándose de los incisos b y c, el pago se cubrirá al hacer el trámite de inicio o continuación de operaciones.

III. Servicio de vehículos recolectores privados con convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección, transporte y confinamiento de residuos, materiales u objetos, obtendrán un permiso temporal autorizado por la Autoridad Municipal y cubrirán de 100 UMA por tres días de recolección a la semana y 150 UMA por cinco días de recolección a la semana.

Todo vehículo de recolección de basura privado, que recolecte, transporte y confinamiento de residuos, materiales u objetos, deberán contar con licencia sanitaria, permiso para la disposición final de residuos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y estar inscritos en el Padrón Municipal que para tal efecto lleve la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Todos los vehículos del servicio de recolección de basura públicos y privados, llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por el Municipio aplicando lo siguiente:

a) Limpieza manual por m^2, 0.22 UMA.
b) Por retiro de escombro y materiales similares, 15 UMA por viaje.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 metros.

En caso de no cumplir esta disposición, el Municipio notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan al bardeo de los lotes, apercibiéndoles que de no cumplir, se realizará dicho bardeo a su costa y en tal caso, se les requerirá el pago de los materiales y mano de obra de quien realice el trabajo teniendo este cobro efectos de crédito fiscal; y contando con quince días hábiles para realizar el pago sin perjuicio de cubrir la multa a que se hayan hecho acreedores.

Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se

les cobrará una UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección deServicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VIII
POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA Y SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 62. Por la verificación sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Municipio, se les cobrará previa presentación de licencia autorizada y dictámenes de las Direcciones de Ecología y de Salud Municipal, conforme a lo siguiente:

a) Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 0.7 UMA

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

Artículo 63. Para el otorgamiento de un lote en el panteón municipal se observará lo dispuesto en el Reglamento para los Panteones Oficiales y de Comunidad del Municipio y se aplicará lo siguiente:

I. Por lote ubicado en el panteón municipal, el costo por m² se determinará en base a la ubicación dentro del mismo:
a) Sección A: 30 UMA.
b) Sección B: 25 UMA.

c) Sección C: 19 UMA.

d) El costo por un nicho de panteón, 30 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza anual de panteones, se cobrará una cuota de 4.5 UMA por lote que posea, sea en uso a perpetuidad o uso temporal. Para el caso de la tarifa anterior, la autoridad fiscal podrá otorgar un 10 por ciento de descuento si el contribuyente paga en los meses de enero a marzo. En caso que el solicitante acredite tener más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

III. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes en los panteones municipales, se cobrará de acuerdo a las anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder de 15 UMA.

IV. Por la excavación de fosa, sepultura de cadáveres, restos humanos y restos áridos; el Municipio cobrará el equivalente a 36 UMA, dicho pago corresponde únicamente a la mano de obra de albañilería. Por la colocación de un nicho se cobrará 4.5 UMA. Para el caso de la tarifa anterior, la autoridad fiscal podrá otorgar reducciones en el pago de este derecho hasta un 30 por ciento de su valor. Dicha reducción se realizará cuando se justifique el grado de marginalidad del solicitante.

V. Permiso provisional para una persona y por un tiempo no mayor a 10 años, 15 UMA.

VI. Exhumación prematura, previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA, Exhumación que haya cumplido con el término que requiere el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio de Chiautempan, mismo que es de 10 años.

VII. **Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previa aprobación del Municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

a) Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en elreglamento, en el pago de los derechos correspondientes.

b) Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.

c) El traslado se realizará en vehículos autorizados para el servicio funerario.

d) Presentar autorización del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver o los restos y constancia de que la fosa para la re inhumación esté preparada.

e) Entre la exhumación y la re inhumación no deben transcurrir más de dos horas.

VIII. **Los traslados de cadáveres que realice el Municipio u otra entidad federativa a cualquier parte de nuestro Municipio, para realizar la inhumación están obligados a realizar una aportación económica de 40 UMA para mejora del panteón.**

IX. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 3 UMA por cada dos años por lote individual.

X. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad debiendo este Convenio ser autorizado por el Ayuntamiento y registrado en la Secretaría del mismo, y del cual deberán entregar un informe anual de los ingresos obtenidos a la tesorería.

XI. Para la transmisión de uso a perpetuidad en los panteones municipales será el equivalente al 100 por ciento del valor del uso a perpetuidad que señale el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, excepto los casos que se trate de familiares en línea recta ascendiente o descendente y cónyuge, se cobrará el 50 por ciento del valor del uso a perpetuidad.

XII. Por limpieza de las fosas cuando se encuentren cubiertas de maleza 4 UMA.

XIII. Para dar mantenimiento a las lápidas, nichos, monumentos, mausoleos,

columbarios, 5 UMA, siempre que el interesado proporcione los materiales.

XIV. Para actos de los predios del panteón municipal que cuenten con el título de perpetuidad:

a) Para la fusión de dos o más predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondientes, además de que deberá acudir a la Dirección de Obras para realizar su permiso de fusión, y hacer el pago de 8 UMA para su autorización.

b) Para la permuta de dos predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondiente, además de que deberá ser autorizado por el Presidente Municipal.

c) Los predios del panteón municipal no son susceptibles de compraventa entre particulares, por ser un inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 64. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

I. Por expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA.

II. Por expediciones de constancias de posesión de predios, 10 UMA.

III. Por la expedición de las siguientes constancias: 3 UMA.

a) Constancias de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

IV. Por la expedición de otras constancias, 3 UMA.

V. Por el canje de formato de empadronamiento o dictamen de funcionamiento que genere el cambio de situación fiscal del contribuyente, 2 UMA.

VI. Expedición de constancia certificada sobre los títulos de perpetuidad, 1 UMA.

VII. Por reposición de escrituras, 10 UMA.

VIII. Retiro de escombro, 2 UMA.

IX. Por la expedición de contestación de avisos notariales, 4 UMA.

X. Por los documentos, con motivo de la información solicitada al Municipio, en el ejerciciodel derecho de acceso a la información, se aplicará lo establecido en los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XI
DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 65. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre prediosen general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $50,000.00, 6.5 UMA.

b) Con valor de $50,000.01 a $100,000.00, 8 UMA.

c) Con valor de $100,001.00, en adelante, 12 UMA.

II. Por predios rústicos: se pagará el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

Los avalúos tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición, concluido este tiempo el interesado deberá solicitar un nuevo avaluó, previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de que el predio por el cual se vaya a realizar algún trámite haya sufrido algún cambio en la información contenida en el avaluó practicado con anterioridad, se deberá de solicitar un nuevo avaluó, efectuando el pago de los derechos correspondiente.

El Catastro Municipal deberá tener en orden los registros y expedir con oportunidadlos avalúos y trámites administrativos; así como procurar su integración, conservación, actualización y administración.

CAPÍTULO XII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 66. Los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, se les cobrarán derechos por alcantarillado de 0.35 UMA. El pago del mismo se hará juntamente con el impuesto predial.

Artículo 67. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente. En el caso de la cabecera municipal, será previa autorización del Ayuntamiento.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura detomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 68. Por abastecimiento de agua a los propietarios de casa habitación, fraccionamientos, industrias, comercios o empresas de servicios, a los contribuyentes se les cobrará la cantidad de 10 UMA por pipa de agua, con capacidad de 10,000 litros.

CAPITULO XIII
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 69. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Chiautempan Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de $20,256,834.12 (Veinte millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 12/100), como se desglosa en la tabla **"A".** Se considera un total de 28,000 (Veintiocho mil) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de Chiautempan para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		6,500.00			

A). -GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$1,605,410.00				$19,264,920.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$17,659.51				$211,914.12
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2275				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	4225				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	28000				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$561,893.50				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$1,043,516.50				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$65,000.00				$780,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$-				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES	$-				

METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.					
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$-				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$-				$-
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,877.00	2275	$11,095,175.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$4,100.00	4225	$17,322,500.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO “A"			$28,417,675.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). -MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$20,256,834.12

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$81.28	$68.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$246.99	$246.99		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$2.72	$2.72		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.32	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$330.99	$318.04		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.32	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$6.62	$6.36		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0688			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0661		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0241	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 28,000 usuarios registrados, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque único general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS, las tarifas son mensuales.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, para todos los sujetos pasivos.

MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.014	577	77.174	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.015	0.154	577	77.174	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.155	0.329	577	77.174	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.330	0.524	577	77.174	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.525	0.804	577	77.174	0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	0.805	0.879	577	77.864	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	0.880	1.311	577	77.174	0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	1.312	1.400	577	77.864	0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	1.401	1.764	577	77.864	0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	1.765	2.256	577	77.174	0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	2.257	2.308	577	77.864	0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	2.309	2.966	577	77.864	0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	2.967	2.996	577	77.174	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	2.997	3.513	577	77.174	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	3.514	3.680	577	77.174	0.521

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	3.681	4.015	577	77.864	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	4.016	4.931	577	77.174	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	4.932	5.744	577	77.864	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	5.745	9.408	577	77.864	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	9.409	10.634	577	77.174	1.459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	10.635	14.594	577	77.864	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	14.595	14.975	577	77.174	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	14.976	17.204	577	77.864	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	17.205	54.406	577	77.864	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	54.407	66.355	577	77.864	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	66.356	77.115	577	77.864	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	77.116	89.240	577	77.864	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	89.241	99.490	577	77.864	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	99.491	101.369	577	77.864	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	101.370	118.344	577	77.864	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	118.345	136.940	577	77.864	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	136.941	152.133	577	77.864	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	152.134	156.342	577	77.864	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	156.343	184.639	577	77.864	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	184.640	223.255	577	77.864	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	223.256	225.060	577	77.864	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	225.061	235.069	577	77.864	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	235.070	258.249	577	77.864	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	258.250	290.795	577	77.864	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	290.796	296.340	577	77.864	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	296.341	301.172	577	77.864	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	301.173	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	577.000	577.000	577	77.864	77.864

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	577.000	577.000	577	77.864	77.864
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	577.000	577.000	577	77.864	77.864

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo dos de la presente Ley.

CAPÍTULO XIV
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PUBLICO.

Artículo 70. Corresponde al artículo anterior de la presente Ley, respecto del derecho de Alumbrado Público 2023, tomando como base la tarifa general.

ESTIMULO FISCAL PARA EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.998%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.973%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.943%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.909%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.861%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.848%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.773%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.757%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.694%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.609%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.600%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.486%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.481%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.391%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.362%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.304%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	99.145%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	99.005%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.369%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	98.157%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	97.471%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	97.405%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	97.018%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	90.571%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	88.500%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	86.635%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	84.534%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	82.757%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	82.432%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	79.490%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	76.267%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	73.634%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	72.904%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	68.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	61.308%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	60.995%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	59.260%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	55.243%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	49.602%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	48.641%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	47.804%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.0000%

CAPÍTULO XV
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 71. Por los servicios prestados por la Dirección de Servicios Médicos y laUnidad Básica de Rehabilitación se estará a lo siguiente:

a) Consulta médica 0.4 UMA.

b) Por terapias de rehabilitación médica 0.22 UMA.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 72. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presteel Estado en sus funciones de derecho privado.

Artículo 73. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá causarse y recaudarse previo acuerdo del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello a través de la cuenta pública al Congreso del Estado.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias delMunicipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que determine la tesorería.

Los que resulten por el cobro mensual o anual en los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, y que sean destinamos al uso comercial de mercado.

Artículo 74. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes:

I. Unidad deportiva “Próspero Cahuantzi”, 30 UMA mensual de acuerdo al giro comercial.

II. El auditorio municipal:

a) Eventos lucrativos por día, 40 UMA

b) Eventos sociales por día, 35 UMA.

c) Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines lucrativos y de carácter institucional se cobrará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 20 UMA.

III. Los locales ubicados al interior del mercado del Municipio:

a) Cobro mensual, de 2 UMA.

b) Cobro anual, de 20 UMA.

IV. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva “Próspero Cahuantzi”:

a) Eventos deportivos hasta por dos horas, 5 UMA.

b) Eventos institucionales, 20 UMA.

c) Eventos con fines de lucro, 100 UMA por evento.

V. Los baños públicos propiedad del Municipio, del 0.06 de UMA.

Artículo 75. Por la obstrucción de lugares públicos, al contribuyente se le cobrará lo siguiente:

I. Lugares públicos, con materiales para la construcción,escombro o cualquier objeto, causará un derecho de 2.14 UMA por cada díade obstrucción.

II. Por obstruir sin contar con el permiso correspondiente se cobrará 3.2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien cubrirá su importe más la multa que el Juez Municipal imponga al mismo.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

Artículo 76. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán en los términos previstos por el Código Financiero.Por otro lado, se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operacionesnormales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 77. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Municipio, así como por las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 78. Los aprovechamientos comprenden el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

I. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los siguientes:

a) Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones.

b) Los ingresos que el Municipio obtenga derivados de: Recargos, multas, actualizaciones, subsidios, fianzas que se hagan efectivas e indemnizaciones.

c) Los demás ingresos que se obtengan derivados de financiamiento o por los Organismos Descentralizados y empresas de participación municipal.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 79. Los adeudos por la falta de pago de las contribuciones y sus actualizaciones, causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partirdel día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe,

salvo lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Financiero, hasta en tanto no se extingan lasfacultades de la Autoridad Fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.47por ciento sobre el total de la contribución no pagada. En todo caso la tasa será igual a la publicada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 80. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas cada una de ellas como a continuación se específica:

I. Por no obtener o refrendar la licencia a que se refiere el Artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, de la siguiente manera:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 150 a 700 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en plazos señalados en esta Ley, de 150 a 700 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes mencionadas dentro del

plazo establecido, de 150 a 700 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, de 50 a 100 UMA. En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima y cierre definitivo del establecimiento.

e) Por no cumplir con el horario autorizado y establecido en la licencia de funcionamiento, de 100 a 500 UMA.

II. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos sin venta de bebida alcohólica, dentro de los primeros 30 días de inicio de operaciones, de 50 a 500 UMA.

III. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual de establecimientos sin venta de bebida alcohólica en el plazo establecido, de 20 a 500 UMA.

IV. Por no presentar los avisos de cambio de giro o actividad, de nombre del propietario o razón social y domicilio del establecimiento, de 10 a 50 UMA.

V. Por no presentar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos conforme al artículo 20 de esta Ley y por esa omisión, 6 UMA.

VI. Por dar de alta como predio oculto una o más fracciones de un predio urbano o rústico con clave catastral registrada en el padrón municipal, de 150 a 300 UMA.

VII. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 6 a 10 UMA.

VIII. Por no presentar avisos, declaraciones conducentes al pago de impuestos, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 50 UMA.

IX. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar permisos, licencias,

datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA.

X. El propietario o arrendatario que obstruya la vía pública por la colocación de material de construcción, escombro, tapiales, andamios u otros objetos 50 UMA.

XI. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de licencia, de 5 a 10 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 10 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de licencia, de 5 a 20 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 10 UMA.

c) Estructurales:

1. Por la falta de licencias, de 10 a 15 UMA.

2. Por no refrendo de licencias, de 8 a 12 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de licencias, de 13 a 30 UMA.

2. Por no refrendo de licencias, de 10 a 20 UMA.

XII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, de 5 a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
ACTUALIZACIONES

Artículo 81. Las actualizaciones se determinarán por el transcurso del tiempo y conmotivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban restablecer, desde el mes en que debióhacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B, donde: A es igual al INPC vigente en el momento enque el contribuyente efectué el pago, y B es igual al INPC vigente en el momento en que el contribuyente debió hacer el pago.

Las actualizaciones de las contribuciones y aprovechamientos no se reformarán porfracciones del mes.

El factor del INPC se aplicará de acuerdo al calculado por el INEGI, que se publicaen el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, sujeto a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 82. Las multas que se impongan a los contribuyentes serán ingresos de este capítulo, considerando todas las infracciones y sanciones que se señalan en elBando de Policía y Gobierno vigente.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser

destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilarel cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las demás disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5 a 30 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción.

Artículo 84. El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme al Título Segundo del Código Financiero, Capítulo II, Sección Primera aplicando el factor deactualización conforme al Código Fiscal de la Federación.

Artículo 85. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

Artículo 86. También tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor delMunicipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de derecho público.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos federales y estatales por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

Artículo 88. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, serán:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal:

a) El 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal.

b) El 20 por ciento del Fondo General de Participaciones.

c) El 20 por ciento de los ingresos correspondientes a la actualización del 80 por ciento de las Bases Especiales de Tributación (BET).

d) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

e) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

f) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

g) El 20 por ciento del incentivo derivado de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.

h) El 20 por ciento del Fondo de Compensación, e

i) El 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado:

a) El 60 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

b) El 50 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

c) El 20 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre hospedaje.

d) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre nóminas.

e) El 10 por ciento de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 89. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir con base enlo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero, serán:

I. Aportaciones Federales**:**
- **a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- **b)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. Convenios Federales:
- **a)** Por la firma de convenios entre la federación y el municipio, en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- **b)** Por la firma de convenios entre la federación, estado y municipio, de aquellos programas en los que el municipio pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales o especiales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91. Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley deDeuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por elCongreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de lamateria y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmentefacultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Chiautempan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Municipio para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se determinará su equivalente en moneda nacional de conformidad a la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos,bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular de la Tesorería será la habilitada para la custodia, administración y entrega de las formas valoradas y numeradas que sean distribuidas a las diferentes, Direcciones, jefaturas y áreas del Municipio de Chiautempan, mismas que deberán ser aprobadas por el pleno del cabildo.

Las personas responsables de la administración, manejo y manipulación de las formas valoradas deberán asumir la total responsabilidad por el mal uso o negligencia en el resguardo, liberando al titular de la Tesorería de toda responsabilidad, reclamación o inconformidad que se suscite respecto de estos; debiendo cubrir como penalización, multas en base a los importes por cada una de las formas valoradas, enumeradas y folios extraviados.

Para el caso de robo, pérdida o extravío de las formas valoradas, numeradas o folios, se deberá presentar a la tesorería adjunto al aviso, el original o copia certificada del acta, carpeta de Investigación o averiguación previa, iniciada ante el Ministerio Público, a través del cual se denuncian los hechos, para su debida cancelación de los folios o formas extraviadas, por el área correspondiente.

Quienes realicen las operaciones de pago y entero de lo recaudado de conformidad con el presente capítulo, obtendrán el acuse de recibo correspondiente, que consistirá en el documento digital, número de referencia, sello digital o folio de la operación que trasmita la tesorería independientemente de la operación de que se trate, para el costo del pago que será en efectivo, depósito bancario o mediante transferencia electrónica, el acuse de recibo consistirá en el documento o folio de la operación que emita la Tesorería municipal.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 207/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXO UNO: Requisitos básicos por los servicios prestados en materia de obras públicas y desarrollo urbano. (Artículos 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47 y 51)

I. Solicitud por escrito (formato gratuito otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano).
II. Copia de identificación oficial vigente (Original para cotejo)
III. Copia de escritura pública (Original para cotejo)
IV. Copia de recibo de pago de predial vigente.
V. Copia de recibo de pago de agua potable vigente.
VI. Croquis de ubicación de inmueble señalado norte y colindancias.
VI. Los demás complementarios según la naturaleza del trámite a realizar.

ANEXO 2: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	15-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	X	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 186/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 186/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

4. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Contla de Juan**

Cuamatzi la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2022.

5. Con fecha 06 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 186/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

6. Con fecha de 28 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

13. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

14. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

15. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

16. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

17. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de

su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

18. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

19. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

20. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi.**

21. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su

diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

22. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y

actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el

principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

23. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar

para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

24. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan; la presente ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2023 por los siguientes conceptos:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

a) **Accesorios de las Contribuciones y de los Aprovechamientos.** Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y demás provenientes de otros conceptos de la naturaleza de estas se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Presidente Municipal.

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) **Ayuntamiento:** Como el Órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) **Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

g) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) **CML. PÚBLICOS**: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Congreso del Estados:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala.

k) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

l) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

m) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

o) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad

resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

p) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

q) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

s) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

t) **m:** Se entenderá como metro lineal.

u) **m^2:** Se entenderá por metro cuadrado.

v) **m^3:** Se entenderá por metro cubico.

w) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMA que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

x) **METRO LUZ**: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

y) **Municipio:** Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

z) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Contla de Juan Cuamatzi en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

aa) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

bb) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, las siguientes:

SECCIÓN	DENOMINACIÓN
Sección Primera	Contla
Sección Segunda	Contla
Sección Tercera	Xaltipan
Sección Cuarta	Aztatla
Sección Quinta	Cuahutenco
Sección Sexta	Tlacatecpa
Sección Séptima	Contla
Sección Octava	Aquiahuac
Sección Novena	Colhuaca
Sección Décima	Ixtlahuaca
Sección Décima Primera	Ocotlán Tepatlaxco
Sección Décima Segunda	La Luz

cc) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

dd) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

ee) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ff) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas Leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Contla de Juan Cuamatzi **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**112,272,285.89**
Impuestos	**2,090,271.45**
Impuestos Sobre los Ingresos	00.00

Impuestos Sobre el Patrimonio	1,985,523.92
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	00.00
Impuestos al Comercio Exterior	00.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	00.00
Impuestos Ecológicos	00.00
Accesorios de Impuestos	104,747.53
Otros Impuestos	00.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**00.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	00.00
Cuotas para la Seguridad Social	00.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	00.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	00.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Contribuciones de Mejoras	**80,462.62**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	80,462.62
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Derechos	**5,113,266.45**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público	00.00

Derechos por Prestación de Servicios	4,360,363.61
Otros Derechos	752,902.84
Accesorios de Derechos	00.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	00.00
Productos	**330,540.91**
Productos	330,540.91
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Aprovechamientos	**82,538.02**
Aprovechamientos	82,538.02
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00
Accesorios de Aprovechamientos	00.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**00.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	00.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	00.00
Otros Ingresos	00.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**104,575,206.44**
Participaciones	49,604,840.80
Aportaciones	54,970,365.64
Convenios	00.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.00

Fondos Distintos de Aportaciones	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.00**
Transferencias y Asignaciones	00.00
Subsidios y Subvenciones	00.00
Pensiones y Jubilaciones	00.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	00.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.00**
Endeudamiento Interno	00.00
Endeudamiento Externo	00.00
Financiamiento Interno	00.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2023, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán a los programas y acciones que el Cabildo autorice a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la

Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos a la Tesorería del Municipio conforme a lo establecido en los artículos 117, 119 y 120 fracción VII de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de la Tesorería Municipal, expedirá el correspondiente comprobante fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para determinar las contribuciones, aprovechamientos, así como sus accesorios de ambos se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las

que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.
IV. Los propietarios de todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.

II. Los copropietarios o coposeedores.

III. Los fideicomisarios.

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tablas de valores vigentes (anexo uno de esta ley) y de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 3 al millar anual.

b) Comercial, 4 al millar anual,

c) No edificados, 2.5 al millar anual.

II. Predios rústicos, 2 al millar anual.

III. Predios ejidales, 1.8 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor catastral de los predios y de las construcciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 177, 178 y 179 del Código Financiero.

El Municipio determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.50 UMA, se cobrará esta cuota como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2.50 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 30 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los registrados en la base de datos o archivos municipales, se cobrarán las diferencias de impuesto predial a que haya lugar.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2023. Los pagos que se realicen con posterioridad al plazo

establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto predial dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a un descuento de hasta el 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, con forme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero, Ley de Ingresos del Estado, Ley de Ingresos de la Federación y el Código Fiscal de la Federación.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como, las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del cien por ciento para no pagar recargos y multas.

En caso de adeudo por más de cinco años de este impuesto, solo se contemplará, el pago de los últimos 5 ejercicios fiscales, junto con los accesorios legales causados

Artículo 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere este artículo, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas aplicables.

Artículo 15. Para los predios ocultos cuyos poseedores o propietarios soliciten su inscripción al catastro municipal, se cobrará conforme al artículo 31 BIS de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que las autoridades municipales descubran inmuebles que no se encuentran inscritos en los padrones catastrales, se cobrará 20 UMA más el impuesto predial del año que corresponda al alta de inscripción, la manifestación catastral y el avaluó catastral de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de la inscripción.

Artículo 16. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios o turístico, se fijará conforme lo estipula el Código Financiero, las Tablas de valores vigentes para el municipio de Contla de Juan Cuamatzi y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, al cual se le aplicará una tasa del 4 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que se destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial, así como su dictamen de uso de suelo vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará el impuesto predial.

Artículo 17. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar la manifestación catastral de forma obligatoria cuando el precio del predio y/o inmueble sufra modificación por construcción, adaptación, mejoras, ampliaciones, entre otras, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades, agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal 2023, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Tratándose de los demás predios, diferentes a los estipulados en el párrafo anterior, deberán pagar el Impuesto Predial del ejercicio y hasta cinco ejercicios atrás.

Artículo 19. Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2023, de un descuento de hasta el 70 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubiesen generado.

El ayuntamiento, mediante acuerdos generales de Cabildo, podrá autorizar descuentos de manera total o parcialmente en los recargos generados por demora del pago de Impuesto Predial, cuando se solicite por una persona discapacitada, de la tercera edad, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y persona de escasos recursos, cuando lo acrediten, así también cuando se realicen campañas en las comunidades para elevar la recaudación

Artículo 20. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales, la tesorería municipal es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 21. De acuerdo al artículo 201 del Código Financiero, se otorgará un subsidio del 50 por ciento en el pago del impuesto predial tratándose de grupos vulnerables: Personas mayores a 60 años, personas discapacitadas, personas en situación notoria de pobreza y en casos justificados que autorice la autoridad municipal.

El estímulo al impuesto predial se otorgará únicamente si el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de este impuesto y se aplicará a un solo predio del contribuyente.

Artículo 22. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 23. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se cobrará este impuesto aplicando una tasa de 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 208 del Código Financiero.

Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores, a la base del impuesto, resultare inferior a 15 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio; más el equivalente a 5 UMA por la contestación de avisos notariales.

Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el plazo se cobrará un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se aplicará el artículo 209 del mismo ordenamiento.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores resultare una cantidad inferior al equivalente a 15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 24. Los actos que serán objeto de trámite administrativo, a través de aviso notariales, serán la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca, mandato.

Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplen varios actos, por cada acto se cobrará 15 UMA.

Artículo 25. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en el Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, que corresponda.

Artículo 26. Para la admisión de avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, así como los avalúos comerciales, se cobrará por el visto bueno la cantidad de 2 UMA.

Artículo 27. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA.

Artículo 28. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca, que se lleven a cabo sin aviso notarial y sea solo mediante actos entre particulares y/o administrativos, se cobrará el equivalente a 3 UMA por cada acto.

Artículo 29. Por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción, se cobrará el equivalente a 4 UMA.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las Establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

Artículo 32. Son derechos las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, así como en esta Ley, por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominio público.

Artículo 33. Todas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios dentro del Municipio, que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por cualquier modificación, y/o regularización de las licencias o permisos de funcionamiento respectivos.

Es obligación del contribuyente dar aviso de la cancelación de sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios a más tardar el último día hábil del mes de marzo, a fin de que suspender o cancelar la licencia de funcionamiento sin cubrir costo alguno, en caso contrario, se deberá cobrar el refrendo anual más el 50 por ciento del mismo.

Artículo 34. Es obligación del contribuyente inscribirse en los registros y padrones municipales, así como realizar el pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas o especiales, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del artículo 59 del Código Financiero, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

I. Establecimientos micros y pequeños pagarán conforme a la siguiente clasificación:

a) Tortillería manual y otros negocios análogos, inscripción 2 UMA, refrendo 1.04 UMA.

b) Tendejón, reparadora de calzado, peluquería, taller de bicicletas, molinos de nixtamal y otros negocios análogos, inscripción 4.2 UMA, refrendo 3.12 UMA.

c) Estética, productos de limpieza, tienda, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recaudería, y otros negocios análogos, inscripción 5 UMA, refrendo 4.16 UMA.

d) Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, paleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapaterías, recicladoras y otros negocios análogos, inscripción 6 UMA, refrendo 5.20 UMA.

e) Lavado de autos, miscelánea, consultorio dental, consultorio médico, carpintería, veterinaria, cafetería, cocina económica, panificadora y expendios de pan, pastelerías, taquerías y otros negocios análogos, inscripción 7.8 UMA, refrendo de 6.76 UMA.

f) Tortillería de máquina, florerías, purificadoras de agua, venta de hielo, baños públicos y de vapor, tiendas de ropa, boutique, inscripción 8.5 UMA, refrendo 7.28 UMA.

g) Farmacias (sin empleados), laboratorios clínicos, ópticas, inscripción 9.5 UMA, refrendo 8.84 UMA.

h) Despachos de contadores, abogados, consultores, representaciones artísticas, grupos musicales, renta de equipo de audio, pirotecnia, alquiladoras, gimnasios, inscripción 9.5 UMA, refrendo 8.93 UMA.

i) Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura y similares o análogos, inscripción 9.5 UMA, refrendo 8.93 UMA.

j) Productores y expendio de productos cárnicos, avícolas y similares al mayoreo y menudeo, inscripción 12.5 UMA, refrendo 11.16 UMA.

k) Abarrotes en general, ferreterías, materiales para construcción pequeños, arrendadores de bienes inmuebles para casa habitación y local comercial, inscripción 12.5 UMA, refrendo 11.16 UMA.

I) Autotransportes generales de carga, pasaje, turismo, escolar y de personal, funerarias, bloqueras, refaccionarias, talleres de maquila pequeños, similares y análogos, inscripción 9.5 UMA, refrendo 8.93 UMA.

II. Gasolineras y gaseras:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 500 UMA.

b) Refrendo de la misma, 250 UMA.

III. Hoteles y moteles:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 25 UMA.

b) Refrendo de la misma, de 17 UMA.

IV. Balnearios y estacionamientos públicos:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 22 UMA.

b) Refrendo de la misma, 15 UMA.

V. Escuelas particulares jardín de niños, primaria y guardería:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 22 UMA.

b) Refrendo de la misma, 15 UMA.

VI. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel medio superior, 40 UMA.

b) Refrendo de la misma para nivel medio superior, 25 UMA.

c) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel superior, 50 UMA.

d) Refrendo de la misma, 30 UMA.

VII. Salones de fiestas, jardines y análogos:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 62 UMA.

b) Refrendo de la misma, 30 UMA.

VIII. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagarán por la expedicion de la cedula de empadronamiento a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes tales como:

a) Industrias, 300 UMA.

b) Talleres de maquila, otros similares o análogos 70 UMA.

c) Instituciones bancarias o financieras, aseguradoras, afores, otras similares o análogas 500 UMA.

d) Telecomunicaciones, 900 UMA.

e) Farmacias (con más de tres empleados), Materiales para construcción (con más de tres empleados), venta de perfiles y aceros (con más de tres empleados), constructoras, otros similares o análogos 100 UMA.

f) Almacenes y bodegas 150 UMA.

g) Super mercados de franquicia y tiendas departamentales con estacionamiento, 1000 UMA.

h) Tiendas comerciales de autoservicio con razón social de franquicia, minisúper con nombre comercial de franquicia, otros similares o anaologos.700 UMA.

i) Restaurantes, salones de baile, otros similares y análogos 700 UMA.

j) Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 120 UMA.

IX. Refrendo de la misma a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes:

a) Industrias, 250 UMA.
b) Talleres de maquila, otros similares o análogos 50 UMA.
c) Instituciones bancarias o financieras, aseguradoras, afores, otras similares o análogas 370 UMA.
d) Telecomunicaciones, 700 UMA.
e) Farmacias (con más de tres empleados), Materiales para construcción (con más de tres empleados), venta de perfiles y aceros (con más de tres empleados), constructoras, otros similares o análogos 80 UMA.
f) Almacenes y bodegas 150 UMA.
g) Super mercados de franquicia y tiendas departamentales con estacionamiento, 870 UMA.
h) Tiendas comerciales de autoservicio con razón social de franquicia, minisúper con nombre comercial de franquicia, otros similares o análogos, 550UMA.
i) Restaurantes, salones de baile, otros similares o análogos 120 UMA.
j) Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, 100 UMA.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales, se considerará facilidades al contribuyente tales como: condonación de recargos, descuentos en multas y pagos diferidos hasta en tres parcialidades.

Artículo 35. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Artículo 36. La expedición de las licencias y cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos de dictamen de protección civil, licencia ambiental, licencia sanitaria y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2023, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Titulo Séptimo de la presente Ley.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

Artículo 37. Por la actualización de las licencias de funcionamiento se cobrará lo siguiente:

I. Cambio de domicilio, 20 UMA.
II. Cambio de Nombre o Razón Social, 30 UMA.
III. Cambio de giro se aplicará la tarifa de expedición de licencia que corresponda.
IV. Reposición de la licencia de funcionamiento, 15 UMA.

Por el traspaso o cambio de propietario se cobrará el 50 por ciento del costo de inscripción

Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, para lo cual el Municipio deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Quedan incluidos dentro de este artículo, los bares, cantinas, clubes nocturnos, discotecas, centros de entretenimiento, salones de baile, depósitos de cerveza etcétera.

Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en el Código Financiero la licencia otorgada quedará cancelada.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán de 10 a 50 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal; dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo, volumen de ventas y/o producción y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes, de acuerdo a un catálogo de costos autorizado.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario

extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro cubrirán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Enajenación	**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
Abarrotes al mayoreo	9 UMA	16 UMA
Abarrotes al menudeo	6 UMA	10 UMA
Agencia o depósitos de cerveza	27 UMA	48 UMA
Bodegas con Actividad Comercial	60 UMA	100 UMA
Minisúper	30 UMA	48 UMA
Miscelánea	7 UMA	10 UMA
Súper Mercados	12 UMA	20 UMA
Tendejones	6 UMA	10 UMA
Vinaterías	22 UMA	48 UMA
Ultramarinos	13 UMA	25 UMA
Prestación de servicios	**Hasta 2 horas**	**Más de 2 horas**
Cervecerías	17 UMA	45 UMA
Cevicherías, ostionerías y similares	17 UMA	45 UMA
Fondas	6 UMA	10 UMA
Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos	6 UMA	10UMA
Restaurantes con servicio de bar	35 UMA	65 UMA
Billares	10 UMA	20 UMA

Artículo 39. Para el otorgamiento de permisos especiales de carácter temporal por la instalación de diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro se cobrará de acuerdo al siguiente listado:

I. Bailes populares con boletaje hasta por mil unidades será 35 UMA, si el boletaje supera mil unidades será de 200 UMA.

II. Corrida de toros, con boletaje hasta 500 unidades 25 UMA, si el boletaje supera 500 unidades, 100 UMA.

III. Espectáculos deportivos, 30 UMA.

IV. Otros eventos, 100 UMA.

Artículo 40. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán por día conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, con excepción de ventas de bebidas alcohólicas, será de la siguiente manera:

a) Según la zona que designe y autorice el Ayuntamiento para los comerciantes del diario por cada metro por día de 0.56 UMA.

b) Según la zona que designe y autorice el Ayuntamiento para los comerciantes por ventas de temporada por cada metro por día de 5 UMA.

II. Para el caso de ambulantes, se les cobrará una cuota anual por tarjetón el equivalente a 6 UMA a residentes del municipio y 15 UMA para foráneos y la cuota diaria consistente de 0.1349 UMA a residentes del municipio y 0.56 UMA para foráneos; este pago podrá ser diario o por evento.

III. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se les cobrará una cuota anual por tarjetón el equivalente a 10 UMA y se sujetarán a lo establecido por este, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la manera siguiente:

a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan, además, concesionado un lugar en la vía pública o área de piso en el tiaguis, 0.56 UMA por cada m^2 que utilicen por día.

b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar en la vía publica o área de piso dentro de un mercado, 1 UMA por cada m^2 que utilicen por día.

c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 2 UMA por cada m^2 que utilicen por día.

d) Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año, por cada metro a utilizar y por día, 4 UMA.

Los comerciantes que demuestren ser habitantes del municipio y estén al corriente con el pago de sus derechos e impuestos, podrán obtener un subsidio del cincuenta por ciento sobre las tarifas del presente artículo.

Artículo 41. Los comerciantes deberán cumplir con las medidas sanitarias y demás reglamentos en la materia, para la comercialización de sus productos, así como para para la expedición de alimentos, además deberán dejar limpio el lugar asignado y depositar su basura en los lugares que establezca la autoridad componte, debidamente clasificada (orgánicos - inorgánicos), de lo contrario se les cobrará 2.5 UMA más por día, por concepto de recolección de basura y la suspensión del permiso correspondiente. En caso de reincidencia se cancelará su permiso.

Artículo 42. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, publicidad en banners, display o mamparas, se cubrirán 2 UMA al mes, por objeto o dispositivo, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichos objetos o dispositivos por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías dueñas de los dispositivos.

Artículo 43. Por la obstrucción de lugares públicos, al contribuyente se le cobrará lo siguiente:

I. Por la obstrucción de los lugares públicos, con materiales para la construcción, escombro o cualquier objeto, 2.50 UMA por día.

II. Más la multa impuesta por el Juez Municipal en caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo al infractor, 2.50 UMA por día.

CAPÍTULO II

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 44. Los derechos que deberá cobrar el Municipio por los servicios que se presten en materia de obras públicas y desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el cobro de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban cobrarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 45. Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que se indican en la tabla siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:
- **a)** De 1 a 75 m, 2.5 UMA.
- **b)** De 75.01 a 100 m, 3 UMA,
- **c)** Por cada metro o fracción excedente de límite anterior se cobrará el 0.055 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias para construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptiva y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, por m^2, 0.50 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, por m^2, 0.50 UMA.

c) Por demolición de una bodega, naves de industriales y fraccionamientos 0.50 UMA por m^2.

d) De casa habitación, por m^2, 0.20 UMA.

e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

f) Por demolición en casa habitación 0.10 UMA por m^2.

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento hasta de 50 por ciento de la tarifa establecida.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas perimetrales:

a) Bardas para casa habitación, 0.15 UMA por m^2

b) Bardas para bodegas, nave industrial y fraccionamientos 0.30 UMA por m^2.

c) Por excavación, 20 por ciento del costo total del valor de reparación, para lo cual el propietario deberá exhibir fianza a favor del posible afectado hasta por el 50 por ciento del mismo valor de reparación, de acuerdo a las especificaciones técnicas que marque la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

IV. Revisión de planos de urbanización en general, red de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, red de energía eléctrica y demás documentos relativos, 5 por ciento adicional sobre el costo total de los trabajos.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar.

a) De 0.01 hasta 250 m^2, 6.51 UMA.

b) De 250.01 hasta 500 m^2, 9.82 UMA.

c) De 500.01 hasta 1,000 m^2, 14.23 UMA.

d) De 1,000.01 hasta 10,000 m^2, 23 UMA.

e) De 10,000.01 m^2 en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se les cobrará 2.2 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

VI. Por el otorgamiento de licencia para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas:

a) De 5 hasta 15 días, 2.50 UMA.

b) De 16 a 30 días, 3 UMA.

c) De 31 a 45 días, 4 UMA.

d) De 46 a 60 días, 5 UMA

e) De 61 a 75 días, 6 UMA

f) De 76 a 90 días, 7 UMA

Por el excedente de tiempo se les cobrar .50 UMA por cada día.

VII. Por el otorgamiento de licencia para colocación de estructuras para antenas o torres de telecomunicación, previo dictamen por la dirección competente, por cada una:

a) Antena o torre telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos), 10 UMA.

b) Antena o torre telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 m sobre el nivel de piso o azotea, 30 UMA.

c) Antena o torre telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etcétera), 35 UMA.

d) Antena o torre telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 m de altura sobre nivel de piso o azotea, 20 UMA.

e) Antena o torre telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 m, 60 UMA.

f) Antena o torre telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 m, 55 UMA.

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas o torres, se les aplicará un factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

VIII. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para vivienda, 0.1 UMA, por m^2.

b) Para uso industrial, 0.25 UMA, por m^2.

c) Para uso comercial, 0.2 UMA, por m^2.

d) Para instalación de casetas telefónicas, 4 UMA, por caseta.

IX. Por el servicio de vigilancia e inspección y control que las Leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Ayuntamiento celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se cobrará un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente.

X. Por cada constancia de servicios públicos:

a) Casa habitación, 2 UMA.

b) Comercio, 3 UMA.

XI. Por constancia de uso de suelo comercial, 0.1241 UMA por m².

XII. Por constancias de buen funcionamiento de operación y seguridad, 0.1489 UMA por m².

XIII. Por constancia de funcionalidad y estabilidad estructural, 0.1737 UMA por m².

XIV. Por constancia de terminación de obra, 0.1986 UMA por m².

XV. Por constancia de cambio de vientos, 0.446 UMA por m².

XVI. Por deslinde de terrenos:

a) De 0.01 a 500 m^2:

1. Rústico, 3 UMA.

2. Urbano, 5 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m^2:

1. Rústico, 4 UMA.

2. Urbano, 6 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m^2:

1. Rústico, 6 UMA.

2. Urbano, 7 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA, por cada 100 m^2 adicionales.

XVII. Por la inscripción anual al padrón de contratistas, 13 UMA para personas físicas, y 18 UMA para personas morales.

Artículo 46. A los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, se les cobrará sobre su presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación cobrada.

Artículo 47. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 5 por ciento adicional al importe correspondiente a la licencia de obra nueva, conforme a la tarifa vigente, independiente del pago de licencia de construcción.

El cobro deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas o falso alineamiento.

Artículo 48. La vigencia de la licencia de construcción es de seis meses. Por la prórroga de la licencia se cobrará el 50 por ciento sobre lo cobrado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 49. Por los servicios de asignación y rectificación de número oficial para bienes inmuebles causará los siguientes derechos:

I. Vivienda en zona urbana, 2.5 UMA.
II. Vivienda en zona rural, 2 UMA.
III. Inmuebles destinados a industrias, comercios y por vivienda en fraccionamiento que no hayan sido entregados al Municipio, 3.15 UMA.

CAPÍTULO III
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 50. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos,

identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente.

Por la expedición o refrendos anuales de las licencias para la colocación de anuncios publicitarios, a los contribuyentes se les cobrarán los siguientes derechos:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 2.79 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias, 2.73 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 2.88 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias, 2.16 UMA.
- **c)** En el caso de anuncios eventuales, por m^2, por semana, 0.26 UMA.

III. Estructura con lona, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias, 8 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias 3.5 UMA.

IV. Luminosos, por m^2 o fracción:
- **a)** Expedición de licencias,15.02 UMA.
- **b)** Refrendo de licencias,8 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Artículo 51. Los derechos establecidos en esta sección no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales.

Artículo 52. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los tres días siguientes tratándose de anuncios eventuales, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La solicitud de refrendo de licencias vencerá el último día hábil del mes de marzo.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de estos plazos estarán sujetos a la aplicación de multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme al artículo 359 del Código Financiero.

Artículo 53. Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 51 UMA.
II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 26 UMA.
III. Para eventos deportivos, 16 UMA.

IV. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la ciudad, por una semana, 8.5 UMA.

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 5 UMA.

VI. Otros diversos, 65 UMA.

Las tarifas anteriores, podrán ser reducidas, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que a juicio de la autoridad considere necesarias.

CAPÍTULO IV
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54. Al beneficiario de un permiso de autorización para derribar árboles, por cada uno se le cobrará 3 UMA para arboles de hasta 1 metro de altura y 6 UMA para los que superen1 metro de altura, además de obligarse a donar y sembrar 5 árboles en el lugar y tiempo que se le indique en cada caso, conforme a lo que estipule la unidad municipal de protección al medio ambiente, consejo municipal del medio ambiente y el reglamento de ecología correspondiente.

Artículo 55. Las personas físicas o morales que dentro del territorio municipal emitan olores, gases, partículas sólidas o liquidas a la atmosfera, al suelo, drenaje, así como ruido auditivo, deberán solicitar la licencia Ambiental a la Dirección correspondiente dentro de los 30 días en que den inicio sus actividades; para lo cual pagarán por:

I. Expedición, 40 UMA y los requisitos que estipule la unidad municipal de protección al medio ambiente y el reglamento de ecología correspondiente.

II. Refrendo, 25 UMA y los requisitos que estipule la unidad municipal de protección al medio ambiente y el reglamento de ecología correspondiente.

Artículo 56. Por Dictamen de Protección Civil, que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Comercios de medidas hasta 25 m^2 6 UMA, para comercios con dimensiones superiores se cobrará, 30 UMA.
II. Industrias, 60 UMA.
III. Hoteles y Moteles, 35 UMA.
IV. Servicios 5 UMA.
V. Gasolineras y Gaseras, 110 UMA.
VI. Balnearios y estacionamientos, 25 UMA.
VII. Salones de fiesta y jardines sociales, 20 UMA
VIII. Escuelas y guarderías, 14 UMA.
IX. Bares, 40 UMA.
X. Otros no especificados, 8 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio, Dirección de Ecología o Director Responsable de Obra según sea el caso, se podrá reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular a cada negociación, una vez inspeccionada ésta.

CAPÍTULO V
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 57. Por el servicio que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección, transporte y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Servicios ordinarios:

- **a)** Bienes inmuebles, 0.33 UMA.
- **b)** Comercios y servicios, 0.30 UMA.
- **c)** Industriales en función del volumen de deshechos, 25 UMA.
- **d)** Dependencia de gobierno estatal y federal, 10 UMA.

II. Servicios extraordinarios:

- **a)** Comercios, 11 UMA por viaje.
- **b)** Industrias, 16 UMA por viaje.
- **c)** Retiros de escombro,11 UMA por viaje.
- **d)** Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio, 16 UMA por viaje.

Estos costos incluyen el costo de maniobra. En el caso de la fracción I inciso a), el pago se hará conjuntamente con el impuesto predial, y tratándose de los incisos b) y c), el pago se cubrirá al hacer el trámite de inicio o continuación de operaciones.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por el Municipio aplicando la siguiente tarifa:

I. Limpieza manual por m^2, 0.20 UMA.
II. Por retiro de escombro y por viaje de Materiales similares,15 UMA por viaje.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 m. En caso de no cumplir esta disposición, el Municipio notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan al bardeo de los lotes, apercibiéndoles que de no cumplir, se realizará dicho bardeo a su costo y en tal caso, se les requerirá el cobro de los materiales y mano de obra de quien realice el trabajo teniendo este cobro efectos de crédito fiscal; y contando con quince días hábiles para realizar el pago sin perjuicio de cubrir la multa a que se hayan hecho acreedores.

A los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se les cobrará una cuota de 1 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VI
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 59. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa o manual:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.0 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.6 UMA.
III. Por la rectificación de medidas de predio urbano y rustico,6.5 UMA.
IV. Por búsqueda de información de los registros, así como croquis de la ubicación de los lotes,1.5 UMA.
V. Por constancia de posesión de predio, urbano y rustico, 6.5 UMA.
VI. Por contrato de compra venta y constituciones personas morales 6.5 UMA.
VII. Por constancia de inscripción al padrón de predios, 2.5 UMA.
VIII. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.3 UMA:
- **a)** Constancia de radicación.
- **b)** Constancia de dependencia económica.
- **c)** Constancia de ingresos.
- **d)** Constancia de no ingresos.
- **e)** Constancia de no radicación.
- **f)** Constancia de identidad.
- **g)** Constancia de modo honesto de vivir.
- **h)** Constancia de buena conducta.
- **i)** Constancia de concubinato.
- **j)** Constancia de ubicación.
- **k)** Constancia de origen.
- **l)** Constancia por vulnerabilidad.

m) Constancia de supervivencia.

n) Constancia de estado civil.

o) Constancia de no estudios.

p) Constancia de domicilio conyugal.

q) Constancia de no inscripción.

r) Constancia de vínculo familiar

IX. Por expedición de otras constancias,1.6 UMA.

X. Por la reposición del formato (tarjetón) de licencia de funcionamiento, 2.7 UMA.

XI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente, 2.73 UMA.

XII. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal, se cobrará conforme a los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

XIII. Por la expedición de documentos y servicios del juez municipal no contemplados anteriormente en el presente artículo de 5 UMA.

XIV. Por la publicación de edictos en el tablero oficial del municipio 4 UMA.

XV. por la expedición de documentos y servicios del secretario del ayuntamiento no contemplados en presente artículo de 3.5 UMA.

XVI. Por la expedición de constancia de antigüedad.

a) Para casa habitación 2.5 UMA.

b) Para comercio 3.5 UMA.

c) Para industria 5 UMA.

CAPÍTULO VII

DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 60. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente:

I. Por predios urbano:

- **a)** Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.5 UMA.
- **b)** Con valor de $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 3.5 UMA.
- **c)** Con valor de $ 10,000.01 a $ 50,000.00, 6.51 UMA.
- **d)** Con valor de $ 50,000.01 a $ 100,000.00, 7 UMA.
- **e)** Con valor de $ 100,000.01 en adelante, 10.12 UMA.

II. Por predios rústicos:

- **a)** Se cobrará 80 por ciento de los derechos señalados en la fracción I.

Se podrá cobrar el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

CAPÍTULO VIII
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 61. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar

iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, en las tablas: **A,** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $ 3,818,280.00 (Tres millones ochocientos diez y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100), como se desglosa en la tabla **A.**

Se considera un total de 13,025 (Trece mil veinticinco) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación

del servicio de alumbrado público, del municipio de Contla de Juan Cuamatzi para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	5	**6**
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,582.00			
A).-*GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	$ 290,000.00				$ 3,480,000.00
B).-GASTOS POR *INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011*	$ 3,190.00				$ 38,280.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1253.7				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2328.3				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	13025				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 101,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 188,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 27,000.00				$ 324,000.00

G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,650.00	1253.7	$5,829,705.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,750.00	2328.3	$8,731,125.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$14,560,830.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 3,842,280.00

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$ -**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$ 77.50**	**$ 62.50**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 80.96**	**$ 80.96**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$ 0.89**	**$ 0.89**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$ 2.07**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 159.35**	**$ 144.35**		**TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 2.07**	**TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 3.19**	**$ 2.89**		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo, en metros luz y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	**0.0331**			**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CML. COMÚN		**0.0300**		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			**0.0215**	**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS **(0.0331 UMA)**

CML. COMÚN **(0.0300 UMA)**

CU. **(0.0215 UMA)**

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable **de manera equitativa** entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 13,025 usuarios, **para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.**

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece el bloque único de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque único general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.072	795	50.207	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.073	0.370	795	50.207	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.371	0.743	795	50.207	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.744	1.160	795	50.207	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.161	1.759	795	50.207	0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.760	1.920	795	50.207	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.921	2.842	795	50.207	0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.843	3.033	795	50.207	0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.034	3.810	795	50.207	0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.811	4.862	795	50.207	0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.863	4.973	795	50.207	0.335

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.974	6.380	795	50.207	0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	6.381	6.444	795	50.207	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	6.445	7.548	795	50.207	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	7.549	7.906	795	50.207	0.521
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	7.907	8.622	795	50.207	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.623	10.579	795	50.207	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	10.580	12.315	795	50.207	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	12.316	20.146	795	50.207	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	20.147	22.766	795	50.207	1.459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	22.767	31.229	795	50.207	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	31.230	32.042	795	50.207	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	32.043	36.807	795	50.207	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	36.808	116.310	795	50.207	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	116.311	141.844	795	50.207	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	141.845	164.838	795	50.207	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	164.839	190.751	795	50.207	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	190.752	212.655	795	50.207	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	212.656	216.670	795	50.207	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	216.671	252.946	795	50.207	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	252.947	292.687	795	50.207	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	292.688	325.155	795	50.207	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	325.156	334.150	795	50.207	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	334.151	394.621	795	50.207	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	394.622	477.146	795	50.207	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	477.147	481.004	795	50.207	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	481.005	502.392	795	50.207	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	502.393	551.929	795	50.207	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	551.930	621.481	795	50.207	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	621.482	633.331	795	50.207	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	633.332	643.657	795	50.207	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	643.658	740.189	795	50.207	46.747
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	740.190	754.709	795	50.207	47.664
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	754.710	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	795.000	795.000	795	50.207	50.206

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	795.000	795.000	795	50.207	50.206
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	795.000	795.000	795	50.207	50.207
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	795.000	795.000	795	50.207	50.207
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	795.000	795.000	795	50.207	50.207

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/ó bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- De manera mensual, bimestral y/ó anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo dos de la presente Ley.

CAPITULO IX
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 62. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo anterior para el cobro del Derecho de Alumbrado Público en los siguientes, bloques, se aplicarán por pronto pago como siguen:

ESTIMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.991%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.954%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.907%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.854%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.779%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.758%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.643%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.618%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.521%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.388%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.374%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.197%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.189%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.051%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.006%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	98.916%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.669%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.451%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.466%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.136%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.072%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	95.970%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	95.370%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	85.370%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	82.158%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	79.266%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	76.006%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	73.251%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	72.746%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	68.183%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	63.184%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	59.100%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	57.969%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	50.362%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	39.982%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	39.496%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	36.806%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	30.575%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	21.826%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	20.336%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	19.037%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	6.895%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	5.068%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	0.000%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

CAPÍTULO X
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 63. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Contla de Juan Cuamatzi, considerará las siguientes tarifas para las comunidades de la sección primera, segunda, sexta y séptima, el cobro de los conceptos que se anuncian en cada una de las fracciones siguientes.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

I. Por cada contrato de agua potable y alcantarillado:

TIPO	COSTO POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN UMA	COSTO POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO EN UMA	COSTO POR RECONEXIÓN EN UMA
Uso Doméstico	7.62	8.95	7.62

Uso Comercial (local con máximo 40 m^2)	14.24	16.90	14.24
Uso especial	83.16	103.95	31.18
Uso Industrial	50	60	30

II. Por el servicio de suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, considerará para el cobro las siguientes tarifas mensuales:

a) Uso Doméstico, 0.56 UMA.

b) Uso Comercial, 1.59 UMA.

c) Uso comercial especial, 20 UMA.

d) Uso Industrial, 45 UMA.

III. Por el servicio de alcantarillado:

a) Uso Doméstico, 0.14 UMA.

b) Uso Comercial, 0.80 UMA.

c) Uso Industrial, 10 UMA.

IV. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:

a) Comercio: inscripción, 7.5 UMA, refrendo 5.5 UMA.

b) Industria: Inscripción, 300 UMA, Refrendo 100 UMA.

Artículo 64. Las comunidades restantes pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería municipal del respectivo ayuntamiento.

Artículo 65. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por las comisiones administradoras correspondientes a cada comunidad.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 66. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TA R I FA

I. Inhumación por persona, 5 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 20 UMA.

III. Por la colocación de monumentos, lápidas o gavetas se cobrará el equivalente a 20 UMA por m^2., más la licencia de construcción pertinente.

IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

V. Por la asignación de lote en el cementerio, se cobrará el equivalente a 20 UMA por m^2.

VI. Por la solicitud de orden de inhumación por parte de personas no residentes del Municipio, se cobrará de 30 UMA.

VII. Por la perpetuidad se cobrará 10 UMA por año, misma que deberá ser renovada cada 5 años y tendrá un costo de 20 UMA por renovación más el corbo correspondiente de la perpetuidad del año en curso y aplicará a los que soliciten la autorización de la fracción III de este artículo.

A solicitud del interesado y previo estudio socio económico, la autoridad municipal podrá autorizar condonación o disminución del derecho causado.

Artículo 67. Aunado al pago de los derechos por el uso y servicios del Panteón Municipal señalados en la presente ley, se deberán observar las disposiciones del reglamento de panteones municipal

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 59 de esta Ley.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XII
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 68. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios de la Dirección de Servicios Médicos y la Unidad Básica de Rehabilitación, por la prestación de servicios que reciben se cubrirán de conformidad con la siguiente tabla:

I. Consulta Médica, 0.32 UMA.
II. Terapias de Rehabilitación y Mecanoterapia, 0.32 UMA
III. Terapias Psicológicas, 0.32 UMA.
IV. Consulta de Optometría, 0.32 UMA
V. Terapia de Lenguaje, 0.32 UMA.
VI. Rehabilitación en Tina de Hidroterapia, 1.10 UMA.
VII. Estimulación temprana, 0.32 UMA.
VIII. Termoterapia, 0.32 UMA.
IX. Electroterapia, 0.32 UMA.
X. Exodoncia dientes temprana, 1.67 UMA.
XI. Traumatismo oral sutura, 3.90 UMA.
XII. Corona acero cromo, 2.80 UMA.
XIII. Exodoncia dientes prematuro, 2.80 UMA.
XIV. Consulta dental., 0.56 UMA.
XV. Profilaxis., 0.90 UMA.
XVI. Resina Preventiva, 2.23 UMA.
XVII. Polpotomia, 2.80 UMA.
XVIII. Ionomero de vidrio, 2.23 UMA.
XIX. Resina restaurativa, 2.80 UMA.
XX. Traslado de ambulancia dentro del territorio estatal para no residentes del municipio, 20.00 UMA.
XXI. Consulta de Nutrición, 0.32 UMA.
XXII. Masajes, 0.52 UMA.

Para el caso de traslados en ambulancia que sea requerido por residentes dentro del territorio municipal, el servicio será gratuito una vez presentando sus comprobantes de pago de impuesto predial y agua potable al corriente.

Se podrá realizar un descuento por parte de la presidenta honorifica del DIF Municipal sobre el servicio solicitado, una vez que se acredite la necesidad del usuario, mediante un estudio socioeconómico por parte del área de trabajo social.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 69. Se entiende como productos, lo establecido en el Titulo Séptimo, Capítulo I, artículo 221 del Código Financiero, los siguientes:

I. Las contraprestaciones obtenidas por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes muebles o inmuebles de dominio privado.

II. Los ingresos que obtenga por concepto de intereses por inversión de capitales.

Artículo 70. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá causarse y recaudarse previo acuerdo del Cabildo y autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello a través de la cuenta pública al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados, decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que determine la tesorería municipal.

Artículo 71. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes:

I. Las accesorias propiedades del Municipio:

a) Ubicadas en la cancha deportiva Coronel Pioquinto Tlilayatzi “Kokonet Fut-7” y Deportivo Xopantla, 15 UMA al mes.

II. En el Auditorio Municipal, se aplicará lo siguiente:

a) Eventos lucrativos, 145 UMA por evento.

b) Eventos sociales, 125 UMA por evento.

Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines no lucrativos y de carácter institucional, se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 15 UMA para eventos con duración de 6 horas y 25 UMA para eventos con duración de 12 horas.

III. Teatro Abierto, 10 UMA.

a) Cuando se trate de eventos no lucrativos, se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente de 5 UMA.

IV. Por la renta de camiones propiedad del Municipio se cobrará, 4 UMA por hora, por la renta de retroexcavadora se cobrará, 5 UMA por hora. La renta incluye el consumo del combustible y el operador.

Artículo 72. El contribuyente pagará por el uso de:

I. Las instalaciones de la cancha deportiva coronel Pioquinto Tlilayatzi "Kokonet Fut-7":

a) Cuando se trate de eventos deportivos, 4 UMA por dos horas.

b) Cuando se trate de eventos institucionales, 15 UMA por evento.

c) Cuando se trate de eventos con fines de lucro, 40 UMA por evento.

II. Las instalaciones de la cancha deportivo Deportivo Xopantla:

a) Cuando se trate de eventos deportivos, 5 UMA por dos horas.

b) Cuando se trate de eventos institucionales, 15 UMA por evento.

c) Cuando se trate de eventos con fines de lucro, 210 UMA por evento.

III. Los baños públicos situados en casa de piedra, auditorio municipal y en general los que sean propiedad del Municipio, el 0.067 UMA por el uso personal de los mismos.

IV. Para estacionamientos públicos que administre el municipio, 0.12 UMA por hora.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

Artículo 73. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán en los términos previstos por el Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 74. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como por las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería municipal y deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 75. Los aprovechamientos comprenden el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos

descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio. En los términos que señala el Capítulo II, artículo 223 del Código Financiero.

Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los siguientes:

I. Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones.

II. Los ingresos que el Municipio obtenga derivados de:

- **a)** Recargos.
- **b)** Multas.
- **c)** Actualizaciones.
- **d)** Gastos de Ejecución.
- **e)** Herencias y donaciones.
- **f)** Subsidios.
- **g)** Indemnizaciones.
- **h)** Fianzas que se hagan efectivas.

III. Los demás ingresos que se obtengan derivados de financiamiento o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 76. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán recargos por cada uno de los meses de mora, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 77. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas cada una de ellas como a continuación se específica:

I. Por no obtener o refrendar la licencia a que se refiere el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, de la siguiente manera:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, por establecimientos de hasta 25 m^2, 50 UMA, para los que superen los 25 m^2, 100 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en plazos señalados en esta Ley, 50 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes mencionadas dentro del plazo establecido, 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, 40 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aumentará la multa en un 30% más y cierre definitivo del establecimiento.

II. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, 15 UMA.

III. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, 10 UMA.

IV. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 6 UMA.

V. Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, 10 UMA.

VI. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades, documentos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 30 UMA.

VII. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de licencia, 10 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, 6 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de licencia, 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 7 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de licencia, 18 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 9 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de licencia, 16 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 7 UMA.

VIII. Los subarrendamientos que realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 UMA.

IX. La multa de 100 UMA y reparación del daño, a la persona física o moral dedicado a eventos sociales o no que con motivo de fiestas o eventos obstaculice las vías de comunicación, coloque lonas, carpas o cualquier estructura que dañe la vía pública, así mismo, será responsable solidario el organizador del evento por los daños no reparados.

X. Se sancionará con multa 300 UMA al establecimiento comercial que permita la ingesta dentro o fuera de sus instalaciones, independientemente del retiro de la licencia.

XI. Se cobrará multa de 200 UMA a los que ejerzan comercio que, aun no teniendo su domicilio fiscal en el municipio, distribuyan, vendan, presten servicios, o ejerzan comercio dentro del territorio municipal sin licencia o permiso para tal efecto.

XII. Según el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública, desarrollo urbano y cualquier detrimento y/o afectaciones a la propiedad pública y privada, se sancionará con multa de 200 UMA y reparación del daño.

XIII. Por incumplimiento a las disposiciones señaladas en el reglamento de vialidad y tránsito municipal, se sancionará de acuerdo a los artículos señalados en él y lo no contemplado se sancionará con una multa de 150 UMA.

XIV. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas al pago de los derechos por el uso y servicios del panteón municipal, así como el de su reglamento, 100 UMA.

XV. Por no contar con permiso y/o licencia ambiental, se sancionará con una multa de 150 UMA.

La contravención a las demás disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 100 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción. La autoridad podrá decomisar los bienes del infractor para garantizar el pago de la multa de conformidad con el presente artículo.

Artículo 78. Las multas que se impongan a los contribuyentes serán ingresos de este Capítulo, considerando todas las infracciones y sanciones que se señalan en el Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mismas que se cuantificaran y/o calificaran por el Juez Municipal, de acuerdo al referido Bando y al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. La autoridad podrá conmutar el monto de la sanción por un pago en especie, faena o apoyo a la población.

Artículo 80. El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme Título Segundo, Capítulo II, Sección Primera del Código Financiero, aplicando el factor de actualización de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 81. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES

Artículo 82. También tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

Artículo 84. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero, en todo lo concerniente a la Coordinación Hacendaria entre el propio Municipio, el Estado y la Federación serán:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

- **a)** Fondo de fomento municipal.
- **b)** Fondo general de participaciones.
- **c)** Bases especiales de tributación.
- **d)** Impuesto especial sobre producción y servicios.
- **e)** Impuesto sobre automóviles nuevos.
- **f)** Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- **g)** Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
- **h)** Fondo de compensación.
- **i)** Fondo de fiscalización y recaudación.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado:

- **a)** Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- **b)** Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas.
- **c)** Impuesto sobre servicios de hospedaje.
- **d)** Impuesto sobre nóminas.
- **e)** Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- **f)** Fondo estatal participable del impuesto sobre nóminas.
- **g)** Fondo estatal participable del registro civil.

Las participaciones se transferirán al Municipio previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala con base en las fórmulas y criterios que se establezcan en el propio Código Financiero y que aplique la Comisión Estatal Hacendaria.

Los recursos fiscales transferidos formarán parte del ingreso para cubrir el gasto municipal y su ejercicio deberá ser incorporado en la rendición de la cuenta pública ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 85. Las Aportaciones Federales que el Municipio tiene derecho a recibir, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto Capítulo VI del Código Financiero, serán:

I. Aportaciones Federales.
- **a)** Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- **b)** Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

II. Convenios Federales:
- **a)** Por la firma de convenios entre la federación y el Municipio, en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- **b)** Por la firma de convenios entre la federación, estado y Municipio, de aquellos programas en los que el Municipio pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO ONCEAVO
PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Son ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCA

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 186/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXO UNO (Artículo 11. Tabla de Valores)

PREDIO URBANO ($/M²)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				01	02	03
TABLA 2023	18	1	SECCIÓN PRIMERA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
		1	SECCIÓN SEGUNDA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
		1	SECCIÓN SEPTIMA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
		1	XALTIPAN	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
		1	CUBA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
		1	NOVENA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00

		2	SAN FELIPE CUAHUTENCO	$ -	$ 40.00	$ 30.00
		3	IXTLAHUACA	$ -	$ 40.00	$ 30.00
		4	SAN JOSE AZTATLA	$ -	$ 40.00	$ 30.00
		6	AQUÍAHUAC	$ -	$ 40.00	$ 30.00
		7	LA LUZ	$ -	$ 40.00	$ 30.00
		8	OCOTLAN	$ -	$ 40.00	$ 30.00

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		COMERCIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	DE CALIDAD	MODERNO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO
		$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
18	CONTLA	$ 50.00	$ 80.00	$ 400.00	$ 800.00	$ 500.00	$ 750.00	$ 1,500.00	$ 2,000.00

ANTIGUO			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS, COMERCIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
$ 100.00	$ 150.00	$ 200.00	$ 200.00	$ 300.00	$ 500.00	$ 1,000.00	$ 3,000.00

PREDIO RÚSTICO ($/Ha)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO-VECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
$ 50,000.00	****	****	$30,000.00	$25,000.00	$20,000.00	$15,000.00	$10,000.00	$10,000.00

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
			INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.

$/Ha.	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
$ 150,000.00	$ 25.00	$ 32.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 100.00

ANEXO DOS (Artículo 61. Alumbrado Público)

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de

invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	17-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez		
6	Lenin Calva Pérez		
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca		
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz		
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano		

9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMICIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 159/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 159/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

7. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Lázaro Cárdenas**

la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2022.

8. Con fecha 06 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 159/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

9. Con fecha de 28 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

25. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

26. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

27. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

28. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

29. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de

su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

30. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

31. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

32. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Lázaro Cárdenas.**

33. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su

diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

34. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y

actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el

principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

35. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar

para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

36. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPITULO I
GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Lázaro Cárdenas. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma Ley previene.

Artículo 2. En el municipio de Lázaro Cárdenas, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene a su cargo la máxima representación política; responsable de encauzar los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) **Bando de Policía:** Conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública del Municipio de Lázaro Cárdenas y sus relaciones con las diferentes localidades**,** el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas.

d) **Casa habitación de interés social:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 30 m² hasta 62.5 m², que cuente con baño, cocina, estancia, comedor, dos a tres recámaras y área de usos múltiples, y que tenga un valor promedio de 936.79 UMA hasta 1,951.64 UMA.

e) **Casa habitación de nivel medio:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 97.5 m², que cuente con baño y medio baño, cocina, sala comedora, dos a tres recámaras, cuarto de servicio, y que tenga un valor promedio de 1,951.64 UMA hasta 3,634.77 UMA.

f) **Casa habitación residencial:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 145 m², que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedora, de tres a cuatro recámaras, cuarto de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio de 3,634.77 UMA hasta 5,433.42 UMA.

g) **Casa habitación de lujo:** Aquella que tenga una superficie construida promedio de 225m² que cuente con tres a cinco baños, cocina, sala comedora, de tres o más recámaras, de uno a dos cuartos de servicio y sala familiar, y que tenga un valor promedio más de 5,433.42 UMA.

h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

j) **Contribuciones de Mejora:** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obra pública.

k) **Deslinde:** El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble.

l) **División:** Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.

m) **Enajenación de bienes:** Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador.

n) **Fraccionamiento:** La división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezcan una o más vías públicas.

o) **Fusión de predios:** Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.

p) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

q) **Licencia de uso del suelo:** Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.

r) **Lotificación:** Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.

s) **Municipio:** El municipio de Lázaro Cárdenas.

t) **m:** Metro lineal.

u) **m²:** Metro cuadrado.

v) **Notificación:** Acto de comunicación surtido por una autoridad de cualquier índole, mediante el cual se da a conocer a las partes y excepcionalmente a terceros, siempre que tengan interés en el proceso, la decisión tomada. Además, la notificación señala el comienzo o iniciación de los términos durante los cuales las partes pueden ejercer el derecho de contradicción.

w) **Nuda propiedad:** Es el derecho que una persona tiene de disponer del dominio de una cosa, cuando este dominio es considerado en forma separada y en contraposición del usufructo. Es la venta de la propiedad separada del goce de la cosa.

x) **Predio:** El terreno urbano o rustico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos y reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.

y) Predio urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las poblaciones y cuente como mínimo con los servicios de agua y electricidad, y se localice sobre calles trazadas.

z) Predio rústico: El que estando fuera de los límites del área de influencia de las poblaciones, sea, por su naturaleza, susceptible de actividades agropecuarias, o en general de cualquier otra actividad económica primaria.

aa) Propiedad en condominio: Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.

bb) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas.

cc) UMA: A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

dd) Usufructo: Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.

ee) Vivienda de interés social: Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince, el UMA, elevado al año.

ff) Vivienda popular: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Artículo 4. Los ingresos que el municipio, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se recauden con motivo de los conceptos referidos en el presente artículo se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el

presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal, y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del UMA vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en el artículo 487 del Código Financiero, las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos; los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento y sus entidades, en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones reglamentarias, así como los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales. Para tal efecto podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública del municipio, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

II. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

III. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

IV. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

V. Cuando el pago se realice de forma anual, éste deberá hacerse en los meses de enero a marzo del año correspondiente.

VI. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante los primeros quince días del primer mes de cada período.

VII. Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

VIII. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

IX. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la tesorería municipal.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 fracción b, de la Constitución del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal 2023, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lázaro Cárdenas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**25,769,100.79**
Impuestos	**80,512.10**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	80,512.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00

Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**131,990.22**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	131,990.22
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Productos	**109,200.81**
Productos	109,200.81
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**25,447,397.66**
Participaciones	18,978,521.01
Aportaciones	6,468,876.65
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo, así como de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 11. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer trimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero. De esta manera, el impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que físicamente se encuentran registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el

traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.

b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. Predios rústicos:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000m² resultare un impuesto anual inferior a 2.31 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; mientras que para predios rústicos de hasta una hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 2.2 UMA.

Para el caso de los predios urbanos o rústicos, edificados o no edificados, con superficies mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el pago del impuesto predial se sujetará por la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos

a) De 1,001 m² a 5,000 m², 3.25 UMA.

b) De 5,001 m² a 10,000 m², 4.25 UMA.

c) De 10,001 m² en adelante, 5.58 UMA.

II. Por predios rústicos

a) Mayores de 1 hectárea y hasta 5 hectáreas, 2.1 UMA.

b) Superiores a 5 hectáreas, 2.75 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo 10, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronará con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 16. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en este párrafo tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

Artículo 19. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.

II. Proporcionar a la tesorería municipal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 20. Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para el caso de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, pero no sean declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto conforme al artículo 31 BIS de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del predial, original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial.

Cuando se carezca del documento que acredite la propiedad del predio, pero se detente la posesión de este, para poder inscribirlo, bastará con la presentación del

original de la constancia de posesión, certificado de inscripción expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, identificación oficial del titular del predio, de dos colindantes que a la vez funjan como testigos y constancia del vendedor o cesionario del predio.

Artículo 22. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año dos mil veintidós, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 23. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

Artículo 25. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, podrá ser igual o mayor al monto pagado en el ejercicio fiscal

2022, a excepción de lo establecido en los artículos 18 párrafo primero y 24 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Están obligados a pago de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las personas físicas o morales, que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

Artículo 27. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles tiene su sustento en lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Financiero, y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

III. La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.

V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.

VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad la extinción del usufructo temporal.

VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XI. La disolución de copropiedad.

Artículo 28. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular; definido en el artículo 210 del Código Financiero; la reducción será de 12.2 UMA elevado al año.

Por contestación de aviso notarial, 2.2 UMA.

Artículo 29. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se

cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados 1.98 UMA.

Artículo 30. El plazo para la liquidación de este impuesto será conforme a lo establecido en el artículo 211, del Código Financiero.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 31. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS AVALÚOS Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE PREDIOS

Artículo 34. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $20,000.00, 1.57 UMA.

b) Con valor de $20,000.01 a $40,000.00, 3.17 UMA.

c) Con valor de $40,000.01 en adelante, 4.6 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características. En tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o posesores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada cinco años. El costo por el pago de la manifestación catastral será de 2.11 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 36. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m, 1.94 UMA.

b) De 25.01 a 50 m, 2.77 UMA.

c) De 50.01 a 100 m, 3.61 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagarán 0.07 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodega agrícola, 0.054 UMA por m^2.

b) De bodega comercial, 0.13 UMA por m^2.

c) De los locales comerciales y edificios, 0.14 UMA por m^2.

d) De casas habitación:

1) Interés social, 0.12 UMA por m^2.

2) Tipo medio, 0.25 UMA por m^2.

3) Residencial, 0.37 UMA por m^2.

4) De lujo, 0.52 UMA por m^2.

e) De naves industriales, 0.13 UMA por m^2.

f) Salón social para eventos y fiestas, 0.14 UMA por m^2.

g) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.

h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 UMA por m.

i) Por denominación en casa habitación 0.039 UMA por m^2.

j) Por denominación de bodega 0.45 por m^2.

k) Naves industriales y fraccionamientos 0.11 UMA por m^2.

III. Por constancia por terminación de obra casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento y condominio (por cada casa o departamento) 3.31 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 3 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.05 UMA.

c) El excedente a 2 lotes tendrá un costo adicional de 10 UMA por lote.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 9.5 por ciento sobre trabajos de urbanización.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.082 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.83 UMA.

b) De 250.01 m², hasta 500 m², 9.3 UMA.

c) De 500.01 m², hasta 1000 m², 13.9 UMA.

d) De 1000.01 m², hasta 10,000 m², 23 UMA.

e) De 10,000.01 m², en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.3 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso comercial, 0.16 UMA por m².

b) Uso industrial, 0.26 UMA por m².

c) Fraccionamientos, 0.14 UMA por m².

d) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.525 UMA por m².

e) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m² el equivalente a 5 UMA.

f) Uso agropecuario de 20,001 m² en adelante el equivalente a 26 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 5 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.026 UMA hasta 50 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.7 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.05 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta 0.54 UMA por día.

b) Arroyo 1.1 UMA por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.53 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa o recargo correspondiente, conforme al Título Séptimo de esta Ley.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 1.9 UMA.

2. Urbano, 3.5 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 2.6 UMA.

2. Urbano, 4.5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 4.6 UMA.
2. Urbano, 7.4 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 37. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 6 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Cuando exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la dirección municipal de obras públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 38. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 39. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1.1 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 2.7 UMA.

Artículo 40. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio; esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será

responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

CAPÍTULO III
DERECHOS CAUSADOS POR BUSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 41. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las áreas o entidades municipales, 1.1 UMA por los tres primeros años, y 0.4 UMA por año adicional.

II. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1.2 UMA por los tres primeros años, y 0.4 UMA por año adicional.

III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1.13 UMA.

IV. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 1.1 UMA.

V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 0.95 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional.

VI. Expedición de constancia de radicación, constancia de dependencia económica y constancia de ingresos, 1.13 UMA.

VII. Expedición de otras constancias, 1.13 UMA.

VIII. Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 1.13 UMA.

IX. Canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.77 UMA más el acta correspondiente.

X. Reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.

XI. Por expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará conforme a los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

XII. Expedición de constancia de posición de predio, 6 UMA.

Artículo 42. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 1.68 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

Artículo 43. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, se cobrarán el equivalente de 21 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo de este, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará 3 UMA, previa autorización y supervisión de la Secretaria de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 44. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza.
- **a)** Inscripción 3.47 UMA.
- **b)** Refrendo 2.77 UMA.

II. Los demás contribuyentes:
- **a)** Inscripción 4.16 UMA.
- **b)** Refrendo 3.47 UMA.

Artículo 45. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Finanzas.

Artículo 46. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 30 por ciento del pago inicial.

Artículo 47. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 48. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio, como impuesto predial o pago de servicio de agua potable, así como su dictamen de protección civil.

Artículo 49. Para el Programa de inseminación de cabezas de ganado que se implementará en el Municipio, será necesario que el ganadero o propietario cuente con su constancia de productor con un costo equivalente a 2 UMA y la inseminación de su ganado tendrá una cuota de recuperación de 5 UMA.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 50. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de comercios o industria que no requieran de un manejo especial, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los interesados deberán de pagar los derechos correspondientes, según la siguiente tarifa:

I. Industrial de 7.64 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 5.3 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

III. Demás organismos que requieran el servicio en la cabecera municipal de Lázaro Cárdenas y periferia urbana, 4 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

IV. En caso de desechos y residuos provenientes animales se pagará el equivalente a 4 UMA por viaje.

V. En lotes baldíos, 3.97 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

VI. Retiro de escombros, 3.97 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

CAPÍTULO VI
DE LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 51. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios.

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente.

Artículo 52. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios publicitarios, así como su refrendo, dentro y fuera de la cabecera municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.38 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.38 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 7 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3.47 UMA.

IV. Luminosos por m² fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 13.9 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos
- **a)** Transitoria por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.2 UMA.
- **b)** Transitoria por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 6.2 UMA.
- **c)** Permanente durante todo el año o fracción por cada unidad vehicular, 11.12 UMA.

Artículo 53. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Artículo 54. El Ayuntamiento cobrará el derecho por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo anterior de la presente Ley, cuando se trate de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento, por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, sujetándose a la siguiente tarifa:

I. Eventos masivos con fines de lucro, 13.9 UMA.
II. Eventos masivos sin fines de lucro, 1.36 UMA.
III. Eventos deportivos, 2.77 UMA.
IV. Eventos sociales, 1.36 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de poster por una semana será equivalente a 1.4 UMA.

Siempre y cuando exista previo dictamen y autorización escrita por parte del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas previstas en el presente artículo, siempre que tome como base para ello, las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular.

CAPÍTULO VII

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 55. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por el uso de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.4 UMA por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala mediante la cuenta pública, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 56. Todo aquel que haga uso y aprovechamiento de la vía pública o de las zonas destinadas para tianguis, para ejercer el comercio, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma diaria la cantidad de 0.2 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

Artículo 57. Por cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de telefonía, internet, televisión por cable y similares, se cobrará 0.136 UMA como cuota mensual.

Por la fijación en la vía pública de estructuras para publicitar, sean de cualquier tipo y material, se cobrará una cuota mensual de 2.1 UMA por m².

Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.54 UMA por mes, por equipo.

El cobro de las tarifas previstas en el presente artículo se realizará con independencia de la tramitación previa por parte del interesado, de las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo, así como del dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 58. Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, serán establecidos de acuerdo con lo siguiente:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

- **a)** Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, el equivalente a 3.47 UMA.
- **b)** Inmuebles destinados a comercio, 3.47 UMA.
- **c)** Inmuebles destinados a comercio e industria, 7 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:

a) Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 3.47 UMA.

b) Comercios, 5 UMA.

c) Industrial, 27.8 UMA.

III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Casa habitación, 0.4 UMA.

b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.4 UMA.

c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 0.83 UMA.

d) Inmuebles destinados a actividades Industriales, 2.21UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 2.77 UMA.

b) Para comercio, 7 UMA.

c) Para industria, 41.7 UMA.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 59. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres

solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago total o parcial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 60. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo el municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la tesorería municipal.

CAPÍTULO IX
DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 61. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Lázaro Cárdenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS PRODUCTOS

Artículo 62. Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 63. Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los

que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes:

I. Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales.
II. Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
III. Herencias y donaciones.
IV. Subsidios.
V. Indemnizaciones.
VI. Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

Artículo 64. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 65. Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagados dentro del plazo previsto en la presente Ley o en otros ordenamientos de observancia y aplicación en el municipio, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Cuando el contribuyente

pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

Artículo 66. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 67. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere el artículo 63 fracción II, de esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público fuera de los horarios autorizados, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 14 UMA a 70 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar de 1.65 UMA a 3.32 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 4.7 UMA.

IV. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento de la licencia de funcionamiento en la tesorería municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley, 3 UMA.

V. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 3 UMA.

VI. Tratándose de multas por predial, se sujetará a lo establecido por la autoridad fiscal municipal, causando los siguientes importes:

a) Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 3 a 20 UMA.

b) Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 0.5 a 2 UMA.

VII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 5 UMA.

VIII. Por omitir la autorización en lo que se refiere a la construcción de topes y/ó rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas; se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6,42 UMA por m².

b) Carpeta asfáltica, 5,81 UMA por m².

c) Concreto 3.87 UMA por m².

IX. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 5 UMA por día excedido.

X. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 14.51 UMA.

XI. Los establecimientos comerciales, circos, ferias y espectáculos deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible; ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución que establezca el monto de las multas que podrán ser de 50 UMA a 278.17 UMA más el pago del daño causado.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 68. El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía municipal, así como de su facultad reglamentaria, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 69. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 70. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales del municipio se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 71. Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales del municipio, sea la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES

Artículo 72. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 73. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 74. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 10 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1.1 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los ingresos propios obtenidos de las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública para estatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 76. Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las participaciones que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

Artículo 77. Las aportaciones federales que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 78. Ingreso extraordinario es toda aquella participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo con los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno.

Artículo 79. Los ingresos extraordinarios serán:

I. Los establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

II. Los que no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

III. Todos los ingresos que por diversos conceptos establezca y apruebe el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la Ley de la materia**.**

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 159/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMICIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez		
6	Lenin Calva Pérez		
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca		
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz		
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román		
25	Reyna Flor Báez Lozano		

10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 197/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 197/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de Octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 197/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha de 28 de Noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los

derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la

entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en

algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

Las personas físicas y morales del municipio de Santa Apolonia Teacalco, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribución de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participación, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley de entenderá a los siguientes conceptos:

a) Autoridades Fiscales: El Presidente, Tesorero y los titulares principales de los organismos públicos descentralizados, de acuerdo al artículo 5 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

c) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) Ayuntamiento: Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) Bando Municipal: Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

f) Base gravable: Son los costos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

g) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.

h) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

j) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

k) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

l) Consejo: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

m) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

n) DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

o) Frente: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga.

p) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

q) Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

s) Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

t) Ley de Disciplina Financiera: Deberá entenderse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

u) Ley de Catastro: La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

v) m: Metro lineal.

w) m^2: Metro cuadrado.

x) m^3: Metro cúbico.

y) MDSIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

z) Metro Luz Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta

el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

aa) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

bb) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las entidades federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

cc) Predio Urbano: El que se ubica en zonas con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

dd) Predio Suburbano: El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios público, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

ee) Predio Rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

ff) Presidencias de Comunidad: Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.

gg) Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

hh) Solares Urbanos: Los solares urbanos son propiedad plena de sus titulares y todo ejidatario tendrá derecho a recibir uno gratuitamente, mediante la asignación que realice la asamblea, las dimensiones del solar

las podrá fijar la propia asamblea, de conformidad a lo establecido por los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio correspondiente.

ii) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

jj) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, se aplicará la vigente para el ejercicio 2023.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Santa Apolonia Teacalco	
Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	$ 28,754,535.94
Impuestos	110,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	110,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
0.00
Derechos 549,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 0.00
Derechos por Prestación de Servicios 549,500.00
Otros Derechos 0.00
Accesorios de Derechos
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
0.00
Productos 200.00
Productos 200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
0.00
Aprovechamientos 0.00
Aprovechamientos 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales 0.00
Accesorios de Aprovechamientos 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	**0.00**
Otros Ingresos	**0.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**28,094,835.94**
Participaciones	**19,088,955.60**
Aportaciones	**9,005,879.94**

Convenios 0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 0.00

Fondos Distintos de Aportaciones 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 0.00

Transferencias y Asignaciones 0.00

Subsidios y Subvenciones 0.00

Pensiones y Jubilaciones 0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0.00

Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00

Endeudamiento Interno 0.00

Endeudamiento Externo 0.00

Financiamiento Interno 0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante de ingresos o fiscal debidamente autorizado por la tesorería municipal o por el SAT (Sistema de Administración Tributaria) así como también expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondeará al entero inmediato superior o inferior según sea el caso.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del municipio, deberán enterarse a la tesorería municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente.

Artículo 11. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro de Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos, sean estos de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial o de servicios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 2 UMA.

b) No edificados o baldíos, 2.5 UMA.

II. Predios rústicos:

c) Edificados y no edificados, 1.5 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomado en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se causará y pagará tomando como base el valor catastral de las construcciones por 1 al millar anual. Si al aplicar la tasa anterior, resultaré un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima anual, en predios rústicos la cuota mínima anual será de 1.5 UMA.

Artículo 15. Por la asignación de clave catastral a predios que no se encuentren registrados en el catastro municipal, se cobrarán 6 UMA.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

A los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate podrán recibir un porcentaje de bonificación de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para otorgar facilidades de pago, regularización de predios y subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Artículo 17. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La base del impuesto que resulte de la aplicación de los artículos 180,190 y 191 del código financiero.

II. Esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 18. El valor de los predios destinados a usos habitacional, industrial, empresarial, turístico, comercial o de servicios será fijado conforme al que resulte más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Artículo 19. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, cuando se solicite por

una persona discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y personas de escasos recursos, cuando así lo acrediten.

Y podrá establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a fin de propiciar el fortalecimiento de algún sector productivo.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones sobre la modificaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, tales como construcciones, reconstrucciones, e ampliación, fusión y subdivisión del predio, con el objeto que el Municipio realice las actualizaciones del valor catastral, para ello contaran con un plazo de treinta días naturales contados con la fecha en la que se hubiere realizado la modificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

II. Los propietarios o poseedores manifestaran de forma obligatoria cada dos años la situación que guarde el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conservar las mismas características. Para predios urbanos cada dos años y para predios rústicos cada tres años, de igual manera presentar las manifestaciones durante el mes correspondiente a la fecha señalada en el último aviso de manifestación.

III. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

Artículo 21. Por la expedición de manifestaciones catastrales, siempre que esta se haya realizado en el mes que le corresponde, será expedida de forma gratuita, en caso contrario, se cobrara el equivalente a 2 UMA más la multa correspondiente, por la reposición de manifestación catastral, 3 UMA.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

Artículo 23. Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a esta Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

I. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

II. Este impuesto se pagará aplicando lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.

III. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 3.5 UMA elevado al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro de los plazos previstos en el titulo sexto capítulo II del código financiero.

IV. En los caso de casa de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo especifica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 15 UMA o no resultare se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles.

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 8 UMA.

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 10 UMA.

Artículo 24. El plazo para la liquidación del impuesto será de 15 días hábiles en el caso de notarías locales y para notarías foráneas serán 30 días hábiles.

Artículo 25. No se aceptarán los avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social.

Artículo 26. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 29. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

I. Predios urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000, 2.5 UMA.

b) De $5,000.01 a $10,000, 3 UMA.

c) De $10,000.001 en adelante, 4 UMA.

II. Predios rústicos:

a) Se cobrará el 50 por ciento de la tarifa anterior. .

Si al aplicar la tarifa anterior a la base fijada en el artículo 13 de esta Ley, resultare un impuesto inferior a 2.5 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de derecho por concepto de avaluó catastral de los predios de su propiedad o posesión. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 0.01 a 25 m, 0.5 UMA.
b) De 25.01 a 50 m, 1 UMA.
c) De 50.01 a 75 m, 1.5 UMA.

d) De 75.01 a 100 m 2 UMA.

e) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se cobrará 0.03 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación, así como el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA por m².

b) Techumbres de cualquier tipo, 0.25 UMA por m².

c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.25 UMA por m².

d) De casas habitación (de cualquier tipo), 0.04 UMA por m².

e) Para estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.32 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA; pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o por la proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, (sin importar que el anuncio o estructura estén en azoteas).

f) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: por m 2 UMA, 20 UMA m² y 10 UMA por unidad.

g) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía publica y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m 1.5 UMA.

h) Otros rubros no considerados, 0.02 UMA por m².

i) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones de Municipio:

1. De capillas, 2 UMA.

2. Monumentos y gavetas, 1 UMA.

j) Por la constancia de terminación de obra, 1 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para rectificar medidas de predios para construcción de obras de urbanización:

a) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

IV. Por el otorgamiento de licencia para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 0.01 a 250 m², 2 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 3 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 5 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 8 UMA.

e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 10 UMA.

f) De 10,000.01 m² adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 2 UMA por cada hectárea o fracción que se excedan.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para vivienda, 0.08 UMA.

b) Para uso industria, 0.10 UMA.

c) Para uso comercial, 0.12 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala o cualquier otra dependencia gubernamental normativa lo realice y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústicos, 2 UMA.
2. Urbanos, 3 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rústicos, 3 UMA.
2. Urbanos, 4 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústicos, 4 UMA.
2. Urbanos, 5 UMA.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomienda al municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicio relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 31. Por la regulación obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o falso alineamiento.

Artículo 32. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala y sus Normas Técnicas de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables; será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más.

Artículo 33. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.5 UMA.
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1 UMA.

Artículo 34. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre banqueta que no exceda el

frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

Quien obstruya lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 3 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Titulo Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 35. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 11.10 UMA.

Las bases para los concursos, las licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán 16.75 UMA.

Artículo 36. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones, se percibirán los siguientes:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol:

a) De 0.01 a 2 m, 1 UMA.

b) De 2.01 a 4 m, 2 UMA.

c) De 4.01 a 20 m, 3 UMA.

II. Por el permiso de derribo o desrame de árboles, 0.05 UMA con una vigencia de treinta días naturales.

III. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos similares en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 2 UMA.

IV. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4 UMA por cada árbol para los trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Altura de árbol (m):

1. De 1 a 3 m, 20 árboles a reponer.

2. De 3.01 a 5 m, 50 árboles a reponer.

3. Más de 5.01m, 100 árboles a reponer.

Artículo 37. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, de 2 a 10 UMA.

Artículo 38. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención:

I. Por la expedición de dictámenes, 7 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

II. Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, 7 UMA considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, 7 UMA.

IV. Por la verificación en eventos de temporada, 7 UMA.

V. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², 50 UMA.

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en los artículos 37 y 38 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencia de funcionamiento, se causará los derechos de 2 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 40. Las cuotas por inscripción al padrón de industria y comercio del municipio y por el refrendo a establecimientos comerciales, de servicios, industriales y autorización de permisos para el establecimiento de instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal entre los limites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo

particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, o tipo de espectáculo, tipo de instalaciones o declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos, para los giros comercial, industrial y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas conocidos como giros blancos.

Por las expediciones del refrendo al padrón municipal en el presente artículo, será necesario además que la persona física o moral y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia cumplan con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial.
II. Encontrarse al corriente en el pago de derechos por recolección de residuos sólidos y por el servicio de agua potable (Tarifa tipo: doméstico, comercial e industrial).
III. Dictamen de protección civil (actualizado) únicamente para aquellos giros comerciales, que apliquen conforme al anexo uno de la presente Ley.
IV. Las construcciones que estén declaradas dentro del padrón catastral.

Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, en el anexo uno de la presente Ley.

Para el otorgamiento de las licencias o refrendos de las mismas, se deberán cubrir los requisitos que establezca la tesorería del Municipio.

Artículo 41. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará 2 UMA.

Artículo 42. Por cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 43. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará 2 UMA.

Artículo 44. Por cambio de giro de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, con la previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al giro y a los montos establecimientos en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 45. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicado en el Municipio, se cobrará anualmente 1.5 UMA por fosa debiendo realizar el pago en el primer trimestre del año.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 46. Por la expedición de certificados, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.5 UMA por las primeras diez fojas utilizadas y 0.7 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 50 por ciento UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 20 por ciento UMA por cada foja adicional.

III. Por la expedición de certificados oficiales, 1 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, deslinde de terrenos, considerando el tipo de predio y su ubicación se percibirán los siguientes derechos:

a) De 1 a 500 m².

1. Rústicos, 3.5 UMA.

2. Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m².

1. Rústicos, 4 UMA.

2. Urbano, 6 UMA

c) De 1,500.01 a 3,000 m²

1. Rústicos, 5 UMA.

2. Urbano, 8 UMA.

d) Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

V. Por la elaboración de contratos de compraventa 6 UMA

VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependientes económicos.
c) Constancia de ingreso.
d) Constancia de no ingresos.
e) Constancia de no radicación.
f) Constancia de identidad.
g) Constancia de modo honesto de vivir.
h) Constancia de buena conducta.
i) Constancia de concubinato.
j) Constancia de ubicación.
k) Constancia de origen.
l) Constancia por vulnerabilidad.
m) Constancia de supervivencia.
n) Constancia de madre soltera.
o) Constancia de no estudios.
p) Constancia de domicilio conyugal.
q) Constancia de no inscripción.
r) Constancia de vínculo familiar.

VII. Por expedición de otras constancias, 1 UMA.

VIII. Por el canje de formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.

IX. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente, levantada ante la autoridad competente.

X. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 2 UMA.

XI. Por la expedición de actas de hechos, 2 UMA.

XII. Por convenios, 3 UMA.

XIII. Por certificación como autoridad que da fe pública, 3 UMA.

XIV. Por la anotación en el padrón catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 2 UMA.

Artículo 47. Por la expedición de reproducciones de información pública se aplicará lo dispuesto en los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 48. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Industrias, 3 UMA dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 2 UMA por viaje.

III. Demás organismos que quieran el servicio en el Municipio, 2 UMA por viaje.

IV. En lotes baldíos, 2 UMA por viaje.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II, III y IV el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con continuación de operaciones.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al trámite de la licencia correspondiente.

Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Comercios, 1 UMA por viaje.

II. Industrias, 1 UMA por viaje.

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periférica urbana, 1UMA por viaje.

IV. Por retiro de escombro, 1 UMA por viaje.

V. Otros no previstos, 1 UMA por viaje.

Artículo 49. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VI
USO DE VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito de público.

Artículo 51. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas y morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 52. Por la ocupación de la vía pública, en el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público y tranvía así como licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas y morales obligadas al

pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera:

I. Los sitios para taxi o transporte de servicio público, causarán derechos de 1.50 UMA por m o m², por mes.

II. Ocupación de la vía pública para comercio semifijo y lugares destinados para estacionamientos causarán los derechos de 1 UMA por m², para el caso de ambulantes causarán derechos de 0.5 UMA, por día trabajado.

Artículo 53. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o centrales de abasto, por cada unidad motora y/o vehículo se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Transitoria por un día y/o maniobra, 8 UMA.
b) Transitoria por una semana, 30 UMA.
c) Transitoria por un mes, 60 UMA.
d) Transitoria por un año, 500 UMA.

Artículo 54. Los permisos temporales para exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciante con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederá a 5 UMA y serán pagados dentro del primer trimestre de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja en automático.

Artículo 55. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales, así como días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, causando un derecho no mayor a 1 UMA de manera trimestral.

CAPÍTULO VII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 56. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expendición de licencia, 2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expendición de licencia, 2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refiere las fracciones anteriores, deberán pagar 1 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expendición de licencia, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expendición de licencia, 4 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predio o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos o corridas de toros y dueños de vehículos de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 57. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra a la vía pública.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta a la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán de solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales

Para efectos del párrafo anterior, se considera Ejercicio Fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 58. Cuando exista la solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los anunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad de 30 UMA.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Para el suministro de agua potable en el Municipio se realizará a través del régimen de usos y costumbre, administrado por comités de ciudadanos que la misma población determina, para lo cual se efectuará con previo censo anual estableciendo tarifas con cobro anualizado.

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 13 UMA.
b) Inmuebles destinados a comercio e industria, 16 UMA.

II. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

a) Para casa habitación, 8.50 UMA.
b) Para comercio, 11 UMA.
c) Para industria, 26 UMA.

III. Los servicios de agua potable los usuarios pagarán de forma anual la siguiente tarifa:

a) Doméstico, 5 UMA.
b) Comercial.

1. Comercio seco: 16.50 UMA.
2. Comercio húmedo: 30 UMA

c) Residencial, 20 UMA.
d) Industrial, 53 UMA.

Salvo los usos y costumbres de la comunidad si la cuota es superior a la prevista en esta Ley, se aplicará en todo momento la protección más amplia.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril del año fiscal de que se trate.

A los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate podrán recibir un porcentaje de bonificación de acuerdo al Artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código

Financiero, para otorgar facilidades de pago, regularización, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Artículo 60. La dirección de agua potable municipal estará facultada para celebrar contratos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado.

Artículo 61. Para establecer una conexión o reconexión a la red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 62. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 14 años, 5 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12.20 UMA.

III. La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio, será de: 10 UMA para las personas que acrediten su domicilio dentro del municipio y 125 UMA para personas que residan fuera del territorio municipal.

Artículo 63. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 62 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la tesorería municipal para que se integren a la cuenta pública.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 64. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagarán 6 UMA.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 65. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se efectuará con base en lo dispuesto en el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO XII
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 66. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la tabla A la relación de estos, en la tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la tabla C la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $1,492,409.69 (Un millón cuatrocientos noventa y

dos mil cuatrocientos nueve pesos 69/100 m.n.), como se desglosa en la tabla "A"

Se considera un total de 430 (cuatrocientos treinta) usuarios contribuyentes.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicios de alumbrado público, del Municipio de Santa Apolonia Teacalco para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023 DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES TOTAL DE LUMINARIAS INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS OBSERVACIONES PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL

1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		753.00			
A).GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA		$ 122,134.00			$ 1,465,608.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR		0.011	$ 1,343.47		$ 16,121.69
B-1).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS		35%			
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS		263.55			

B-2).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES 65%

B-2-2).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES 489.45

C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE 430

D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES $ 42,746.90

E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES $ 79,387.10

F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION $ 890.00 $ 10,680.00

G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS $ -

H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES. $ -

I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO. $ -

J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J $ - $ -

K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS $ 4,650.00 263.55 $ 1,225,507.50

L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS

$ 3,750.00 489.45 $ 1,835,437.50

M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"

$ 3,060,945.00 UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS

N).MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO $ 1,492,409.69

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A B C D F

INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO CML. PÚBLICOS CML. COMUNES CU OBSERVACIÓN

(1).GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL $ - $ - GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)) $ 77.50 $ 62.50 GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3). GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE. $ 162.20 $ 162.20 GASTOS POR UNA LUMINARIA

(4). GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. $ 1.78 $ 1.78 GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE

(C) $ 2.07 GASTO POR SUJETO PASIVO

(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X $ 241.48 $ 226.48 TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y $2.07 TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES $ 4.83 $ 4.53

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque general de aplicación, según su categoría dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	**0.0502**	**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CML. COMÚN	**0.0471**	**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU	**0.0215**	**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0502 UMA)
CML. COMÚN (0.0471 UMA)
CU. (0.0215 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 430 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del metro luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque general las tarifas son mensuales.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP

A B C D E F

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ) DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO) HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO) METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA, TARIFA GENERAL TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES.

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.047	567	54.484	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.048	0.240	567	54.484	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.241	0.483	567	54.484	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.484	0.753	567	54.484	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.754	1.142	567	54.484	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.143	1.246	567	55.173	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.247	1.845	567	54.484	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.846	1.969	567	55.173	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	1.970	2.473	567	55.173	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	2.474	3.156	567	54.484	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	3.157	3.228	567	55.173	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	3.229	4.141	567	55.173	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	4.142	4.182	567	54.484	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	4.183	4.899	567	54.484	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	4.900	5.131	567	54.484	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	5.132	5.596	567	55.173	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	5.597	6.866	567	54.484	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	6.867	7.993	567	55.173	0.799

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	7.994	13.075	567	55.173
				1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	13.076	14.775	567	54.484
				1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	14.776	20.268	567	55.173
				1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	20.269	20.795	567	54.484
				2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	20.796	23.888	567	55.173
				2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	23.889	75.484	567	55.173
				7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	75.485	92.055	567	55.173
				8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	92.056	106.978	567	55.173
				10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	106.979	123.796	567	55.173
				12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	123.797	138.011	567	55.173
				13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	138.012	140.616	567	55.173
				13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	140.617	164.159	567	55.173
				15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	164.160	189.951	567	55.173
				18.498

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	**189.952**	**211.023**	**567**	**55.173**
				20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	**211.024**	**216.860**	**567**	**55.173**
				21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	**216.861**	**256.105**	**567**	**55.173**
				24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	**256.106**	**309.663**	**567**	**55.173**
				30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	**309.664**	**312.166**	**567**	**55.173**
				30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	**312.167**	**326.047**	**567**	**55.173**
				31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	**326.048**	**358.196**	**567**	**55.173**
				34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	**358.197**	**403.335**	**567**	**55.173**
				39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	**403.336**	**411.025**	**567**	**55.173**
				40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	**411.026**	**417.727**	**567**	**55.173**
				40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	**417.728**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	**567.000**	**567.000**	**567**	**55.173**
				55.173

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero

presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la tesorería municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/ó anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo dos de la presente Ley.

CAPÍTULO XIII
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 67. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo anterior para el cobro del derecho de alumbrado público en los siguientes bloques, se aplicarán por pronto pago como siguen:

ESTÍMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIP	PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.992%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.958%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.915%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.867%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.799%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.780%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.675%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.653%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	99.564%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	99.443%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	99.431%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	99.270%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	99.262%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	99.136%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	99.095%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	99.013%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	98.789%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	98.590%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	97.694%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	97.394%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	96.425%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	96.332%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	95.787%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24 86.687%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25 83.764%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26 81.133%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27 78.167%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28 75.659%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29 75.200%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30 71.048%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31 66.499%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32 62.783%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33 61.753%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34 54.832%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35 45.386%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36 44.944%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37 42.496%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38 36.826%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39 28.865%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40 27.509%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41 26.327%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50 0.000%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54 0.000%

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 68. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 69. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 70. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 UMA.

Artículo 71. Por la ocupación y uso de espacios en bienes propiedad del Municipio por estacionamiento de transporte de servicios públicos, las personas físicas y morales pagarán 2 UMA mensual por servicio de taxi o transporte de servicio público.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 72. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 73. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 74. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 75. Las multas por infracciones a que se refiere el Artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avaluó catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 2 a 10 UMA.

II. No presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 4 a 15 UMA.

III. No presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 4 a 15 UMA. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de la transmisión de viene inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

IV. Omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 2 a 10 UMA.

V. Incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, de 2 a 10 UMA.

VI. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 2 a 10 UMA.

VII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 2 a 8 UMA.

VIII. Por los daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en espacios públicos y barrancas, de 10 a 15 UMA.

b) Cuando se dé la tala de árboles sin permiso y en propiedad privada, de 20 a 25 UMA, y la compra de 30 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

c) Cuando se dé la tala clandestina de árboles en áreas comunales y zonas boscosas, de 40 a 50 UMA, y la compra de 50 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

d) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos en la vía pública de 50 a 100 UMA.

En los conceptos no contemplados en la fracción anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero, Capitulo IV del Código Financiero.

Artículo 77. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 78. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director(a) de Notarias y Registros públicos Del Estado de Tlaxcala, los notarios, los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 79. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 80. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinaran y cobraran por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 82. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 83. Las aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decrete por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Santa Apolonia Teacalco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 197/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO

ANEXO UNO (ARTICULO 40)

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES

8	CLAVE SCIAN	ESTRUCTURA DEL SCIAN MÉXICO	DESCRIPCIÓN	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	LICENCIA DE COFEPRIST	MONTO MAXIMO Y MINIMO
						1
						22131
			Capacitación, tratamiento y suministro de agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a la capacitación, potabilización y suministro de agua, y a la capacitación y tratamiento de aguas residuales		
						Si aplica
						Si aplica

500 a 550 UMA

2

237311 Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales Dedicadas principalmente a la instalación de señalamientos y protecciones de acero

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

3

238190

Otros trabajos en exteriores Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de vidrios, instalación de trabajos de herrería, tragaluces, mamparas de vidrio, y otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

4

238210 Instalaciones eléctricas en construcciones Dedicadas principalmente a la instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones

Si aplica

No aplica

			40 a 50 UMA
			5
238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Dedicadas principalmente a realizar instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones	Si aplica
			No aplica
			45 a 50 UMA
			6
238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Dedicadas principalmente a la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado calefacción	Si aplica
			No aplica
			40 a 50 UMA

			7
			238311
Colocación de muros falsos y aislamiento	Dedicadas principalmente a la colocación de muros y platones falsos de yeso o de otro material.		Si aplica
			No aplica
			40 a 50 UMA
			8

238320	
Unidades económicas	**Venta de recubrimientos de pare|des interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.**

			Si aplica
			No aplica
			20 a 25 UMA
			9
238330	**Venta de pisos, flexibles y madera**	**Comercio al por menor de pisos y recubrimientos**	
			Si aplica
			No aplica
			20 a 22 UMA

					10
					238340
Venta de pisos cerámicos y azulejos			Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos		
					Si aplica
					No aplica
					20 a 25 UMA
					11
					311212
			Elaboración de harina de trigo		
			Dedicadas principalmente a elaboración de harina de trigo		
					Si aplica
					Si aplica
					10 a 15 UMA
					12
311213		Elaboración de harina de maíz	Dedicadas principalmente a elaboración de harina de maíz.		
					Si aplica
					Si aplica
					10 a 15 UMA
					13

311340

Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate Dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada.

Si aplica

Si aplica

10 a 15 UMA

14

311421

Deshidratación de frutas y verduras	**Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras**		
			Si aplica
			Si aplica
			10 a 15 UMA
			15
			31181
Elaboración de pan y otros productos de panadería	**Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pan y otros productos de panadería**		
			Si aplica
			Si aplica

				4 a 6 UMA
				16
				311830
				Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
				Dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz con maquina manual y molienda de nixtamal.
				Si aplica
				Si aplica
				4 a 6 UMA
				17
312112	**Purificación y embotellado de agua**		**Purificadoray Embotellamiento de agua.**	
				Si aplica

				Si aplica
				25 a 30 UMA
				18
312132	Elaboración y venta de pulque	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque		Si aplica
				Si aplica
				25 a 30 UMA
				19
312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal		Si aplica
				Si aplica

	550 a 600 UMA
	20
	314991
Confección, bordado y deshilado de productos	**Confección, bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas**
	Si aplica
	No aplica
	12 a 15 UMA

21

315110

Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto

Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, mallas y leotardos de tejido de punto.

Si aplica

Si aplica

						25 a 30 UMA
22	315223	Confecciones en series de uniformes	Confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela comprada	Si aplica	No aplica	15 a 17 UMA
23	315224	Confección de disfraces y trajes	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
24	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Confección de prendas de vestir de materiales textiles	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
25						

326212

Revitalización de llantas

Dedicadas principalmente a la revitalización (recauchutado) de llantas.

Si aplica

No aplica

8 a 10 UMA

26

431110

Comercio al por mayor de abarrotes

Dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos.

Si aplica

Si aplica

70 a 75 UMA

		27
	431150	
Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves.	Si aplica
		Si aplica
		18 a 20 UMA
		28
	431192	
Comercio al por mayor de botanas y frituras	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras.	

			Si aplica
			Si aplica
			10 a 15 UMA
		29	
		431211	
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo		**Dedicadas principalmente al por mayor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares.**	
			Si aplica
			Si aplica
			17 a 20 UMA

			30
			432112
			Comercio al por mayor de blancos
			Venta al por mayor de manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas.
			Si aplica
			No aplica
			10 a 15 UMA
			31
	432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.
			No aplica
			No aplica
			8 a 10 UMA
32	432130	Comercio al por mayor de	

calzado	Venta de calzado al por mayor	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA	
33	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes.	Comercio al por mayor de discos y casetes.	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
34	433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Venta juguetes, bicicletas y triciclos nuevos.	No aplica	No aplica	25 a 30 UMA
35	433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	Venta al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	No aplica	No aplica	15 a 20 UMA
36	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	Comercio al por mayor de artículos de papelería (proveedores a gran escala)	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
37						

433420	**Comercio al por mayor de libros**	**Comercio al por mayor de libros (proveedores a gran escala).** **Si aplica** **No aplica** **20 a 25 UMA**	**38**
433430	**Comercio al por mayor de revistas y periódicos**	**Comercio al por mayor de revistas y periódicos.** **Si aplica** **No aplica** **20 a 25 UMA**	**39**
433510	**Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.**	**Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y de aparatos de línea blanca.** **Si aplica** **No aplica** **30 a 35 UMA**	

40

434112

Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales y mascotas

Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales y mascotas

Si aplica

No aplica

			12 a 15 UMA
			41
434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Venta por mayor de cemento, tabique y grava	Si aplica No aplica 70 a 75 UMA
			42
434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción.	Si aplica No aplica 70 a 75 UMA
			43

434221 Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura Comercio al por mayor especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.

Si aplica

No aplica

30 a 50 UMA

44

434224

Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria. Comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

45

			434225
Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio al por mayor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión.		
			Si aplica
			No aplica
			25 a 30 UMA
			46
			434226
Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar		
			Si aplica
			No aplica
			47 a 50 UMA
			47
			434227

	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio al por mayor especializado de vidrios, espejos y vitrales Si aplica No aplica 25 a 30 UMA
48		
434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas y calderas Si aplica No aplica 12 a 15 UMA
49		
434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Comercio al por mayor especializado de artículos desechables. Si aplica No aplica 15 a 20 UMA

50

4346311

Comercio al por mayor de desechos metálicos **Comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica**

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

51

434312 **Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón** **Comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje**

Si aplica

No aplica

			10 a 12 UMA
			52
			434313
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio.		
			Si aplica
			No aplica
			10 a 12 UMA
			53
			434314
Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje		
			Si aplica
			No aplica

35 a 40 UMA

54

435319 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales Comercio al por mayor especializado de rebanadoras, basculas, refrigeradores, comerciales, estantería, vitrinas, parillas, asadores, etc.

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

55

435411

Comercio al por mayor de mobiliario, equipo y accesorios de computo Comercio al por mayor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios.

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

56

435412 Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina

Comercio al por mayor especializado de mobiliario y equipo de oficina

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

57

435419

Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general

Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo de soldar, equipo industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, extintores, tanques estacionarios de gas, montacargas, escaleras eléctricas y contenedores de uso industrial.

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

58

436112

Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones

Comercio al por mayor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques

Si aplica

No aplica

40 a 45 UMA

59

461110

Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.

Comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, etc.

Si aplica

No aplica

			20 a 30 UMA
			60
461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas	
			Si aplica
			Si aplica
			10 a 20 UMA
			61
461122	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio al por menor especializado de carne de vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.	
			Si aplica
			Si aplica
			10 a 15 UMA
			62

461123 Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos.

Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos. (crudo)

Si aplica

Si aplica

25 a 30 UMA

63

461130 Comercio al por menor de frutas y verduras frescas

Comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas

Si aplica

Si aplica

7 a 10 UMA

64

461140 Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos

Comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios

Si aplica

Si aplica

8 a 10 UMA

				65
		461150		
Comercio al por menor de leche, otros productos.		Comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos, lácteos y embutidos.		
				Si aplica
				Si aplica
				10 A 12 UMA
				66
461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Comercio al por menor especializado de dulces y materias primas.		
				Si aplica
				Si aplica

				25 a 30 UMA
			68	
			461170	
Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.			**Comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.**	
				Si aplica
				Si aplica
				10 a 15 UMA
			69	
			461190	
Comercio al por menor de otros alimentos			**Comercio al por menor especializado de galletas, pasteles, miel y conservas alimenticias.**	
				Si aplica
				Si aplica
				10 a 15 UMA

			70
463112	Comercio al por menor de blancos	Comercio al por menor especializado de blancos nuevos	Si aplica No aplica 12 a 15 UMA
			71
463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Comercio al por menor especializado de artículos, de mercería, artículos de bonetería y pasamanería.	Si aplica No aplica 7 a 9 UMA
			72
463211	Comercio al por menor de ropa, bebe y lencería	Comercio al por menor especializado de ropa nueva.	Si aplica

	No aplica
	10 A 15 UMA
	73
	463214
Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	**Comercio al por menor especializado en disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.**
	Si aplica
	No aplica
	12 a 15 UMA
	74

	463215
Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	**Comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascadas.**
	Si aplica
	No aplica
	5 a 8 UMA
	75
	463217
Comercio al por menor de pañales desechables	**Comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.**
	Si aplica
	No aplica

			8 a 10 UMA
			76
4632180	Comercio al por menor de sombreros	Comercio al por menor especializado de sombreros nuevos,	Si aplica No aplica 7 a 10 UMA
			77
463310	Comercio al por menor de calzado	Comercio al por menor especializado de calzado nuevo	Si aplica No aplica 10 a 15 UMA
			78
			464111

Farmacias sin minisúper

Dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

79

464121

Comercio al por menor de lentes

Comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios

Si aplica

	No aplica
	15 a 20 UMA
	80
	464122
	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
Comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.	
	Si aplica
	No aplica
	20 a 25 UMA

81

465111

Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos Comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza.

Si aplica

No aplica

7 a 10 UMA

82

465112

Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes Comercio especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales

Si aplica

			No aplica
			15 a 20 UMA
			83
			465211
	Comercio al por menor de discos y casetes	Comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas	
			Si aplica
			No aplica
			5 a 7 UMA
			84
465212	Comercio al por menor de juguetes	Comercio al por menor de juguetes nuevos	

			Si aplica No aplica 15 a 20 UMA
			85
465213	Comercio al por menor de bicicletas	Comercio al por menor especializado de bicicletas	Si aplica No aplica 10 a 15 UMA
			86
465214	Comercio al por menor de quipo y material fotográfico	Comercial al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios	Si aplica No aplica 15 a 20 UMA
			87

465215	**Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos**	**Comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos**	**Si aplica** **No aplica** **15 a 20 UMA** **88**
465216	**Comercio al por menor de instrumentos musicales**	**Comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios.**	**Si aplica** **No aplica** **10 a 15 UMA** **89**
465311	**Comercio al por menor de artículos de papelería**	**Comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de**	

					oficina	
					Si aplica	
					No aplica	
					10 a 12 UMA	
90	465312	Comercio al por menor de libros	Comercio al por menor especializado de libros nuevos	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
91	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos	Si aplica	No aplica	3 a 5 UMA
92	465912	Comercio al por menor de regalos	Comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión.	Si aplica		

			No aplica
			7 a 10 UMA
		93	
		465913	
Comercio al por menor de artículos religiosos		**Comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos.**	
			Si aplica
			No aplica
			8 a 10 UMA
		95	
		465915	
Comercio al por menor en tiendas de artesanías		**Comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales**	
			Si aplica

No aplica

8 a 10 UMA

96

465919 Comercio al por menor de otros artículos de uso personal (funeraria) Venta de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte (SCIAN)

Si aplica

Si aplica

50 a 55 UMA

97

466111 Comercio al por menor de muebles para el hogar Venta de muebles nuevos para el hogar

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

98

466112 Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca Venta de televisores, estéreos, lavadoras, estufas y refrigeradores

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

99

466114

Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina Comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos

Si aplica

No aplica

15 a 20 UMA

100

466211

Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo

Comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos.

Si aplica

No aplica

15 a 17 UMA

101

466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación

Comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación

	Si aplica
	No aplica
	17 a 20 UMA
	102
	466311
Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares. Comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas, gobelinos nuevos	
	Si aplica

	No aplica
	8 a 10 UMA
	103
	466312
Comercio al por menor de plantas y flores naturales	**Comercio al por menor especializado de plantas, flores y arboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.**
	Si aplica
	No aplica
	10 a 12 UMA

104

466313

Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.

Comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte.

Si aplica

No aplica

10 a 20 UMA

105

466319

Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores

Comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar.

Si aplica

No aplica

8 a 10 UMA

106

466410

Comercio al por menor de artículos usados

Comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca

Si aplica

No aplica

10 a 15 UMA

107

		467111
	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Comercio al por menor de artículos para plomería, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, etc.
		Si aplica
		No aplica
		15 a 25 UMA
		108
467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos.
		Si aplica
		No aplica
		45 a 50 UMA

			109
			467113
Comercio al por menor de pintura		Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas.	
			Si aplica
			No aplica
			60 a 70 UMA
			110
467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Comercio al por menor especializado de vidrios	
			Si aplica
			No aplica
			10 a 15 UMA

111

467115

Comercio al por menor de artículos para la limpieza de tela, aromatizantes.

Comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes

Si aplica

No aplica

		5 a 10 UMA
	112	
468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles.	
		Si aplica
		No aplica
		65 a 70 UMA
	113	
68212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados.	
		Si aplica
		No aplica

45 a 50 UMA

114

468213

Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones

Comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, cámaras, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones

Si aplica

No aplica

	60 a 70 UMA
	115
	468311
Comercio al por menor de motocicletas	**Comercio al por menor especializado de motocicletas, bici motos, motonetas y motocicletas acuáticas**
	Si aplica
	No aplica
	65 a 70 UMA
	116
	468420
Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	**Comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes**

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

126

512120

Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales

Dedicadas principalmente a la distribución de películas en formato de cine y de video

Si aplica

No aplica

40 a 50 UMA

127

512130

Exhibición de películas y otrosmateriales audiovisuales

Dedicadas principalmente a la exhibición de películas en formato de cine y de video, y otros materiales audiovisuales.

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

128

52245

	Montepíos y casas de empeño Unidades económicas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)	
		Si aplica
		No aplica
		25 a 35 UMA
		129
		531210
	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces Dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.	

Si aplica

No aplica

40 a 50 UMA

130

531311

Servicios de administración de bienes raíces

Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

131

531113

Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
Dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones, jardines de fiesta.

Si aplica

No aplica

40 a 45 UMA

132

			532291
	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares	
			Si aplica
			No aplica
			20 a 25 UMA
			133
532411	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción	Dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo de construcción	
			Si aplica
			No aplica
			30 a 35 UMA
			134

541211

Servicios de contabilidad y auditoria Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoria, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

135

541310

Servicios de arquitectura

	Dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales		
			Si aplica
			No aplica
			20 a 25 UMA
			136
			541330
Servicios de ingeniería	Principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de maquinas		
			Si aplica

			No aplica
			20 a 25 UMA
			137
			541410
Diseño y decoración de interiores	**Dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacio interiores de edificaciones residenciales y no residenciales**		**Si aplica**
			No aplica

		25 a 30 UMA
	138	
	541430	
Diseño grafico	Dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	
		Si aplica
		No aplica
		20 a 25 UMA
	139	
	541490	
Diseño de modas y otros diseños especializados	Dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de productos de moda	
		Si aplica
		No aplica
		25 a 30 UMA

140

541510

Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados Dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

141

541610

			Servicios de consultoría en administración Dedicadas principalmente a la consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos y de operaciones
			Si aplica
			No aplica
			40 a 50 UMA
			142
			541690
		Otros servicios de consultoría certifican y técnica	Dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente
			Si aplica
			No aplica
			20 a 25 UMA

143

541810

Agencias de publicidad Dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

144

541850

Agencias de anuncios publicitarios Dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito y mobiliario urbano

Si aplica

No aplica

30 a 40 UMA

145

541860

Agencias de correo directo Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de campañas de publicidad de correo directo

		Si aplica
		No aplica
		30 a 35 UMA
	146	
	541870	
Distribución de material publicitario		
Dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etc.		
		Si aplica
		No aplica
		30 a 35 UMA

147

541920

Servicios de fotografía y videograbación

Dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación

Si aplica

No aplica

15 a 20 UMA

148

541941

Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado

Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas

Si aplica

No aplica

15 a 20 UMA

149

541943

Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería

Si aplica

No aplica

15 a 20 UMA

150

561431

Servicios de fotocopiado, fax y afines	**Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, encimado, recepción de correspondencia y servicio afines.**	**Si aplica**	**No aplica**	**15 a 20 UMA**	**151**	**561432**
Servicios de acceso a computadoras	**Dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet**	**Si aplica**	**No aplica**	**10 a 12 UMA**		

	152
	561510
Agencia de viajes	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes
	Si aplica
	No aplica
	45 a 50 UMA
	153
561520 Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes

				Si aplica
				No aplica
				45 a 50 UMA
				154
				561590
Otros servicios	**de reservaciones**	**Dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos**		
				Si aplica
				No aplica
				35 a 40 UMA
				155

	561790
Otros servicios de limpieza de chimeneas, ductos de cisternas, tinacos, albercas, hornos,	**Dedicadas principalmente a la limpieza de ventilación, aire acondicionado y calefacción, incineradores, calentadores de agua, extractores.**
	Si aplica
	No aplica
	15 a 20 UMA

156

611212

Escuelas de educación técnica superior del sector publico Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir programas prácticos, técnicos o específicos de una profesión para la formación de técnicos especializados o técnicos superiores, como universidades tecnológicas en las que se imparte educación

	Si aplica
	Si aplica
	45 a 50 UMA
	tecnología, escuelas para la formación de técnicos superiores en turismo, aviación, enfermería, imagenología, podología, etc. para ingresar a estas instituciones se requiere haber causado previamente el bachillerato o su equivalente. La certificación que la escuela le otorga al egresado le permite enrolarse en el mercado laboral o ingresar a instituciones de educación superior por medio de un procedimiento de equivalencia de estudios.
	Escuelas privadas de nivel preescolar y secundarias.
	157

			621115
Consultorios médicos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general.		
			Si aplica
			Si aplica
			25 a 30 UMA
			157
			621115
Clínicas de Hemodiálisis	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada y hemodiálisis.		
			Si aplica
			Si aplica

			400 UMA a 405
	621115	consultorios sector privado médicos del	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general
			Si aplica
			No aplica
			25 a 30 UMA
			158
621211	Consultorios sector privado dentales del		Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología
			Si aplica
			No aplica
			13 a 15 UMA

			159
621311	Consultorios privado	de quiropráctica y fisioterapia del sector Dedicadas principalmente proporcionar servicios rehabilitación física	a de
			Si aplica
			No aplica
			15 a 20 UMA
			160
621320			
Consultorios de optometría		Dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de Visio de las personas	
			Si aplica
			No aplica
			15 a 20 UMA
			161

		621331
Consultorios de psicología del sector privado a la atención de aspectos relacionados	**Dedicadas principalmente con el comportamiento humano.**	
		Si aplica
		No aplica
		15 a 20 UMA
		162
		621391
Consultorios de nutriólogos del sector privado	**Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona**	
		Si aplica

	No aplica
	15 a 20 UMA
	163
	624191
Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	**Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social, mediante prácticas y conferencias**
	Si aplica
	No aplica
	5 a 10 UMA

167

713941

Clubes deportivos del sector privado **Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar, de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, futbol, frontón, basquetbol, squash, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios y salones para hacer ejercicios aeróbicos.**

Si aplica

Si aplica

45 a 50 UMA

168

713991

	Billares
Dedicados principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar. Sin venta de bebidas alcohólicas.	
	Si aplica
	No aplica
	17 a 20 UMA
	169
	7211

Hoteles, moteles y similares	**Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles, hoteles con casino, villas y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.**
	Si aplica
	No aplica
	45 a 50 UMA
	170
	722511

Restaurantes con servicios de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida.	
Dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Sin venta de bebidas alcohólicas.	
	Si aplica
	Si aplica
	25 a 30 UMA
	171

722512	Restaurantes con servicios de preparación de pescados y mariscos	Dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos. Sin venta de bebidas alcohólicas.
		Si aplica
		Si aplica
		30 a 35 UMA
		172
722513	Restaurantes con servicios de preparación de antojitos	Dedicados principalmente a la preparación de antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.
		Si aplica
		Si aplica
		20 a 25 UMA
		173
722514		

	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	**Dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs. Sin venta de bebidas alcohólicas.**	
			Si aplica
			Si aplica
			20 a 25 UMA
			174
			722515
	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	**Dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas.**	
			Si aplica

	Si aplica
	12 a 15 UMA
	175
	722517
Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, y pollos rostizados para llevar	**Dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.**
	Si aplica
	Si aplica

15 a 20 UMA

176

722518

Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar
Dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. Sin venta de bebidas alcohólicas.

Si aplica

Si aplica

15 a 20 UMA

178

811111

Reparación mecánica en general de automóviles y camiones Dedicadas principalmente a proporcionar una amplia variedad de servicios de reparación de automóviles y camiones

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

179

811112

Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones

Dedicadas principalmente a la reparación especializada del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

180

811113

Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones

Dedicadas principalmente a la rectificación de partes de motores de automóviles y camiones a petición del cliente.

Si aplica

No aplica

30 a 35 UMA

181

811114

Reparación de trasmisiones de automóviles y camiones

Dedicadas principalmente a la reparación especializada de transmisiones de automóviles y camiones

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

182

811115	
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	**Dedicadas principalmente a la reparación especializada de suspensiones de automóviles y camiones**
Si aplica	
No aplica	
25 a 30 UMA	
183	
8411116	
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	**Dedicadas principalmente a la alineación y balanceo especializados de automóviles y camiones**
Si aplica	

			No aplica
			20 a 25 UMA
			184
			811119
Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	**Dedicadas principalmente a realizar otro tipo de reparaciones especializadas**	**mecánicas para automóviles y camiones. Reparación de radiadores, mofles, etc.**	
			Si aplica
			N

				30 a 35 UMA
			185	
			811121	
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la hojalatería y pintura de automóviles y camiones			
				Si aplica
				No aplica
				20 a 25 UMA
			186	
			811122	
Tapicería de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles camiones			
				Si aplica
				No aplica
				20 a 25 UMA

187

811129 Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones Dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles

Si aplica

No aplica

20 a 25 UMA

188

811191 Reparación menor de llantas Dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas cámaras de automóviles y camiones

Si aplica

No aplica

10 a 15 UMA

189

811192

Lavado y lubricado de automóviles y camiones
Dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones

Si aplica

No aplica

8 a 10 UMA

190

811211 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso

Si aplica

No aplica

10 a 15 UMA

Doméstico doméstico

191

811420 Reparación de tapicería de muebles para el hogar
Dedicadas principalmente a

		cubrir o revestir con tapices los muebles para el hogar	
			Si aplica
			No aplica
			15 a 20 UMA
	192		
	811430		
	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios	
			Si aplica
			No aplica
			10 a 15 UMA
	193		
	811491		
	Cerrajerías	Dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo.	

Si aplica

No aplica

10 a 15 UMA

194

811492

Reparación mantenimiento motocicletas

Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de motocicletas

Si aplica

No aplica

13 a 15 UMA

195

811493

Reparación y mantenimiento de bicicletas

Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de bicicletas

Si aplica

No aplica

10 a 13 UMA

196

811499

Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.

Dedicadas principalmente a la reparación, mantenimiento y modificación de embarcaciones recreativas

Si aplica

No aplica

15 a 17 UMA

	197
	812110
Salones, clínicas de belleza y spa	**Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes,**
	Si aplica
	Si aplica

	15 a 20 UMA
	812110
Peluquería, barberías y estéticas Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, uñas;	
	Si aplica
	Si aplica
	10 a 15
	198

			812130
Sanitarios públicos y boleras	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y limpieza de calzado		
			Si aplica
			No aplica
			10 a 15 UMA
			199
			812210
Lavanderías y tintorerías	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa		
			Si aplica
			No aplica
			17 a 20 UMA

200

812310

Servicios funerarios

Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamiento y venta de ataúdes

Si aplica

	Si aplica
	75 a 80 UMA
	201
	812910
Servicios de revelado e impresión de fotografías	**Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de relevado e impresión de fotografías**
	Si aplica
	No aplica
	10 a 12 UMA

202

812990

Otros servicios personales Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento para mascotas, aseo, corte de pelo y uñas para mascotas; reparación y mantenimiento de podadoras; laboratorios clínicos, lavado de autos, camionetas y camiones; y otros servicios personales no clasificados en otra parte.

				Si aplica
				Si aplica
				25 a 30 UMA
				812990
Otros servicios personales	**Unidades**	**económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de prostíbulos; y otros servicios personales no clasificados en**		

	otra parte.
	Si aplica
	Si aplica
	60 UMA
	203
	8132
Asociaciones y organizaciones religiosas políticas y civiles	
Unidades económicas dedicadas principalmente a prestar servicios religiosos y a la promoción, representación y defensa de las causas políticas y de interés civil.	

Si aplica

No aplica

45 a 50 UMA

204 468413 Comercio al por menor de gas L.P en estacones de carburación Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación) Si aplica No aplica 100 a 150 UMA

205 468411 Comercio al por menor de gasolina y diésel. Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (comercio al por menor de gasolina y diésel) Si aplica No aplica 130 a 180 UMA

Anexo dos: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser

arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XIII
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen.

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tabla A la relación de estos, B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la tabla C la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $ 3,151,260.00 (Tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla A.

Se considera un total de 2,600 (Dos mil seiscientos) usuarios contribuyentes.

TABLA A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el ejercicio fiscal 2023. MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023 DATOS

DEL MUNICIPIO, AL MES TOTAL DE LUMINARIAS INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS OBSERVACIONES PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL

1 2 3 4 5 6

CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE 1,000.00

A). GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA $ 255,000.00 $ 3,060,000.00

B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011 $ 2,805.00 $ 33,660.00

B-1).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS 35%

B-1-1).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS 350

B-2).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES 65%

B-2-2).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES 650

C).TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE 2600

D).FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES $ 89,250.00

E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES $ 165,750.00

F).TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE

OPERACIÓN Y ADMINISTRACION $ 4,800.00 $ 57,600.00

G).TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS $ -

H).TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES. $ -

I).TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO $ -

J).RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J $ - $ -

K).PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS $ 4,650.00 350 $ 1,627,500.00

L).PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS $ 3,750.00 650 $ 2,437,500.00

M).MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A" $ 4,065,000.00 UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS

N).MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO $ 3,151,260.00

Tabla B. Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

	A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**		**OBSERVACIÓN**
(1).GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$ -**	**$ -**			**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	**$ 77.50**	**$ 62.50**			**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 255.00**	**$ 255.00**			**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. $ 2.81 $ 2.81 GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C) $ 1.85 GASTO POR SUJETO PASIVO

(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X $ 335.31 $ 320.31 TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y $ 1.85 TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES $ 6.71 $ 6.41

TABLA C

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	**0.0697**	**APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP**
CML. COMÚN	**0.0666**	**APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP**
CU	**0.0192**	**APLICAR , EN FORMULA MDSIAP**

En esta tabla se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en un solo bloque único general, según su beneficio dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMA.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0697 UMA)
CML. COMÚN (0.0666 UMA)
CU. (0.0192 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 2,600 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es la misma para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: En el bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP

	A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA, TARIFA GENERAL**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES**		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	**0.000**	**0.050**	**538**	**72.645**	**0.026**	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	**0.051**	**0.189**	**538**	**72.645**	**0.045**	

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.190	0.361	538	72.645	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.362	0.555	538	72.645	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.556	0.832	538	72.645	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	0.833	0.907	538	73.334	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	0.908	1.334	538	72.645	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.335	1.422	538	73.334	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	1.423	1.782	538	73.334	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	1.783	2.270	538	72.645	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	2.271	2.321	538	73.334	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	2.322	2.973	538	73.334	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	2.974	3.002	538	72.645	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	3.003	3.514	538	72.645	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	3.515	3.680	538	72.645	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	3.681	4.011	538	73.334	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	4.012	4.918	538	72.645	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	4.919	5.722	538	73.334	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	5.723	9.350	538	73.334	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	9.351	10.563	538	72.645	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	10.564	14.484	538	73.334	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	14.485	14.860	538	72.645	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	14.861	17.068	538	73.334	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	17.069	53.896	538	73.334	7.364

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	53.897	65.724	538	73.334
				8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	65.725	76.376	538	73.334
				10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	76.377	88.380	538	73.334
				12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	88.381	98.527	538	73.334
				13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	98.528	100.386	538	73.334
				13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	100.387	117.191	538	73.334
				15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	117.192	135.600	538	73.334
				18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	135.601	150.641	538	73.334
				20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	150.642	154.807	538	73.334
				21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	154.808	182.820	538	73.334
				24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	182.821	221.048	538	73.334
				30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	221.049	222.835	538	73.334
				30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	222.836	232.743	538	73.334
				31.736

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	232.744	255.690	538	73.334
				34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	255.691	287.909	538	73.334
				39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	287.910	293.399	538	73.334
				40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	293.400	298.182	538	73.334
				40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	298.183	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	538.000	538.000	538	73.334
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	538.000	538.000	538	73.334
				73.334

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	**538.000**	**538.000**	**538**	**73.334**
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	**538.000**	**538.000**	**538**	**73.334**
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	**538.000**	**538.000**	**538**	**73.334**
				73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	**538.000**	**538.000**	**538**	**73.334**
				73.334

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la tesorería municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de

acuerdo a la fórmula, su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 1 de la presente Ley.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo anterior para el cobro del derecho de alumbrado público en los siguientes bloques, se aplicarán por pronto pago como siguen:

ESTÍMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIP	PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.991%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.965%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.933%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.897%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.845%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.831%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.752%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.736%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9 99.669%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10 99.578%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11 99.569%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12 99.447%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13 99.442%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14 99.347%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15 99.316%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16 99.254%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17 99.086%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18 98.936%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19 98.262%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20 98.037%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21 97.308%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22 97.238%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23 96.828%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24 89.982%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25 87.784%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26 85.804%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27 83.572%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28 81.686%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29 81.341%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30 78.217%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31 74.795%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32 72.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33 71.225%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34 66.019%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35 58.913%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36 58.581%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37 56.739%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38 52.474%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39 46.485%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40 45.465%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41 44.576%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53 0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54 0.000%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Santa Apolonia Teacalco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES

VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

VOCAL DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 193/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Anexo 1 (Artículo 52) Derecho de Alumbrado Público.

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido, y

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea

suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la Ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez		
6	Lenin Calva Pérez		
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca		
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria		
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz		
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano		

11. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 156/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaxco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 156/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

10. Mediante sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlaxco** la Iniciativa

de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

11. Con fecha 06 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 156/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

12. Con fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

37. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

38. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

39. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

40. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

41. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de

su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

42. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

43. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

44. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Tlaxco.**

45. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados

escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho

de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

46. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la

búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

47. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

48. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tlaxco,

durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que constituyan a fortalecer la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2023.

Los ingresos estimados que el Municipio de Tlaxco, que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2023, ascienden a la cantidad de $142,809,355.27 (Ciento cuarenta y dos millones ochocientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.), mismos que se obtendrán por los siguientes rubros de ingresos:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio de Tlaxco.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Autoridades Fiscales**: El Presidente y Tesorero Municipal.

d) **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene máxima representación política y, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Base gravable:** Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) **CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma

estándar.

g) **CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades

h) secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **CU**. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

j) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

k) **Comunidades de la Cabecera del Municipio**: Centro, Ejidal, Postal y Vista Hermosa, Tepatlaxco, Quinta Sección, Sexta Sección, Sabinal, San Juan e Iturbide

l) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

m) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

n) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de

seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

o) **Demás Comunidades:** Diego Muñoz Camargo, Guadalupe Huexotitla, Maguey Cenizo, San Diego Quintanilla, La Ciénega, Ranchería Las Mesas, Ranchería Ojo de Agua, La Rosa, San Pedro La Cueva, Santa María Zotoluca, San Antonio Huexotitla, La Magdalena Soltepec, Colonia C.F.E La Martinica, La Herradura, Capilla de Tepeyahualco, Colonia Máximo Rojas Xalostoc, Graciano Sánchez, Las Vigas, Santiago Tecomalucan, La Palma, Aserradero, Casa Blanca, Mariano Matamoros, San Lorenzo Soltepec, San José Tepeyahualco, Lagunillas, Colonia José Ma. Morelos Buenavista, Unión Ejidal Tierra y Libertad, El Rosario, Acopinalco del Peñón y Atotonilco.

p) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir

q) servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de Estado.

r) **Ejercicio Fiscal:** El Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

s) **FRENTE.** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

t) **Ganado intermedio:** Se entenderá como ganado intermedio a los cerdos, borregos y cabras.

u) **Ganado mayor:** Se entenderá como ganado mayor a la res.

v) **Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor a las aves de corral.

w) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

x) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

y) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a sus operación, que generan recursos.

z) **Ley de Ingresos**: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2023.

aa) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

bb) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

cc) **m**: Metro lineal.

dd) **m²:** Metro cuadrado.

ee) **m³**: Metro cúbico.

ff) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Tlaxco.

gg) **MDSIAP=SIAP**. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

hh) **METRO LUZ**. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

ii) **Predio Urbano**: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

jj) **Predio Suburbano**: El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

kk) **Predio Rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

ll) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

mm) **Presidencias de Comunidad:** Aquellas que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

nn) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

oo) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología del Municipio de Tlaxco

pp) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Tlaxco.

qq) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

rr) **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Tlaxco	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**$142,809,355.27**
Impuestos	**3,294,032.71**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,896,909.09
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00

Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	397,123.62
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**6,169,884.73**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,614,069.29
Otros Derechos	961,951.15
Accesorios de Derechos	593,864.28
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**661,826.69**
Productos	661,826.69
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**134,358.34**
Aprovechamientos	134,358.34
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**132,549,252.80**
Participaciones	58,522,366.24
Aportaciones	74,026,886.56
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de

participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley de Ingresos.

Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o Derivados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad atenderán y darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII y IX, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. Se entiende por impuesto predial al pago con carácter general y obligatorio que se establece, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos o rústicos, en los núcleos de población ejidal o comunales.

IV. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 2.50 al millar anual.
- **b)** Comercial, 3.65 al millar anual.
- **c)** No edificados, 3.65 al millar anual.

II. Predios Rústicos: 1.65 al millar anual.

III. Predios Ejidales: 1 al millar anual.

Cuando un predio urbano tenga superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

En dichos avisos y/o manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad.

La Administración Municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se clasifica como comercial.

Se tipificará la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado cuando los predios de uso mixto, sean propiedad del mismo contribuyente sujeto de las obligaciones fiscales, originadas por su actividad comercial, industrial o de servicios.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.65 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.70 UMA; en predios ejidales la cuota será de 1 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del Ejercicio Fiscal del que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en el Artículo 223, fracción II del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el Artículo 55 de la presente Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales de los últimos cinco años gozarán en el ejercicio fiscal del año 2023, de un descuento del 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado.

El Ayuntamiento podrá conceder subsidios y estímulos de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del Código Financiero y en esta Ley, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios

Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial de elector vigente expedida por Instituto Nacional Electoral, que sean propietarios de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo y con respecto adeudos de cinco años anteriores de ejercicios fiscales.

Durante los meses de abril a diciembre del año 2023 gozarán de un descuento del 50 por ciento en la actualización, recargos y multas; dicho descuento se realizará únicamente a un predio por persona de la tercera edad y que este no cuente con local comercial, se arrende o preste a un tercero parte del bien.

Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de discapacitados, y que se acrediten como tal, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Cuando un contribuyente del impuesto predial sea beneficiario, en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se le concederá la bonificación del porcentaje que resulte mayor de cualquiera de los tres.

Artículo 11. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción y posesión, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 13. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme a lo que dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 y 209 del Código Financiero.

a) En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5 UMA elevado al año.

b) El plazo para el pago del impuesto se sujetará a lo establecido en el Código Financiero, será de 15 días hasta 90 días. Vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla el ordenamiento.

c) Para efectos de este impuesto no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

d) En relación al cobro por la contestación de avisos notariales de segregación, o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad, en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, se cobrará el 2% sobre el valor más alto del que resulte el valor de operación, catastral,

fiscal, o valor de la construcción de termino de obra, y se cobrará por el número de departamentos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

I. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, 3.5 UMA.

II. Por la contestación de avisos notariales, 2.2 UMA.

III. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos, 2.2 UMA.

IV. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, 2.3 UMA.

V. Por la contestación de avisos notariales de, lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero, 2.2. UMA.

VI. Por la contestación de avisos notariales de segregación, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero, 4 UMA. El avalúo deberá corresponder al inmueble sujeto a operación.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:

a) De 1 a 25.00 m, 2 UMA.

b) De 25.01 a 50.00 m, 2.2 UMA.

c) De 50.01 a 75.00 m, 2.3 UMA.

d) De 75.01 a 100 m, 2.4 UMA.

e) Por cada m o fracción excedente de límite anterior se pagará el 0.05 UMA. La vigencia del documento será de seis meses.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA, por m².

b) De locales comerciales y edificios, 0.22 UMA, por m².

c) De casa habitación, 0.08 UMA, por m².

d) Aserraderos, 0.15 UMA por m².

e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.

f) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.08 de UMA por m. Por obras menores a 100 m² la vigencia será de dos meses, y por superiores será de seis meses.

III. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones

y banquetas se pagará sobre el importe del costo total el 15 por ciento, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento y al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, o el que resulte mayor.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, deslindar, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios se aplicará la siguiente tarifa:

a) De 0.01 m² a 250.00 m², 6 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.5 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 5000 m², 20 UMA.

e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 30 UMA.

f) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 4.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa. La vigencia del permiso de subdivisión será de seis meses.

V. Por la expedición de dictamen de uso de suelo, tendrá vigencia de seis meses, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para vivienda, 0.05 UMA por m².

b) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².

c) Para uso comercial, 0.15 UMA por m².

d) Para uso de gaseras y tiendas de autoservicios, 0.18 UMA por m².

e) Para Instituciones educativas, 0.10 UMA por m².

VI. Por constancias de servicios públicos, 6 UMA.

VII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 m² a 500 m²:

1. Rústicos, 6.5 UMA.

2. Urbano, 10 UMA.

b) De 501 m² a 1500 m²:

1. Rústicos, 7.5 UMA.

2. Urbano, 11UMA.

c) De 1501 m² a 3000 m²:

1. Rústicos, 9.5 UMA.

2. Urbano, 13.5 UMA.

3. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 1 UMA por cada 100 m² adicionales; así mismo su vigencia será de seis meses.

VIII. Constancia de terminación de obra:

a) Casa Habitación, 6 UMA.

b) Edificios, 12 UMA.

c) Comercio, 8 UMA.

d) Industria, 18 UMA.

e) Servicios, 10 UMA.

Su vigencia será por seis meses.

Artículo 19. Por la regularización de obras de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará de 1.57 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes en el artículo anterior. El pago deberá

efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley será hasta por seis meses, se cobrará un 25 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará solo sobre la superficie a construir. Y este plazo será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.20 UMA.
II. Tratándose de predios de industrias o comercios, 3.7 UMA.

Artículo 22. La obstrucción de lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad del titular causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías en lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, de no retirar los materiales de escombro o cualquier otro que obstruya el lugar público, la presidencia municipal podrá retirarlo con cargo al infractor quién pagará una multa de:

I. Casa habitación 5 UMA.
II. Empresas chicas 10 UMA.
III. Empresas medianas 15 UMA.
IV. Empresas grandes 20 UMA.

Artículo 23. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 24. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el artículo 37 de la presente Ley, y el Municipio aplicará lo siguiente tarifa:

I. Personas físicas que realicen actividades empresariales y estén dentro del Régimen de Incorporación fiscal, 2 UMA.
II. Hoteles y moteles, 5 UMA.
III. Aserraderos, 10 UMA.
IV. Gasolineras por pistola, 50 UMA.

V. Gaseras por bomba, 50 UMA.

VI. Centros comerciales, bancos, empresas industriales y tiendas de auto servicio, 100 UMA.

VII. Telecomunicaciones 100 UMA.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el artículo 37 se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En la expedición de la constancia de autorización para derribo de árboles, en zonas urbanas 3.5 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario o aquellos que se deban realizar en situaciones de riesgo o peligro dictaminado previamente por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, se cobrará 0.15 UMA, por cada m^3 de

material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso sólo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, y lo estipulado en las leyes civiles y penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 26. En el Ayuntamiento brindarán las instalaciones del rastro municipal o en su defecto lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor por el uso de las mismas, la siguiente tarifa:

I. Para el sacrificio de ganado mayor, por cabeza, 1 UMA.
II. Para el sacrificio de ganado intermedio, por cabeza, 0.80 UMA.
III. Para el sacrificio de ganado menor, por cabeza, 0.10 UMA.

Los propietarios del ganado deberán convenir expresamente con las personas que realicen la matanza, las condiciones y los términos económicos de la misma, quedando relevada la Administración Municipal de cualquier responsabilidad sobre ello, al no tener alguna relación laboral con dichas personas; sin embargo los matarifes particulares que usen las instalaciones del rastro municipal pagarán 1 UMA al día; relevando así de toda responsabilidad legal, administrativa y sanitaria a la administración municipal.

Artículo 27. La Administración Municipal realizará verificación sanitaria sobre todos los animales que se pretendan sacrificar dentro de las instalaciones del rastro municipal, el costo de dicho servicio será de 1 UMA por cabeza de ganado mayor y 0.50 UMA por cabeza de ganado intermedio.

Toda matanza realizada fuera del rastro municipal se considerará como clandestina y, por lo tanto, quienes la practiquen se harán acreedores de las sanciones correspondientes, para lo cual la Administración Municipal, en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación sanitaria, efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que el producto existente tenga impreso el sello municipal correspondiente.

Artículo 28. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño de ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento del costo de las tarifas aplicables.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 1 UMA.

Por el permiso para el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio, 1.25 UMA y fuera del Municipio por cada kilómetro recorrido, 0.30 UMA.

Artículo 29. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.
II. Ganado intermedio por cabeza, 0.85 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 30. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
II. Por la expedición de constancias posesión de predio, 1 UMA.
III. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  a) Constancia de radicación.
  b) Constancia de dependencia económica.
  c) Constancia de ingresos.
IV. Por expedición de otras constancias, 1 UMA.

V. Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo y en el artículo 37 de esta Ley, 4.25 UMA.

VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 4.25 UMA.

VII. Por la expedición de copias simples cada una, 0.50 UMA.

Artículo 31. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que, en ejercicio al derecho de acceso a la información, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se aplicara lo establecido al artículo 38 y 133 de la misma ley, se cobrarán los siguientes derechos:

I. Por reproducción de información después de 20 hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.

b) Tamaño oficio, 0.015 UMA por hoja.

II. Por reproducción de información en hojas certificadas:

a) Tamaño carta, 0.018 UMA por hoja.

b) Tamaño oficio, 0.020 UMA por hoja.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Basura Comercial y/o basura producida en establecimientos comerciales de

menor tamaño, aplicando tarifa de 1.5 UMA anual, general para los establecimientos no comprendidos en el párrafo segundo del presente artículo.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal por medio del recibo de pago de derechos de alta y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate durante el primer trimestre del año.

II. Basura Industrial. El cobro a empresas industriales, plazas comerciales, tiendas de autoservicio, salones de fiesta, bodegas, supermercados por su recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente:

a) Empresas industriales, de 241 UMA.
b) Plazas comerciales, de 225 UMA.
c) Supermercados por su recolección, de 225 UMA.
d) Tiendas de autoservicio, 196 UMA.
e) Bodegas, 182 UMA.
f) Salones de fiesta, de 60 UMA.
g) Por uso, establecimiento y disposición de contenedor para residuos sólidos, 530 UMA.

Artículo 33. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y

en tal caso cobrará una cuota del 0.50 UMA por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 34. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

Artículo 35. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, 0.18 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, 0.15 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

III. Por la utilización de la vía pública para base de vehículos de alquiler, 0.10 UMA diario por vehículo.

IV. Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de la vía pública de carácter temporal en funciones de estacionamiento de vehículos automotores en áreas determinadas por el Municipio; se pagará por cada 60 minutos o fracción de este tiempo de uso, 0.05 UMA por vehículo automotor.

Artículo 36. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará por día de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 0.15 UMA.

II. Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 0.15 UMA de acuerdo al volumen.

III. Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública 1 UMA por m².

Artículo 37. Todo aquel que ejerza el uso de la vía publica en las calles y/o avenidas determinadas por el municipio, las personas físicas y morales pagaran derecho de estacionamiento por unidad vehicular a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo:

I. 15 minutos 0.025 UMA.

II. 30 minutos 0.050 UMA.

III. 45 minutos 0.075 UMA.

IV. 60 minutos 0.10 UMA.

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 38. La inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios, es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos

como giros blancos y tendrá una vigencia de un año calendario por lo que deberá realizarse el refrendo cada inicio de ejercicio fiscal.

La inscripción o refrendo en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento misma que tendrá vigencia por un año.

Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 15 días hábiles para obtener la inscripción al padrón municipal de negocios después de haber realizado la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, en caso de no realizarlo en el período mencionado se causarán los recargos establecidos en el Artículo 56 de la presente Ley.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios, pagarán por el servicio la siguiente tarifa:

I. Hoteles y moteles:
- **a)** Inscripción, de 30 UMA.
- **b)** Refrendo, de 25 UMA.

II. Aserraderos:
- **a)** Inscripción, de 50 UMA.
- **b)** Refrendo, de 35 UMA.

III. Gasolineras (por pistola despachadora):
- **a)** Inscripción, 45 UMA.
- **b)** Refrendo, 25 UMA.

IV. Gaseras:
- **a)** Inscripción, 60 UMA.

b) Refrendo, 45 UMA.

V. Centros comerciales:

a) Inscripción, de 280 UMA.

b) Refrendo, de 140 UMA.

VI. Bancos:

a) Inscripción, de 300 UMA.

b) Refrendo, de 150 UMA.

VII. Tiendas de autoservicio:

a) Inscripción, de 236 UMA.

b) Refrendo, de 126 UMA.

VIII. Empresas industriales:

a) Inscripción, de 260 UMA.

b) Refrendo, con base a número de empleados.

1. De 01 a 30 empleados 120 UMA.

2. De 31 a 60 empleados 160 UMA.

3. De 61 empleados en adelante 200 UMA.

IX. Telecomunicación:

a) Inscripción, 150 UMA.

b) Refrendo, 120 UMA.

X. Para las comunidades de la cabecera del Municipio:

a) Inscripción, 7 UMA.

b) Refrendo, 4 UMA.

XI. Demás comunidades:

a) Inscripción, 4 UMA.

b) Refrendo, 2 UMA.

XII. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 15 UMA.

b) Refrendo, 10 UMA.

La inscripción en el padrón municipal de negocios, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia un ejercicio fiscal.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

El pago de inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios que se realice de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el Artículo 56 de la presente Ley.

Para las personas físicas o morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario, de aquel que señala la licencia de funcionamiento, hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
Bodegas con actividad comercial, centros comerciales y tiendas de autoservicio.	5 UMA	8 UMA
Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, torterías y antojitos.	2 UMA	3 UMA
Abarrotes, misceláneas, tendejones.	1 UMA	1.5 UMA

Artículo 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO VIII

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, de 10 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 6 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 0.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 7 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 10 UMA.

b) Refrendo de licencia, 4 UMA.

Artículo 41. No se aplicarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42. Los ingresos que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio se causarán y pagarán de forma trimestral y el pago se realizará dentro los 15 días siguientes posteriores al trimestre que se trate.

Cuando se trate del servicio de cuota fija y en caso de que sea pagada la anualidad en el primer trimestre, los usuarios gozarán de un descuento del 10 por ciento del monto total que le corresponda en el año.

Las tarifas se aplicarán como a continuación se detallan:

I. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

a) Servicio de cuota fija anual.

TIPO DE USUARIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL, AÑO
CASA HABITACION	9.3 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	10.0 UMA

b) Servicio medido doméstico

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	TARIFA BIMESTRAL			
0 m³	30 m³	4.5 UMA * M³	0.1 UMA	0.2 UMA	4.8 UMA TARIFA FIJA
31 m³	40 m³	0.05 UMA * m³	0.05 UMA	0.05 UMA	0.15 UMA por m³
41 m³	100 m³	0.1 UMA * m³	0.1 UMA	0.1 UMA	.30 UMA por m³

II. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico: los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan.

Se entenderá como uso no doméstico, los descritos en el Artículo 87, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

a) Tarifa no doméstica a: comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de sanitario.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	TARIFA BIMESTRAL			
0 m³	15 m³	4.2 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	4.8 UMA

16 m³	20 m³	0.05 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	0.4 UMA por m³
21 m³	100 m³	0.06 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	0.44 UMA por m³

b) Tarifa no doméstica b: giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas hasta 5 mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo.

RANGO m³		**AGUA**	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TARIFA ANUAL**
DE	**A**	**CUOTA BIMESTRAL**			
0 m³	25 m³	40.2 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	40.8 UMA
26 m³	50 m³	0.07 UMA * m³	0.05 UMA	0.20 UMA	0.32 por m³
51 m³	100 m³	0.08 UMA * m³	0.07 UMA	0.22 UMA	0.37 por m³

c) Tarifa no doméstica c: comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, tintorerías, lavanderías (hasta 5 lavadoras), laboratorios clínicos, elaboración de pan y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especies, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, servicios de lavado y engrasado, rastros, hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones y/o que tengan restaurante–bar, gasolineras, purificadoras de agua, lavanderías, baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y /o camiones.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	CUOTA BIMESTRAL			
0 m³	30 m³	75.9 UMA	0.2 UMA	0.4 UMA	76.5 UMA
31 m³	50 m³	0.15 UMA * m³	0.1 UMA	0.25 UMA	.40 UMA por m³
51 m³	100 m³	0.17 UMA * m³	0.11 UMA	0.27 UMA	.45 UMA por m³

d) Tarifa uso no doméstico de grandes consumidores: comercios, industrias, servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales, hospitales, envasadoras y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general.

RANGO m³		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA ANUAL
DE	A	CUOTA BIMESTRAL			
0 m³	50 m³	395.4 UMA	1 UMA	2 UMA	398.4 UMA
51 m³	100 m³	0.25 UMA * m³	0.45 UMA	0.70 UMA	1.40 UMA por m³
101 m³	1000 m³	0.27 UMA * m³	0.48 UMA	0.75 UMA	1.50 UMA por m³

e) Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagará el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario equivalente al 25 por ciento del pago de derechos.

III. Derechos de conexión de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado:

a) Doméstica, 1.5 UMA.

b) Comercial, 2.5 UMA.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

IV. Pago por concepto de dictamen de factibilidad y congruencia para construcción de fraccionamientos, conjuntos habitacionales e industrias.

a) Fraccionamiento y conjuntos habitacionales 3 UMA.

b) Industrial 4 UMA.

V. Derechos de ruptura de pavimento por m:

a) Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico 4.6 UMA.

b) Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico 3.9 UMA.

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

VI. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control.

a) Toma de ½", 5.3 UMA.

b) Toma de ¾", 4 UMA.

VII. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua.

a) Toma de ½", 12 UMA.

b) Toma de ¾", 17 UMA.

VIII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva.

a) Cuando hay caja + válvula, 2 UMA.

b) Cuando no hay caja + válvula, 5 UMA.

IX. Derechos por reconexión de servicio por alta.

a) Cuando hay caja + válvula, 2 UMA.

b) Cuando no hay caja + válvula, 6 UMA.

X. Derecho por gastos de cobranza.

a) Doméstico:10% del total de la deuda.

b) No doméstico: 10% del total de la deuda.

XI. Gasto de restricción de servicio.

a) Tipo “a” cierre de válvula: 2 UMA.

b) Tipo “b” excavación: 10 UMA.

c) Drenaje: 10 UMA.

XII. Derechos por traslado de agua potable en pipa 10 m³.

XIII. Uso doméstico en la cabecera: 5 UMA.

XIV. Uso no domestico en la cabecera: 8 UMA.

XV. Para los suministros de agua en pipa de 10 m³, fuera de la cabecera, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

XVI. Este servicio no estará disponible, de manera directa o indirecta, para usuarios que tengan suspendido el servicio por falta de pago.

XVII. Derecho por expedición de constancias.

a) Constancia para uso doméstico: 1.5 UMA.

b) Constancia para uso no doméstico: 2.5 UMA.

XVIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores.

a) Uso doméstico: 1 UMA

b) Uso no doméstico: 1.5 UMA

XIX. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

a) Conexión a fuente de abastecimiento, red de conducción línea de distribución o toma de forma clandestina, 10 UMA.

b) Conexión a la red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma clandestina, 5 UMA.

c) Desperdicio de agua potable, 3 UMA.

d) Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos, de 50 UMA.

Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

XX. Derechos de traslado de agua potable en pipa 10 m³:

a) Zona Centro: 5 UMA.

b) Máximo Rojas Xalostoc, Santiago Tecomalucan, Atotonilco, La Martinica, La Cueva, El Peñón: 6 UMA.

c) Las Mesas, Capilla, La Ciénega, Ojo De Agua: 10 UMA.

d) El Rosario, Casa Blanca, Tepeyahualco, Lagunilla, San Antonio Huexotitla y Guadalupe Huexotitla: 7 UMA.

e) La Unión, Maguey Cenizo, Las Vigas, La Ciénega, Magdalena, Soltepec e Inmediaciones: 13 UMA.

Las cuotas para definir el tipo de empresa se considerarán conforme a las conexiones y giros que realice cada una de ellas y lo establecerá.

Artículo 43. Ingresos por conceptos de conexiones de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Conexión de agua uso doméstico, 11.8 UMA.

II. Conexión a la red de alcantarillado, 5 UMA.

III. Conexión de agua comercial, 13 UMA.

IV. Conexión a la red de alcantarillado comercial, 12 UMA.

V. Conexión de agua empresarial, 52 UMA.

VI. Conexión a la red de alcantarillado empresarial, 52 UMA.

VII. Conexión a la red de agua potable y alcantarillado, 16.3 UMA.

VIII. Cambio de propietario, 2.66 UMA.

Tratándose de fraccionamientos o zonas residenciales el importe de conexiones será por casa habitación.

Las conexiones de tipo industrial serán de acuerdo a su giro y la zona residencial de acuerdo a la superficie contemplando y/o el número de casas o lotes que contenga.

Los pagos que se realicen a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y la tasa de recargos será la establecida en el Artículo 56 de la presente Ley.

CAPÍTULO X
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas

públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de $5,660,760.00 (Cinco millones seiscientos sesenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **“A”.** Se considera un total de 17,325 (Diez y siete mil trecientos veinticinco) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de Tlaxco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE TLAXCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		5,118.00			
A). -GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$430,000.00				$5,160,000.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$4,730.00				$56,760.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1791.3				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3326.7				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	17325				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$150,500.00				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$279,500.00				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$37,000.00				$444,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y	$-				

MATERIALES RECICLADOS					
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$-				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$-				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$-				$-
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,850.00	1791.3	$8,687,805.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$4,200.00	3326.7	$13,972,140.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO “A"			$22,659,945.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). -MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$5,660,760.00

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$80.83	$70.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$84.02	$84.02		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$0.92	$0.92		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.14	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$165.77	$154.94		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.14	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$3.32	$3.10		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0345			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0322		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0222	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 17,325 usuarios registrados, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS, las tarifas son mensuales.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.058	878	57.863	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.059	0.340	878	57.863	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.341	0.694	878	57.863	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.695	1.089	878	57.863	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.090	1.656	878	57.863	0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.657	1.808	878	58.552	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.809	2.681	878	57.863	0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.682	2.863	878	58.552	0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.864	3.598	878	58.552	0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.599	4.594	878	57.863	0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.595	4.700	878	58.552	0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.701	6.032	878	58.552	0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	6.033	6.092	878	57.863	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	6.093	7.138	878	57.863	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	7.139	7.477	878	57.863	0.521
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	7.478	8.155	878	58.552	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.156	10.008	878	57.863	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	10.009	11.652	878	58.552	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	11.653	19.068	878	58.552	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	19.069	21.548	878	57.863	1.459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	21.549	29.563	878	58.552	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	29.564	30.332	878	57.863	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	30.333	34.845	878	58.552	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	34.846	110.129	878	58.552	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	110.130	134.309	878	58.552	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	134.310	156.083	878	58.552	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	156.084	180.622	878	58.552	12.063

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	180.623	201.364	878	58.552	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	201.365	205.165	878	58.552	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	205.166	239.517	878	58.552	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	239.518	277.150	878	58.552	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	277.151	307.896	878	58.552	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	307.897	316.413	878	58.552	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	316.414	373.676	878	58.552	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	373.677	451.823	878	58.552	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	451.824	455.476	878	58.552	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	455.477	475.729	878	58.552	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	475.730	522.639	878	58.552	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	522.640	588.501	878	58.552	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	588.502	599.000	878	58.552	39.953
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	599.001	599.723	878	58.552	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	599.724	609.501	878	58.552	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	609.502	610.000	878	58.552	40.687
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	610.001	650.000	878	58.552	43.353
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	650.001	700.000	878	58.552	46.686
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	700.001	710.000	878	58.552	47.353
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	710.001	800.000	878	58.552	53.353
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	800.001	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	878.000	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	878.000	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	878.000	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	878.000	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	878.000	878.000	878	58.552	58.552
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	878.000	878.000	878	58.552	58.552

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al

ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

e) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
f) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
g) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
h) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo uno de la presente Ley.

CAPÍTULO XI
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PUBLICO.

Artículo 45. Corresponde al artículo anterior de la presente Ley, respecto del derecho de Alumbrado Público 2023, tomando como base la tarifa general.

ESTIMULO FISCAL PARA EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.993%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.961%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.921%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.876%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.811%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.794%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.695%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.674%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.590%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.477%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.465%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.313%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.306%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.187%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.148%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.071%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.860%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.673%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.828%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.546%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.633%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.545%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	96.031%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	87.457%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	84.703%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	82.223%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	79.428%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	77.066%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	76.633%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	72.720%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	68.434%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	64.932%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	63.962%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	57.440%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	48.540%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	48.123%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	45.817%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	40.474%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	32.973%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	31.777%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	31.694%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	30.581%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	30.524%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	25.968%

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	20.273%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	19.134%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	8.884%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

CAPITULO XII

DE LOS PADRONES DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATISTAS

Artículo 46. Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, deberán estar registradas en el padrón municipal; para lo cual se pagará 5 UMA de forma anual.

En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios de proveeduría de bienes o servicios profesionales en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso.

Artículo 47. Para que las empresas y/o personas físicas puedan prestar sus servicios para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en favor del Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el Padrón Municipal; para lo cual se pagarán 90 UMA de forma anual.

En cuanto a las convocatorias y bases de licitación para la prestación de servicios para la ejecución de obra pública en favor del Ayuntamiento, las empresas y/o personas físicas pagarán 40 UMA por cada procedimiento en el que se registren para participar en cualquiera de las formas de concurso.

Artículo 48. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

Artículo 49. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

Artículo 50. Por el uso de sanitarios anexos del complejo deportivo se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.030 UMA.

Artículo 51. Por el uso de sanitarios anexos al auditorio municipal y al mercado de artesanías se cobrará una cuota mínima equivalente a 0.045 UMA.

Artículo 52. Por los distintos servicios prestados por el DIF Municipal se cobrará una cuota de recuperación mínima de 0.30 UMA

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 53. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 54. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará la siguiente tarifa:

a) Mesetas, 2.20 UMA por m².

b) Accesorias, en el interior del mercado gastronómico mensual, 15 UMA.

c) Accesorias, en el interior del mercado de artesanías mensual, cuota mínima de 5 UMA.

d) Por arrendamiento de locales y accesorias ubicados en calle Francisco I. Madero y Pasaje San Felipe se cobrará de acuerdo el giro y ubicación del local, teniendo como base una cuota mensual mínima de 20 UMA.

e) Por renta de maquinaria pesada para particulares, 5 UMA por hora trabajada.

f) Por la renta de las accesorias utilizadas, por instituciones bancarias que ocupase alguna instalación de la misma, 250 UMA mensual.

g) Por la renta del Hotel Posada Tlaxco, para la administración del mismo, 300 UMA mensual.

II. Tratándose de espacios dentro del Hotel Posada Tlaxco, se aplicarán los importes autorizados por la Secretaría de Turismo del Estado.

Artículo 55. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, en el panteón de la cabecera de Tlaxco, 20 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, 2 UMA por año.

III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo.

IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 2 UMA para realización de estos trabajos.

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lápidas, 2 UMA.

b) Monumentos, 10 UMA.

c) Capillas, 10 UMA.

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 3 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteones, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Municipio.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO INTEGRAL DEPORTIVO TLAXCO

Artículo 56. El servicio que brinde el Centro Integral Deportivo Tlaxco, dentro de sus actividades se sujetará a la siguiente tarifa:

I. Clase de natación.
- **a)** General: Inscripción 3.6 UMA y mensualidad 3.7 UMA.
- **b)** Estudiantes: Inscripción 2.4 UMA y mensualidad 3.4 UMA.
- **c)** Familiar: Inscripción 5.1 UMA y mensualidad 1.8 UMA.

II. Terapia Física:
- **a)** Acuática: 0.8 UMA por sesión o 3.7 UMA mensual.
- **b)** Clásica: 0.8 UMA por sesión o 3.7 UMA mensual.

III. Disciplina.
- **a)** Muay Thai: 0.8 UMA por semana o 2.7 UMA mensual.
- **b)** Cardio Combat: 0.8 UMA por semana o 2.7 UMA mensual.
- **c)** Zumba: 0.8 UMA por semana o 2.7 UMA mensual.
- **d)** Taekwondo: 0.8 UMA por semana o 2.7 UMA mensual.
- **e)** Gimnasio: 0.8 UMA por semana o 2.7 UMA mensual.

Por rentar la cancha de fútbol, para eventos particulares que no tengan que ver con torneos de liga establecidos en el Municipio, se pagará a la Tesorería lo equivalente a 5 UMA diurno y 7 UMA nocturno.

En lo que respecta a las diversas ligas deportivas particulares se cobrarán 0.30 UMA por jugador que participe en cada juego de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen.

Los horarios de clases, que se establezcan en las instalaciones del Centro Integral Deportivo Tlaxco, se ajustarán de acuerdo al reglamento interno del mismo.

Los ingresos correspondientes se pagarán a la Tesorería, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán ser parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO IV
DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 57. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Tratándose del auditorio municipal:
- **a)** Eventos con fines de lucro, 60 UMA.
- **b)** Eventos sin fines de lucro, 30 UMA.
- **c)** Eventos sociales con fines educativos, 15 UMA.

II. Tratándose de los auditorios de las comunidades:

a) Eventos con fines de lucro, 5.5 UMA.

b) Eventos sin fines de lucro, 3 UMA.

c) Eventos sociales con fines educativos, 3 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 58. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 59. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO II
DE LAS MULTAS Y SANCIONES
QUE REALICE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

Artículo 61. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 62. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Establecimientos de menor riesgo, de 1 a 3 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

II. Establecimientos de mediano riesgo, de 4 a 10 UMA. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

III. Establecimientos de alto riesgo, de 11 a 20 UMA. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta.

La Coordinación de Protección Civil Municipal, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en las fracciones anteriores, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias en las legislaciones estatales y federales, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 200 UMA.

Artículo 63. Por el uso de ambulancia Municipal para traslado cuando sea solicitado en lo particular se le cobrara 0.07 UMA por kilómetro recorrido.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 65. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaría de Finanzas serán captadas por el Municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley Municipal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 66. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 67. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 68. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de

ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tlaxco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 156/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXO UNO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y
En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:
I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;
II.- Sea procedente el recurso;
III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;
La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;
II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no

fueron impugnados por cualquier medio de defensa. Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la

facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	14-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar		
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo		
5	Vicente Morales Pérez		
6	Lenin Calva Pérez		
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Guillermina Loaiza Cortero		
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria		
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román		
25	Reyna Flor Báez Lozano		

12. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 193/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 193/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos, para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Ziltlatépec de Trinidad

Sánchez Santos la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de Octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 193/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha de 28 de Noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el

municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que

obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas

económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLATÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, y demás leyes y disposiciones aplicables. Así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, percibirá durante el ejercicio fiscal del uno enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

a) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
d) **Base gravable**: Son los costos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
e) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.
f) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

g) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

j) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

k) **Compranet:** Es un sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública con el objetivo de simplificar, transparentar, modernizar y establecer un adecuado proceso de contratación de servicios, bienes, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

l) **DAP:** Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los

costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

m) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

n) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga.

o) **Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros.

p) **Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.

q) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

r) **Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e

internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

s) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

t) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

u) **m:** Metro lineal.

v) **m^2:** Metro cuadrado.

w) **m^3:** Metro cúbico.

x) **Municipio**: Deberá entenderse el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

y) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

z) **MDSIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

aa) **Metro Luz** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el

área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

bb) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

cc) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones¸ Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

dd) Presidencias de Comunidad: Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

ee) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

ff) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

gg) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

hh) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el artículo anterior serán las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**$47,888,074.66**
Impuestos	**375,754.10**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	375,754.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,748,718.26**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,718,718.26
Otros Derechos	30,000.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**48,000.00**
Productos	48,000.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**3,300.00**
Aprovechamientos	**3,300.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	3,300.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**45,712,302.30**
Participaciones	22,726,212.60
Aportaciones	22,986,089.70
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos derivados de la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento. Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios en el territorio del Municipio. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará anualmente tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.20 al millar.

b) No edificados, 2.10 al millar.

II. Predios Rústicos:

a) Edificados, 1.25 al millar.
b) No edificados, 1.15 al millar.

III. Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.25 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2023.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al artículo 223, fracción II del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes, de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior lo pagarán por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, a la cual se le aplicará una tasa del 3 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto.

Artículo 14. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales que, durante el ejercicio fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2023, de un descuento del 50 por ciento en los recargos, actualizaciones y multas que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento.

Artículo 16. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad.
II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará de acuerdo al artículo 209 del Código Financiero.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA, elevado al año.

V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes a la operación.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas o su mantenimiento. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrara contablemente, mismas que formaran parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se

presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. **Por predios Urbanos:**

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.5 UMA.
b) De $5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA.
c) De $10,000.01 en adelante, 6 UMA.

II. **Predios rústicos,** 2 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.5 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 2 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.06 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 70 UMA.
b) De locales comerciales y edificios, 70 UMA.
c) De casa habitación, 7 UMA.
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.10 UMA, por m.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA.

b) Por cada gaveta, 1.10 UMA.

IV. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas 0.50 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar superficies:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
b) De 250.01 hasta 500 m², 8.82 UMA.
c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
d) De 1,000.01 hasta 10,000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

VII. Por el otorgamiento de licencias para lotificar:

a) De 1.00 a 10,000 m², 40 UMA.
b) De 10,000.01 a 20,000 m², 80 UMA.
c) De 20.000.01 m² en adelante, 100 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Vivienda, 0.08 UMA por m²
b) Industrial; ligera 0.12 UMA por m², mediana 0.20 UMA por m² y pesada 0.30 UMA por m².
c) Comercial, 0.50 UMA por m².
d) Fraccionamientos, 0.10 UMA por m².
e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que lo realice la Secretaría de Infraestructura y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán

una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

X. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, 6 UMA.
b) Industrias, 280 UMA.
c) Hoteles, 15 UMA.
d) Servicios, 100 UMA.
e) Gasolineras y gaseras, 300 UMA.

XI. Por permisos para derribar árboles:

a) Para construir inmueble, 5 UMA.
b) Por necesidad del contribuyente 5 UMA.
c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará.
d) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 10 en el lugar que fije la autoridad.

XII. Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 5 UMA.
XIII. Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:

a) De 1.00 a 500 m²:

1. Rústico, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rústico, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

d) De 3,000.01 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA, por cada 100 m² adicionales.

XIV. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

XV. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores se pagará por m², el 0.4 UMA.

XVI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², el 0.03 UMA.

XVII. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 UMA.

XVIII. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:

a) Personas físicas, 25 UMA.
b) Personas morales, 35 UMA.

XIX. Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública, que realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará lo siguiente:

a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 5 UMA.
b) Licitación o concurso por invitación restringida, 15 UMA.
c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 50 UMA.
d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por normatividad de COMPRANET.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 30 por ciento adicional al importe correspondiente, de acuerdo al caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo será de seis meses prorrogables a cuatro meses más, se cobrará el 20 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los

planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción y exhibir la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación 3 UMA.
b) Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 20 UMA.

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, se extenderá por 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando lo exceda causará un derecho de 0.5 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la autoridad municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 62 fracción IV de esta Ley.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 UMA, por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 30. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta

de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza

a) Expedición de cédula de empadronamiento y refrendo, de 6 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 4 UMA.

II. Personas Físicas con Actividad Empresarial:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, de 15 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 11 UMA.

III. Personas morales, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar, pagarán:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 95 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 80 UMA.

IV. Gasolineras y gaseras:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 125 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 110 UMA.
V. Salones de fiesta:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 12 UMA.

b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante un año fiscal.

El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2023, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa del artículo 155, y a las consideraciones de los artículos 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas.

El Municipio podrá celebrar el convenio anteriormente citado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 7 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3.5 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Otros anuncios, considerados eventuales:

a) Perifoneo, por semana, 2 UMA.
b) Volanteo, pancartas, posters, por semana 2 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 33. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación

jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal; y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de identidad.

V. Por expedición de otras constancias, 2 UMA.
VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.
VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, 2 UMA.

Artículo 35. Por la expedición de reproducciones de información pública se aplicará lo establecido en los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 36. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 4 UMA en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo.

Artículo 37. Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de derechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 11 UMA.
b) Comercios y servicios, 7 UMA.
c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 6.5 UMA.
d) En lotes baldíos, 8 UMA.

Artículo 38. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

a) Limpieza manual, 10 UMA.
b) Por retiro de escombro y basura, 11 UMA.

Artículo 39. El Ayuntamiento obrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 3.5 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 40. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 41. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 11 UMA.

CAPÍTULO VIII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 42. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, 10 UMA.
b) Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.5 UMA, por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efecto ante terceros.

Artículo 43. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, 0.10 UMA, por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, 0.15 UMA, por m², independientemente del giro que se trate.
III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal 0.1 UMA, por m² por día.
IV. Los comerciantes ambulantes, 0.18 UMA por día y por vendedor.

CAPÍTULO IX
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 44. Las cuotas por servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo Directivo de la Dirección de Agua Potable

y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

Los importes recaudados por las presidencias de comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

Artículo 45. Por el suministro de agua potable, la Dirección será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas mensuales para:

a) Uso doméstico 0.31 UMA.
b) Uso comercial (Franquicias, tiendas de autoservicio y departamentales) 25 UMA.
c) Uso industrial 30 UMA.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administrativas y las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

Artículo 46. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en el Municipio, se cobrará 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público 3 UMA.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona, 7 UMA.
II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA.
III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 3 UMA, por m².
IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

Artículo 48. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 UMA, cada 2 años por lote individual.

Artículo 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 47 y 48 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

Artículo 50. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala se fijarán por su propio Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XII
CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 51. Las cuotas de recuperación por concepto de la Feria del Municipio se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO XIII
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen.

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tabla **A** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la tabla **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de

$ 3,151,260.00 (Tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **A**.

Se considera un total de 2,600 (Dos mil seiscientos) usuarios contribuyentes.

TABLA A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,000.00			
A). GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 255,000.00				$ 3,060,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 2,805.00				$ 33,660.00
B-1).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	350				

B-2).PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	650				
C).TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	2600				
D).FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 89,250.00				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 165,750.00				
F).TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 4,800.00				$ 57,600.00
G).TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS	$ -				

DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.					
I).TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	$ -				
J).RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,650.00	350	$ 1,627,500.00		
L).PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,750.00	650	$ 2,437,500.00		
M).MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 4,065,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	

N).MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 3,151,260.00

Tabla B. Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	**B**	**C**	**D**	**F**
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE	$ 77.50	$ 62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA

LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*				
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 255.00	$ 255.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 2.81	$ 2.81		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 1.85	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 335.31	$ 320.31		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 1.85	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO

				REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 6.71	$ 6.41		

TABLA C

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0697			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0666		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0192	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

En esta tabla se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en un solo bloque único general, según su beneficio dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMA.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0697 UMA)
CML. COMÚN (0.0666 UMA)
CU. (0.0192 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 2,600 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es la misma para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio

municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: En el bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO**	**VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA, TARIFA GENERAL**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES**
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.050	538	72.645	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.051	0.189	538	72.645	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.190	0.361	538	72.645	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.362	0.555	538	72.645	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.556	0.832	538	72.645	0.133

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	0.833	0.907	538	73.334	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	0.908	1.334	538	72.645	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.335	1.422	538	73.334	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	1.423	1.782	538	73.334	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	1.783	2.270	538	72.645	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	2.271	2.321	538	73.334	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	2.322	2.973	538	73.334	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	2.974	3.002	538	72.645	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	3.003	3.514	538	72.645	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	3.515	3.680	538	72.645	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	3.681	4.011	538	73.334	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	4.012	4.918	538	72.645	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	4.919	5.722	538	73.334	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	5.723	9.350	538	73.334	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	9.351	10.563	538	72.645	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	10.564	14.484	538	73.334	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	14.485	14.860	538	72.645	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	14.861	17.068	538	73.334	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	17.069	53.896	538	73.334	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	53.897	65.724	538	73.334	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	65.725	76.376	538	73.334	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	76.377	88.380	538	73.334	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	88.381	98.527	538	73.334	13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	98.528	100.386	538	73.334	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	100.387	117.191	538	73.334	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	117.192	135.600	538	73.334	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	135.601	150.641	538	73.334	20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	150.642	154.807	538	73.334	21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	154.808	182.820	538	73.334	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	182.821	221.048	538	73.334	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	221.049	222.835	538	73.334	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	222.836	232.743	538	73.334	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	232.744	255.690	538	73.334	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	255.691	287.909	538	73.334	39.253

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	287.910	293.399	538	73.334	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	293.400	298.182	538	73.334	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	298.183	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	538.000	538.000	538	73.334	73.334
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	538.000	538.000	538	73.334	73.334

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula, su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.
b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 1 de la presente Ley.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo anterior para el cobro del derecho de alumbrado público en los siguientes bloques, se aplicarán por pronto pago como siguen:

ESTÍMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIP	**PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL POR PRONTO PAGO**
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.991%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.965%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.933%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.897%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.845%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.831%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.752%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.736%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	99.669%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	99.578%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	99.569%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	99.447%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	99.442%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	99.347%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	99.316%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	99.254%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	99.086%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	98.936%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	98.262%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	98.037%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	97.308%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	97.238%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	96.828%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	89.982%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	87.784%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	85.804%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	83.572%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	81.686%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	81.341%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	78.217%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	74.795%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	72.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	71.225%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	66.019%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	58.913%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	58.581%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	56.739%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	52.474%

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	46.485%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	45.465%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	44.576%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	0.000%

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 54. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registraran en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 55. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente tarifa:

Eventos particulares y sociales, 15 UMA.
Eventos lucrativos, 100 UMA.
Instituciones deportivas y educativas, sin costo alguno.

Artículo 56. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 57. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados, en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos establecidos por el Ayuntamiento.

Tratándose de tianguis, las cuotas para el uso de suelo se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por la autoridad municipal mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.5 UMA.

CAPÍTULO IV
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 58. Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa:

a) Por viajes de arena hasta seis m³, 10 UMA.
b) Por viajes de grava hasta seis m³, 15 UMA.
c) Por viajes de piedra hasta seis m³, 20 UMA.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 59. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 60. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 61. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 62. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 5 a 10 UMA.

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará de acuerdo a lo siguiente tarifa:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 4 UMA.
2. Por el no refrendo de licencias, de 2 a 3 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 5 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 7 a 13 UMA.
1. Por el no refrendo de licencia, de 4 a 7 UMA.

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 7 a 9 UMA.

Artículo 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 64. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 65. Las multas no contempladas en el artículo 62 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 66. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 67. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismas que se deberán ser integradas a la Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS

Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas de Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Son recursos que perciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto plazo o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos

los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 193/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLATÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXOS DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLATÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Anexo 1 (Artículo 52) Derecho de Alumbrado Público.

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido, y
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de

invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la Ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

		VOTACIÓN DICTAMEN	
No.	**DIPUTADOS**	13-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar		
2	Diana Torrejón Rodríguez		
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo		
5	Vicente Morales Pérez		
6	Lenin Calva Pérez		
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Guillermina Loaiza Cortero		
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima		
19	Juan Manuel Cambrón Soria		
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila		
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román		
25	Reyna Flor Báez Lozano		

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

1.- Copia del oficio PMMJMM/TLAX./11/430/2022, que dirige Leandra Xicohtencatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo donde se autoriza la 1ra. Modificación al Presupuesto de Egresos 2022.

2.- Oficio IXT/PM/247/2022, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que solicita a esta Soberanía que la asignación de las participaciones para el ejercicio fiscal 2023 sean favorables para el Municipio.

3.- Oficio MAT/SM20221129-001, que dirige la Lic. Lorena Carrasco García, Síndico del Municipio de Atlangatepec, por el que solicita a esta Soberanía la autorización para la enajenación de una máquina retroexcavadora.

4.- Copia del oficio SM/133/2022, que dirige la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite las observaciones de la Cuenta Pública del mes de septiembre del presente año.

5.- Oficios SMSFT/037/2022, SMSFT/038/2022, SMSFT/039/2022 y SMSFT/040/2022, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan por el que solicita a esta Soberanía la delimitación del Municipio de San

Francisco Tetlanohcan, con los Municipios de San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, Chiautempan, y Huamantla.

6.- Oficio D.J.S.F.LyMR 5365/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Tenancingo.

7.- Escrito que dirigen Activistas de Derechos Humanos y víctimas de violencia institucional, a través del cual solicitan a esta Soberanía la comparecencia de la Procuradora de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ernestina Carro Roldan, para tratar los diversos abusos y actos que ha realizado contra el pueblo tlaxcalteca.

8.- Copia del escrito que dirigen integrantes de la Unificación de Concesionarios del Estado de Tlaxcala, A.C., a la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, por el que le solicitan la rehabilitación o pavimentación de la calle Xicohténcatl, continuando con la calle Zaragoza, del Barrio la Frontera, perteneciente a dicho Municipio.

9.- Escrito que dirigen David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortes y Luciano Crispín Corona Gutiérrez, a través del cual presentan ante esta Soberanía denuncia en contra del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, por desvió de recursos violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcal y otras.

10.- Escrito que dirigen José Horacio Barragán Moreno, Karina Juárez Pérez y otros, a través del cual presentan ante esta Soberanía denuncia en contra del Ayuntamiento de Chiautempan, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

11.- Circular número 31/LXV, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa a esta Soberanía que se nombró a la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

13. ASUNTOS GENERALES.